

**Juzgado 01 Civil Circuito Especializado Restitucion Tierras - Valle Del Cauca - Cali**

---

**De:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Cali  
**Enviado el:** viernes, 31 de marzo de 2023 4:12 p. m.  
**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito Especializado Restitucion Tierras - Valle Del Cauca - Cali  
**CC:** mariva08@yahoo.es  
**Asunto:** RV: Generación de Tutela en línea No 1357388

Cordial saludo,

Remito **TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL** recibida por correo electrónico y el acta de reparto a quien corresponda.

CONTESTA: 4:11 PM FELIPE MONCAYO

Nota: verificar que el acta de reparto corresponda a su despacho. En caso de que no pertenezca al juzgado por favor hacer devolución por este mismo medio informando a la oficina judicial de Cali (reparto).

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**ACTA INDIVIDUAL DE REP.**

Fecha : 31/mar./2023

---

CORPORACION	GRUPO TUTELAS		
JUZGADOS DE CIRCUITO		CD. DESP	SI
REPARTIDO AL DESPACHO		038	
		<b>1 CIVIL CTO ESP. REST. TI</b>	
<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	
66863155	MARIBEL VALENCIA ABADIA		

---

C27001-CS01BAA3

pbarona

---

**EMPLEADO**

OBSERVACIONES  
TUTELA EN LÍNEA NO 1357388  
SOLICITA MEDIDA PROVISIONAL

---

**CONSULTA PREVIA:**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

Fecha : 31/mar./2023

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página

1\*

CORPORACION

GRUPO TUTELAS

JUZGADOS DE CIRCUITO

CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

038

270025

31/mar./2023

1 CIVIL CTO ESP. REST. TIERRAS CALI

IDENTIFICACION NOMBRE

APELLIDO

SUJETO PROCESAL

66863155

MARIBEL VALENCIA ABADIA

01

\*

למזה מסמך נעשה קשר אל נר"ב "תקדימה" תש"פ

C27001-CS01BAA3

CUADERNOS 1

pbarona

FOLIOS

POR APP

EMPLEADO

OBSERVACIONES

TUTELA EN LÍNEA NO 1357388

SOLICITA MEDIDA PROVISIONAL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

INGRESE NOMBRE

MARIBEL VALENCIA ABADIA

NOMBRE CONSULTADO

%MARIBEL%VALENCIA%ABADIA%%

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

	FECHA_REPARTO	SECUENCIA	DESPACHO
▶ 1	8/11/2018 1:47 p. m.	42953	JUZGADO 10 DE FAMILIA DE CALIC
2	8/11/2018 1:47 p. m.	42953	JUZGADO 10 DE FAMILIA DE CALIC
3	8/11/2018 1:47 p. m.	42953	JUZGADO 10 DE FAMILIA DE CALIC
4	8/11/2018 1:42 p. m.	281022	JUZGADO 30 CIVIL MPAL DE CALI -
5	8/11/2018 1:42 p. m.	281022	JUZGADO 30 CIVIL MPAL DE CALI -
6	8/11/2018 1:42 p. m.	281022	JUZGADO 30 CIVIL MPAL DE CALI -

<



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

IDENTIFICACION

66863155

NOMBRE

MARIBEL VALENCIA ABADIA

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

	FECHA_REPARTO	SECUENCIA	DESPACHO
▶ 1	8/11/2018 1:47 p. m.	42953	JUZGADO 10 DE FAMILIA DE CALI-ORAI
2	8/11/2018 1:47 p. m.	42953	JUZGADO 10 DE FAMILIA DE CALI-ORAI
3	8/11/2018 1:47 p. m.	42953	JUZGADO 10 DE FAMILIA DE CALI-ORAI
4	8/11/2018 1:42 p. m.	281022	JUZGADO 30 CIVIL MPAL DE CALI - TUT
5	8/11/2018 1:42 p. m.	281022	JUZGADO 30 CIVIL MPAL DE CALI - TUT
6	8/11/2018 1:42 p. m.	281022	JUZGADO 30 CIVIL MPAL DE CALI - TUT

Atentamente,

PAOLA BARÓN ARAGÓN  
Asistente Administrativo  
Oficina Judicial  
Administración Judicial - Seccional Valle

De: Tutela En Linea 01 <tutelaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, marzo 31, 2023 3:38 PM

**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Cali <apptutelascali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mariva08@yahoo.es <mariva08@yahoo.es>

**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 1357388

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1357388

Departamento: VALLE DEL CAUCA.

Ciudad: CALI

Accionante: MARIBEL VALENCIA ABADIA Identificado con documento: 66863155

Correo Electrónico Accionante : mariva08@yahoo.es

Teléfono del accionante : 3104209642

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: CNSC- Nit: ,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: UNIVERSIDAD DE PAMPLONA- Nit: ,

Correo Electrónico: cread.nortedesantander@unipamplona.edu.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: ICBF- Nit: ,

Correo Electrónico: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: FUNCION PUBLICA- Nit: ,

Correo Electrónico: notifiaciocesjudiciales@funcionpublica.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo,

considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor

**JUEZ DE TUTELA.**

Ciudad

E.S.D.

**REF:** Acción de Tutela como mecanismo transitorio para proteger el derecho al debido proceso, derecho de defensa, igualdad, trabajo en condiciones dignas, libre acceso a cargos públicos. Así como los principios del mérito, igualdad en el ingreso, transparencia, imparcialidad y los demás que no menciones pero que se prueben en el desarrollo de la presente acción.

**Accionante:** MARIBEL VALENCIA ABADIA y los demás que se vinculen al presente tramite.

**Accionado:** COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC; UNIVERSIDAD DE PAMPLONA; DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA; ICBF Y LOS DEMAS QUE SU DESPACHO DECIDA VINCULAR

**CON MEDIDAS URGENTES:** Suspensión del concurso de méritos frente a la OPEC 166312 y las demás que considere su despacho, ello hasta que se resuelva la presente acción.

Yo MARIBEL VALENCIA ABADIA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Nacional, comedidamente me permito instaurar ACCION DE TUTELA como mecanismo transitorio contra LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA tendiente a que se me protejan los derechos fundamentales de petición, al debido proceso, a la información, al trabajo, y demás que se configuren, los que han sido vulnerados por las accionadas conforme a los siguientes:

**HECHOS:**

PRIMERO Que la comisión nacional del servicio civil – CNSC, mediante acuerdo N.º 2081 de fecha 21 de septiembre de 2021, convocó proceso de selección, para proveer los empleos de vacancia definitiva del ICBF.

SEGUNDO Me inscribí para aspirar al cargo de profesional universitario grado 7 código OPEC número 166312.

TERCERO La comisión nacional del servicio civil, a través de la plataforma SIMO, notificó a la suscrita de la fecha, lugar y hora para presentar la prueba básica de competencias funcionales y comportamentales aplicada por la universidad de pamplona.

CUARTO La universidad de Pamplona publicó los resultados del concurso de méritos el día 22 de junio de 2022, por medio del aplicativo de SIMO, respecto de las competencias funcionales y comportamentales, cuyo resultado obtenido por la suscrita fue insatisfactorio.

QUINTO Mediante solicitud de fecha 19 de julio del 2022, interpuse la reclamación respectiva, ante el inconformismo del puntaje, así como del procedimiento y estructuración de preguntas - respuestas de la convocatoria.

SEXTO - Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC – Universidad de Pamplona, mediante oficio de fecha , No resolvió de fondo la reclamación interpuesta el día 29 de julio del 2022

SEPTIMO- Considero que el concurso de méritos posee irregularidades que afectan el debido proceso, el derecho al trabajo y el acceso a la información en debida forma, contradicción y oposición a la misma, vulnerando los derechos mínimos que tengo participante en dicha convocatoria.

OCTAVO Que le ICBF mediante memorando distinguido con radicado N° 20231210000014713 de fecha 10 de febrero de 2023, informa la estrategia operativa para la convocatoria 2149 de 2021, lo que se traduce en el afán pronto de llenar las vacantes ofertadas, sin importar y tener en cuenta la experiencia y los años de labor en dicho instituto, pese además de existir varias acciones judiciales en curso, debidamente puestas en conocimiento de las accionadas conforme lo manda la ley 2213 de 2022, con el ánimo de poder hacer respetar el debido proceso y la contradicción, ante la evidencia de irregularidades en la mentada convocatoria.

NOVENO Que dicha guía estableció en su numeral segundo lo siguiente: “reserva y confidencialidad de las pruebas escritas”.

Las Pruebas Escritas aplicadas tienen carácter reservado y son propiedad de la CNSC. El aspirante podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones en caso de solicitar el acceso, advirtiéndole que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya, situaciones que podrán llevar a la exclusión del proceso de selección y acciones administrativas acordes con la normatividad vigente.

En caso de que el aspirante incurra en alguna de las conductas descritas, se dará aplicación a la disposición contenida en el Título VIII, Capítulo Único “De los delitos contra los derechos de autor” de la Ley 599 de 2000, Código Penal Colombiano, en armonía con lo dispuesto en el numeral 4.4 del Anexo Técnico Acuerdo No. 2081 del 21-09-2021, sin perjuicio de las demás acciones sancionatorias a que haya lugar.

Con el objeto de garantizar la reserva de las pruebas el aspirante deberá suscribir un acuerdo de confidencialidad, el cual será una condición indispensable para poder entregar el material de Pruebas Escritas

NOTA: Si el aspirante se niega a la firma del acuerdo de confidencialidad, NO podrá acceder al material de Pruebas Escritas por él aplicadas”.

DECIMO: Que a pesar de que se solicitó el cuadernillo como prueba esencial para poder controvertir las preguntas realizadas, este no fue suministrado por el CNSC ni la Universidad de Pamplona, vulnerando lo establecido en la sentencia del consejo de estado proferidas en la Sección Segunda de fecha 13 y 18 de septiembre de 2021, dentro de los expedientes radicados bajo los números 2012-00233-01 y 201200491-01, se ampararon los derechos de acceso a los documentos públicos y defensa. En consecuencia, se ordenó que se pusiera en conocimiento de los demandantes las preguntas efectuadas y sus respuestas, a fin de que pudieran efectuar en debida forma sus reclamaciones.

Igualmente, esta corporación se pronunció frente al mismo tema en la sentencia del 17 de Noviembre de 2015, con radicado Número: 11001-03-25-000-2009-00014-00 (0410-09).

“Cabe recordar que la Sección Segunda del Consejo de Estado, respecto a la reserva legal de las pruebas utilizadas en los procesos de concursos de méritos, al resolver acciones de tutela, ha sostenido que ella solo resulta procedente frente a los terceros no intervinientes directamente en el asunto, pues la negativa de hacerlo en relación con el participante en el proceso de selección afecta sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción<sup>25</sup>, así como el derecho de acceder a los documentos públicos, por lo cual los concursantes tienen acceso a su propia prueba, pero no a la de los demás aspirantes, posición constitucional que comparte la Sala, pues garantiza la tutela judicial efectiva de cara a los derechos al debido proceso y de defensa.” (negrilla y cursiva fuera de texto).

Que, por tanto, mediante inspección realizada el día 17 de Julio de 2022, se encontraron en las pruebas de conocimiento realizadas según el cronograma el día 22 de Mayo de 2022, serias inconsistencias en el planteamiento de las 120 preguntas realizadas y ante lo cual presentamos ampliación de la reclamación a los resultados de las pruebas de conocimientos el día 19 de Julio de 2022 presentándose múltiples irregularidades entre las cuales se encontraron:

- No se tuvo en cuenta el título académico que exigía cada empleo reportado para la convocatoria ya mencionada.

- A pesar de que existían para el cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 7 diferentes aspirantes en niveles académicos como psicólogos, trabajadores sociales, nutricionistas, antropólogos, la prueba escrita se hizo sin tener en cuenta estos criterios diferenciales, por lo tanto, de las 120 preguntas muy pocas obedecieron a la especialidad de los cargos requeridos y a la especialidad del aspirante, reuniendo a todos los aspirantes en un solo grupo
- Que las preguntas no estaban planteadas conforme al Manual de Funciones y Competencia Laboral, ni a los ejes temáticos reportados por el ICBF
- Que muchas de las respuestas establecidas por la Universidad de Pamplona, carecían de sustento jurídico y por ende erradas, por ello era imposible que mi respuesta coincidiera con las señaladas en el cuestionario.
- Que las irregularidades y errores encontrados el día 17 de Julio de 2022, al cuadernillo de preguntas fueron plasmadas en el documento que se adjunta a la presente acción de tutela nominado como Ampliación a la Reclamación, donde se explicitan las preguntas y se fundamentan las objeciones, sin embargo, la CNSC no las tuvo en cuenta.
- De acuerdo con nuestro perfil profesional y con el No. de OPEC al cual nos inscribimos recibimos información de los Ejes Temáticos sobre los cuales se llevaría a cabo el contenido de la prueba; lo cual en la gran mayoría de preguntas y respuestas no correspondían a los mencionados ejes temáticos.
- La mayoría preguntas y respuestas que la Universidad de Pamplona dio como respuesta correcta; no fueron consecuentes ni acordes con nuestro perfil profesional, cargo, ni manual de funciones establecido por el ICBF.
- No se observaron diferencias entre las preguntas funcionales y comportamentales.
- El cuadernillo entregado contenía un número de preguntas que no correspondía con el número de la hoja de respuestas, ésta última presentaba menos casillas de respuesta.
- La mayoría de las preguntas y por ende las respuestas; fueron de carácter subjetivo y ambiguo, su enunciado no fue claro, lo que generó confusión e inadecuada interpretación.
- Las preguntas y respuestas no respondían con la normatividad vigente, lineamientos técnico-administrativos, y rol profesional establecidos por el ICBF.
- El enunciado de todas las preguntas fue muy extenso, confuso y los párrafos no estaban conectados coherentemente uno de otro.
- Preguntas mal formuladas, con redacción inadecuada y de carácter subjetivo; lo cual se reflejó en la gran cantidad de profesionales que estamos trabajando en el ICBF- durante varios años- hayamos perdido dicha prueba.
- No se presentó diferenciación en las preguntas; todas fueron las mismas tanto para los aspirantes a concurso abierto como para los de ascenso.
- Las preguntas y respuestas generaron confusión, toda vez que preguntaban sin distinción del perfil profesional, se evidenció que fueron los mismos enunciados para los profesionales de trabajo social; psicología, nutrición, financiera, así mismo con otras preguntas que no se ajustaban a las funciones del profesional; como por ejemplo de secretaría, de inventario y de otras.
- Teniendo en cuenta la Ley y el Manual de Funciones del ICBF; la institución está conformada por diferentes profesionales partiendo de la interdisciplinariedad, pero es conocido que un profesional no debe saber, ni tener conocimientos específicos y experticia en todas las áreas de desempeño institucional.

- El cuadernillo contenía gráficas borrosas, y cuadros con letra pequeña en ellas, afectando la adecuada visualización, análisis y por lo tanto, las respuestas.
- Realización del examen en tiempo de pandemia y más aún, antes de levantarse la emergencia sanitaria establecida por el gobierno nacional. Muchos compañeros por estar contagiados con .COVID 19 no pudieron presentar el examen.

DECIMO PRIMERO: A través de un concepto pericial de fecha 05 de enero de 2023, se evidencia que el examen fue mal elaborado a nivel lingüístico, técnico y psicométrico, el cual se adjunta a la presente tutela como prueba. Como reza en el dictamen pericial, se establece que, en los hallazgos encontrados en el mentado peritaje, dan una base razonable para dudar que los puntajes finales de las pruebas reflejen de manera completamente acertada los conocimientos y competencias de los evaluados, concluyendo que existe una causal de falsa motivación por error de derecho.

DECIMO SEGUNDO: Existe denuncia penal realizada ante la fiscalía general de la Nación, de fecha 03 de noviembre de 2022, cuyo numero de radicado es 680016000160202267840 donde se puso en conocimiento la compra y venta de exámenes por parte de los funcionarios relacionado dentro de la misma, situación que evidencia aún más irregularidades dentro del concurso ICBF 2021, sí que se hubiese tenido en cuentas dichas situaciones o circunstancias para emitir el fallo tutelar.

DÉCIMO TERCERO: Se han instaurado demanda de nulidad, través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, promovido por concursantes de la convocatoria del ICBF 2021, ante el Concejo de Estado.

DECIMO CUARTO: El día 23 de marzo de 2023, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de San Gil- Santander, frente a la tutela de Tatiana Alejandra Quintero Monsalve, resolvió a través de auto, ordenar a la CNSC, se proceda a publicar el acto administrativo a través del cual se conforma y adopta la lista de elegibles correspondientes al empleo denominado con OPEC 166312, acto que violenta de manera irreparable los derechos de los demás concursantes.

DECIMO QUINTO: Raya el señor Juez de instancia con el sustento jurídico, pues independientemente de que la accionada Tatiana Alejandra Quintero Monsalve haya o no relacionado el cumulo de acciones constitucionales en su contra producto del concurso ICBF 2021, en las OPEC (166312) ofertadas o suspensiones frente a la misma, esto permite inferir que de alguna manera el mismo accionado está advirtiendo al administrador de justicia la imposibilidad de acceder a las pretensiones de la accionante, en el entendido que existen varios actos administrativos, por lo cual aún NO se puede publicar la lista de elegibles ante la existencia de acciones de tutela, con el fin de garantizar el debido proceso de todas las partes involucradas, para el presente caso del concursos de mérito ICBF 2021, sin discriminarse quienes lograron resultado satisfactorio como los que no logramos resultado satisfactorio, así como el debido proceso del mérito como tal; situación que como es de conocimiento el Juez de Instancia lo pudo haber corroborado a través de la página de la CNSC, donde se publican el cumulo de acciones judiciales vigentes para el proceso, pero aun así, el administrador de justicia NO lo hizo, a pesar de garante de los derecho consagrados en nuestra Constitución Nacional.

DECIMO SEXTO: Una de las tantas acciones de tutela, instauradas referente a la OPEC (166312) que a la fecha de notificación del mentado fallo tutelar de fecha 23 de marzo de 2023, NO se ha resuelto, como lo es la promovida por la señora ANGELA LILIANA MAZUERA LEON contra la CNSC, distinguida con el radicado N.º 760013403002-2023-00032-00 y de conocimiento del Juzgado SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI; generándose entonces confusión por el mismo administrador de justicia, que pese de habersele colocado de presente tal situación de manera general por parte de la CNSC, emite fallo de tutela favorable a las pretensiones de la accionante Tatiana Alejandra Quintero Monsalve violando notoriamente el debido proceso y acceso a la administración de justicia que tiene todos los participantes del concurso, ante las irregularidades puestas de presente.

DECIMO SEPTIMO: La accionante Tatiana Alejandra Quintero Monsalve posee otro mecanismo para proteger los derechos constitucionales alegados en su acción tutelar, pues se evidencia que la misma NO demuestra fehacientemente y concretamente el perjuicio irremediable causado ante la NO publicación pronta de la lista de elegibles de la OPEC 166312, situación que también vulnera el derecho de contradicción, debido proceso y desconoce el precedente judicial, respecto de la eficacia de la continuidad de los concursos de mérito pese de existir acciones de tutela por resolver, desconocimiento de precedente judicial, dilucidado por la Sentencia de la Honorable Corte Constitucional T -018 de fecha 07 de febrero de 2023, con ponencia del Magistrado Dr. JORGE ENRIQUE IBAÑEZ NAJAR, donde señaló **Defecto sustantivo por desconocimiento del precedente judicial.**

### **PRUEBAS**

- 1.- Copia de la reclamación de fecha 19 de julio 2022
2. Respuesta de la reclamación
3. Copia de la respuesta emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y la Universidad de Pamplona.
4. Concepto pericial

### **DE OFICIO**

Comedidamente me permito solicitar al despacho requiera al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, para que allegue con destino del expediente, certificación donde conste la notificación personal efectuada a la suscrita, respecto de la comunicación realizada de si mi puesto de trabajo hacia parte o hace parte de la vacancia definitiva, conforme al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal, de acuerdo con la convocatoria N° 2149 de 2021.

### **PROCEDIMIENTO**

El contemplado en el Decreto 2591 de 1991.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **Análisis de la procedibilidad de las acciones de tutela**

*Requisitos generales de procedencia de la acción de tutela.* El artículo 86 de la Constitución dispone que la acción de tutela es un mecanismo judicial subsidiario, residual, informal y autónomo, que tiene por objeto garantizar la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas, por medio de un «procedimiento preferente y sumario». De acuerdo con lo previsto por el Decreto 2591 de 1991 y el desarrollo jurisprudencial de esta Corte, son requisitos generales de procedencia de la acción de tutela: *i) la legitimación en la causa, ii) la inmediatez y iii) la subsidiariedad.* El cumplimiento de estos requisitos es una condición para que el juez de tutela pueda emitir un pronunciamiento de fondo. A continuación, la Sala examinará el cumplimiento de estas exigencias respecto de las acciones de tutela bajo revisión.

#### **10. Derecho fundamental de petición. Reiteración de jurisprudencia**

Fundamento normativo. De conformidad con el artículo 23 de la Constitución, «[t]oda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución». En desarrollo de esta disposición constitucional, se expidió la Ley Estatutaria 1755 de 2015, que regula los aspectos esenciales de este derecho. En ella se reiteró que «toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades [...] por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución, completa y de fondo sobre la misma». En reiteradas oportunidades, la Corte ha señalado que el derecho fundamental de petición es imprescindible para la consecución de ciertas finalidades constitucionales. Así, ha sostenido que contribuye a la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y a la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan.

Contenido del derecho de petición. Esta corporación ha indicado que el derecho en

cuestión se encuentra conformado por los siguientes elementos: i) la formulación de la petición, esto es, la posibilidad cierta y efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que estas puedan negarse a recibirlas o abstenerse de tramitarlas; ii) la pronta resolución, es decir, la facultad de exigir una respuesta pronta y oportuna de lo decidido, dentro de un plazo razonable, que debe ser lo más corto posible; iii) la respuesta de fondo, que hace hincapié en el deber de ofrecer respuesta clara, precisa y de fondo o material, lo que supone que la autoridad competente debe pronunciarse sobre la materia propia de la solicitud de manera completa, congruente y sin evasivas, respecto a todos y cada uno de los asuntos planteados, con independencia de que la respuesta sea favorable, pues no necesariamente se debe acceder a lo pedido; iv) la notificación de lo decidido, para que el ciudadano tenga conocimiento de la solución que las autoridades hayan dispuesto sobre la petición formulada.

Relación con otros derechos. Esta Corte también ha reconocido que el ejercicio del derecho de petición permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional». Por esta razón, esta garantía fundamental se considera también un «derecho instrumental».

De tal suerte, además de constituir una garantía que resulta esencial y determinante como mecanismo de participación ciudadana, dentro de una democracia que se autodefine como participativa», el derecho de petición constituye un «vehículo que permite y facilita el ejercicio de muchos otros derechos, tanto fundamentales como sin esa connotación».

Solicitudes de acceso a información pública. Una de las manifestaciones del derecho fundamental de petición consiste en que, mediante su ejercicio, las personas pueden acceder a la información pública. La Corte Constitucional se ha ocupado de fijar el alcance de esta garantía de acceso a la información, pues no todo dato es susceptible de ser entregado al interesado. En Sentencia SU-139 de 2021, esta Corte analizó y sintetizó las reglas jurisprudenciales sobre la materia, así:

Información pública o de dominio público: alude a la información que puede ser obtenida sin reserva alguna, como por ejemplo los documentos públicos, las providencias judiciales debidamente ejecutoriadas, los datos sobre el estado civil, entre otros.

*Información semi-privada:* refiere a aquellos datos personales o impersonales que requieren de algún grado de limitación para su acceso, incorporación a bases de datos y divulgación; en estos casos, la información solo puede ser obtenida mediante orden de autoridad judicial o administrativa y para los fines propios de sus funciones.

*Información privada:* atiende a la información que se encuentra en el ámbito propio del sujeto concernido y a la que, por ende, solo puede accederse mediante orden de autoridad judicial competente. Entre esta información se encuentran los documentos privados, las historias clínicas, los datos obtenidos en razón a la inspección del domicilio o luego de la práctica de pruebas en procesos penales sujetos a reserva, entre otros.

*Información reservada o secreta:* este universo de información está relacionado con los datos que solo interesan a su titular, en razón a que están íntimamente vinculados con la protección de sus derechos fundamentales a la dignidad humana, a la intimidad y a la libertad. Entre estos datos se encuentran los asociados a la preferencia sexual de las personas, a su credo ideológico o político, a su información genética, a sus hábitos, entre otros. Cabe anotar que esta información, por lo demás, no es susceptible de acceso por parte de terceros, “salvo que se trate de una situación excepcional, en la que el dato reservado constituya un elemento probatorio pertinente y conducente dentro de una investigación penal y que, a su vez, esté directamente relacionado con el objeto de la investigación”.

En concordancia con la jurisprudencia constitucional, la Ley 1755 de 2015, determinó que, por regla general, toda información es pública y de libre acceso para los ciudadanos. Asimismo, previó que, excepcionalmente y por motivos de reserva, se puede limitar —e incluso negar— el acceso a cierto tipo de información. Ahora bien, el artículo 26 de la misma ley dispuso un procedimiento jurisdiccional de insistencia para que el ciudadano

controviertala decisión que niega el acceso a la información, por tratarse, *prima facie*, de información sometida a reserva.

*Información reservada en los procesos de la Rama Judicial.* Tratándose de la carrera judicial, la LEAJ contiene una serie de disposiciones que regulan los concursos de méritos que se adelanten con el propósito de proveer los cargos de magistrados de tribunal, de las salas de los extintos consejos seccionales de la judicatura, jueces y empleados que por disposición expresa de la ley no sean de libre nombramiento y remoción. En cuanto a la información que integra este proceso de mérito, el párrafo segundo del artículo 164 dispone que «[l]as pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquéllas, tienen carácter reservado».

En la Sentencia SU-617 de 2013, la Sala Plena resolvió varias acciones de tutela presentadas con ocasión del concurso de méritos para proveer empleos vacantes de docentes y directivos docentes, de instituciones educativas oficiales en entes territoriales, dentro de las convocatorias 056 a 122 de 2009 de la Comisión Nacional del Servicio Civil. En desarrollo del concurso, los accionantes presentaron solicitudes dirigidas a que la Comisión suministrara copia del cuadernillo de preguntas y respuestas de la prueba de aptitudes practicada, peticiones que fueron negadas por la entidad accionada. La Corte sostuvo que le asistía razón a la CNSC para negar las solicitudes, toda vez que el artículo 4 de la Ley 1324 de 2009, establece expresamente que dicho material está sometido a reserva y que, en todo caso, si los interesados consideraban que se debía suministrar dicha información, podían acudir al mecanismo de insistencia previsto, en ese entonces, por el artículo 21 de la Ley 57 de 1985. Por tal razón, concluyó que las acciones de tutela eran improcedentes respecto del derecho fundamental de petición.

En cualquier caso, es preciso tener en cuenta que, con arreglo a lo establecido por la jurisprudencia constitucional, «la reserva no le puede ser oponible al directamente implicado, pues de ser así se le impediría obtener los elementos necesarios para efectuar las reclamaciones o adelantar las acciones judiciales que considere pertinentes»

Del Debido Proceso.

El debido proceso se encuentra desarrollado en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, así:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.” (Subrayado fuera de texto para destacar)

De lo anterior, se desprende que el debido proceso ostenta la calidad de derecho fundamental y además como un principio informador de todas las actuaciones que se desplieguen tanto en sede administrativa como en sede judicial, es decir, es forzosa su observancia, so pena que las actuaciones estén en contra vía de la norma constitucional. Aunado a ello, se debe garantizar entre otros, los derechos procesales de las partes en todas las actuaciones judiciales y administrativas, el derecho a la igualdad y equidad, tal como está contemplado en el artículo 13 de la Constitución Política, de manera que ninguna autoridad administrativa o judicial, sea el caso, puede saltarse las reglas propias de su competencia o actuaciones y todas las autoridades deben apreciar conforme al mandato legal dentro de su ámbito de competencia, cosa que no ocurre en el presente caso, lo que comporta mantener las garantías de su efectivo equilibrio y congruencia en el actuar de la administración, de manera que un acto procesal se considera válido cuando no causa menoscabo a tales derechos fundamentales, pilar básico del Debido Proceso, para el caso se vislumbra que hay vía de hecho que conlleva una violación del derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 superior, porque la actuación administrativa

emanada de la LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA modifica las reglas del concurso establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, Guía para el aspirante e instrucciones establecidas en el cuadernillo al momento de realizar las calificaciones, aunado a las irregularidades evidenciadas en la estructuración de la convocatoria como tal.

Se debe tener en cuenta que la LEY 909 DE 2004, en su Título V - El Ingreso y el Ascenso a los Empleos de Carrera - Capítulo I Art.28. establece diferentes principios, que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, dentro de los cuales se resaltan:

[(...)]

d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;

g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;

h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;

i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección] (Subrayado fuera del original)

Frente a la aplicación de las pruebas la precitada ley en su Art. 31, numeral 3 invoca que: Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.

**Defecto sustantivo por desconocimiento del precedente judicial**, aparece cuando la autoridad judicial desconoce las disposiciones de rango legal o infralegal aplicables en un caso determinado. Específicamente, de conformidad con la jurisprudencia constitucional, una providencia judicial adolece de un defecto sustantivo cuando la autoridad jurisdiccional: (i) aplica una disposición que perdió vigencia por cualquiera de las razones previstas por la normativa, por ejemplo, su inexecutable; (ii) aplica un precepto manifiestamente inaplicable al caso, por ejemplo porque el supuesto de hecho del que se ocupa no tiene conexidad material con los presupuestos del caso; (iii) a pesar del amplio margen hermenéutico que la Constitución le reconoce a las autoridades judiciales, realiza una interpretación contraevidente -interpretación contra legem- o claramente irrazonable o desproporcionada; (iv) se aparta del precedente judicial –horizontal o vertical- sin justificación suficiente; o (v) se abstiene de aplicar la excepción de inconstitucionalidad ante una violación manifiesta de la Constitución, siempre que su declaración haya sido solicitada por alguna de las partes en el proceso.[60] Traída la anterior jurisprudencia, entendiendo el principio y autonomía de la valoración de las pruebas, es claro que el administrador de justicia (juez de instancia) dentro de la acción de tutela de referencia, realiza una interpretación contraria a la ley o claramente irrazonable o desproporcionada, dado que pese de existir las irregularidades en el proceso del concurso, pese de tener conocimiento la CNSC de acciones de tutelas no resueltas, y este a su vez las señala en su defensa (situación que se puede evidenciar por cualquier ciudadano en la página de la CNSC entre otras la tutela de ANGELA LILIANA MAZUERA LEON contra la CNSC, distinguida con el radicado N° 760013403002-2023-00032-00 y de conocimiento del Juzgado SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, que a la fecha de la presente impugnación NO se ha resuelto de fondo); pese de no haberse concretado el perjuicio irremediable por parte de la accionante, este de manera extralimitada decide amparar los derechos de la misma, situación que contraría lo dispuesto por el mismo ordenamiento jurídico para ello. Ahora bien, respecto de la confianza legítima, la Honorable corte Constitucional, en sentencia SU 067 de 2022, con ponencia del Magistrado Dra. PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA, señaló: Conclusión. Como cualquier otro principio, la confianza legítima debe ser ponderada en el caso concreto. Ello implica que no

toda realidad creada, consentida o tolerada por las autoridades permite la aplicación de este principio. En aquellos supuestos en los que se presenta una discordancia entre los dictados del derecho y el obrar de la Administración, resulta completamente inaplicable. En la medida en que es un instrumento de racionalización del poder público, que pretende satisfacer las expectativas de fiabilidad y coherencia de los administrados, la confianza legítima no puede ser argüida con el propósito de que la Administración persevere en errores precedentes o en la violación de los principios del texto superior.

Conforme a lo anteriormente expuesto es claro, que el Juez Constitucional, por mandato legal, le estaba impedido emitir fallo tutelar ordenado la publicación de lista de elegibles, ante la circunstancia jurídico – procesal de existir acciones constitucionales NO resueltas de fondo a la fecha actual, lo que vulnera EL DEBIDO PROCESO, LA CONFIANZA LEGITIMA de quienes ponen en conocimiento las irregularidades dentro del concurso de mérito.

Asi mismo, las acciones de tutela instauradas (como lo es de público conocimiento) por parte de las personas que no alcanzamos los puntajes requeridos para continuar con el trámite de la convocatoria o mérito, puestas de presente, están orientadas a indicar todas las irregularidades dadas dentro del concurso como tal evitando a su vez una mayor inseguridad jurídica, pues como lo enuncie anteriormente se está a la espera de una decisión del Consejo de Estado frente al mismo, situación que es de amplio conocimiento de la CNSC y del ICBF, quienes conforme la ley 2213 de 2022, se les puso de presente al momento de radicar el medio de control pertinente.

### **DERECHOS VULNERADOS**

Con todo lo expuesto anteriormente se tiene que bajo la presente situación se está violando el Principio Constitucional del MERITO, y con ello mis derechos a LA CONTRADICCIÓN, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, BUENA FE, CONFIANZA LEGITIMA, y a todos ellos se conecta mi derecho al TRABAJO, y todo lo que viene con la estabilidad laboral.

Los demás derechos que yo no invoque pero que con el desarrollo de la presente acción se muestren o se observen conculcados.

### **MEDIDA PROVISIONAL.**

Solicito como medida provisional, la suspensión provisional de la ejecución del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, teniendo en cuenta la proximidad de la publicación de la lista de elegibles, así como el memorando distinguido con el radicado N° 20231210000014713 de fecha 10 de febrero de 2023, los cuales vulneran ampliamente el derecho de contradicción y oposición por parte de la suscrita, ante las irregularidades en la convocatoria.

**VINCULACION:** Solicito se disponga lo pertinente para que se pueda VINCULAR a todos los concursantes que se vieron afectados o beneficiados con esta decisión ordenándole a la Comisión Nacional del Servicio Civil que disponga lo pertinente para ello, incluyendo a todos aquellos que no pasaron las pruebas escritas.

### **SOLICITUD DE AMPARO - PETICIONES**

**PRIMERO:** Se declare que se me han vulnerado los Derechos Fundamentales invocados en esta acción y los que su Despacho encuentre como tal en el desarrollo de su análisis Constitucional de todo lo actuado en el concurso de méritos.

**SEGUNDO:** Ante la publicación de la lista de elegibles el día 21 de marzo de 2023, por parte de la CNSC para la OPEC 166312, solicito se revoque el contenido del fallo tutelar de fecha 23 de marzo de 2023, y como consecuencia de ello se decrete la NULIDAD de la publicación de la lista de elegibles de la OPEC 166312.

TERCERO: Se decrete la NULIDAD CONSTITUCIONAL de todo lo actuado en el proceso o concurso de méritos CONVOCATORIA 2149 de 2021, proceso abierto de selección ICBF, OPEC 166312, y las demás OPEC que su Despacho estime pertinente según la valoración de los aspectos expuestos por la suscrita en este documento, así como las que encuentre probadas su despacho, desde la convocatoria a presentación de pruebas escritas.

CUARTO: Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil REHACER la prueba de COMPETENCIAS FUNCIONALES OPEC 166313, desde la fase de construcción de las preguntas "ITEMS" prestando especial atención en la MÁXIMA del MERITO y en sus obligaciones como ente rector del acceso a la Carrera Administrativa, así como al acuerdo suscrito con el ICBF, y las demás OPEC que su despacho considere pertinente conforme al estudio de la presente acción

QUINTO: Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, REESTRUCTURAR las pruebas escritas conforme a los lineamientos que obedezcan al MERITO y convocar nuevamente a la presentación de estas, aplicando estrictamente las reglas impuestas para ellas, permitiendo acceso pleno de los concursantes al análisis psicométrico de todas las variables que pesan sobre la calificación de las pruebas.

SEXTO: Se le ordene la Comisión Nacional del Servicio Civil que le dé mayor participación al ICBF en la construcción de los ITEMS, dado que según los documentos del acuerdo esto quedó a su arbitrio o Voluntad.

SEXTO: Las demás decisiones u ordenes que su Despacho tenga a bien emitir, con el propósito de salvaguardar los derechos fundamentales invocados, así como los principios constitucionales expuestos y que tienen relación directa con los mismos.

### **COMPETENCIA**

Es usted señor juez el competente para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, lugar donde ocurrieron la violación de los derechos fundamentales y de conformidad con el decreto 1382 de 2000.

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento, me permito manifestar que, con anterioridad a la presentación de esta acción de tutela, no se ha instaurado otra sobre los mismos hechos y pretensiones.

### **NOTIFICACIONES**

La suscrita en el correo electrónico mariva08@yahoo.es y móvil 3104209642

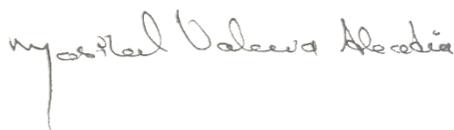
La comisión nacional del servicio civil, en la Carrera 16 N° 96 – 64 Piso 7 de Bogotá D.C. correo electrónico [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co).

La universidad de pamplona en la Calle 5 N° 2 – 38 Barrio Latino Cúcuta correo electrónico [cread.nortedesantader@unipamplona.edu.co](mailto:cread.nortedesantader@unipamplona.edu.co) y/o [cread.cundinamarca@unipamplona.edu.co](mailto:cread.cundinamarca@unipamplona.edu.co)

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la Carrera 68 N° 64C – 75 Bogotá D.C., correo electrónico [Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co](mailto:Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co)

El Departamento Administrativo de la Función Pública en la Carrera 6 N° 12 – 62 Bogotá D.C, correo electrónico [notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co)

Atentamente,



**MARIBEL VALENCIA A.**

C.C. 66863155      [mariva08@yahoo.es](mailto:mariva08@yahoo.es)

Señor

**JUEZ DE TUTELA.**

Ciudad

E.S.D.

**REF:** Acción de Tutela como mecanismo transitorio para proteger el derecho al debido proceso, derecho de defensa, igualdad, trabajo en condiciones dignas, libre acceso a cargos públicos. Así como los principios del mérito, igualdad en el ingreso, transparencia, imparcialidad y los demás que no menciones pero que se prueben en el desarrollo de la presente acción.

**Accionante:** MARIBEL VALENCIA ABADIA y los demás que se vinculen al presente tramite.

**Accionado:** COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC; UNIVERSIDAD DE PAMPLONA; DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA; ICBF Y LOS DEMAS QUE SU DESPACHO DECIDA VINCULAR

**CON MEDIDAS URGENTES:** Suspensión del concurso de méritos frente a la OPEC 166312 y las demás que considere su despacho, ello hasta que se resuelva la presente acción.

Yo MARIBEL VALENCIA ABADIA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Nacional, comedidamente me permito instaurar ACCION DE TUTELA como mecanismo transitorio contra LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA tendiente a que se me protejan los derechos fundamentales de petición, al debido proceso, a la información, al trabajo, y demás que se configuren, los que han sido vulnerados por las accionadas conforme a los siguientes:

**HECHOS:**

PRIMERO Que la comisión nacional del servicio civil – CNSC, mediante acuerdo N.º 2081 de fecha 21 de septiembre de 2021, convocó proceso de selección, para proveer los empleos de vacancia definitiva del ICBF.

SEGUNDO Me inscribí para aspirar al cargo de profesional universitario grado 7 código OPEC número 166312.

TERCERO La comisión nacional del servicio civil, a través de la plataforma SIMO, notificó a la suscrita de la fecha, lugar y hora para presentar la prueba básica de competencias funcionales y comportamentales aplicada por la universidad de pamplona.

CUARTO La universidad de Pamplona publicó los resultados del concurso de méritos el día 22 de junio de 2022, por medio del aplicativo de SIMO, respecto de las competencias funcionales y comportamentales, cuyo resultado obtenido por la suscrita fue insatisfactorio.

QUINTO Mediante solicitud de fecha 19 de julio del 2022, interpuse la reclamación respectiva, ante el inconformismo del puntaje, así como del procedimiento y estructuración de preguntas - respuestas de la convocatoria.

SEXTO - Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC – Universidad de Pamplona, mediante oficio de fecha , No resolvió de fondo la reclamación interpuesta el día 29 de julio del 2022

SEPTIMO- Considero que el concurso de méritos posee irregularidades que afectan el debido proceso, el derecho al trabajo y el acceso a la información en debida forma, contradicción y oposición a la misma, vulnerando los derechos mínimos que tengo participante en dicha convocatoria.

OCTAVO Que le ICBF mediante memorando distinguido con radicado N° 20231210000014713 de fecha 10 de febrero de 2023, informa la estrategia operativa para la convocatoria 2149 de 2021, lo que se traduce en el afán pronto de llenar las vacantes ofertadas, sin importar y tener en cuenta la experiencia y los años de labor en dicho instituto, pese además de existir varias acciones judiciales en curso, debidamente puestas en conocimiento de las accionadas conforme lo manda la ley 2213 de 2022, con el ánimo de poder hacer respetar el debido proceso y la contradicción, ante la evidencia de irregularidades en la mentada convocatoria.

NOVENO Que dicha guía estableció en su numeral segundo lo siguiente: “reserva y confidencialidad de las pruebas escritas”.

Las Pruebas Escritas aplicadas tienen carácter reservado y son propiedad de la CNSC. El aspirante podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones en caso de solicitar el acceso, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya, situaciones que podrán llevar a la exclusión del proceso de selección y acciones administrativas acordes con la normatividad vigente.

En caso de que el aspirante incurra en alguna de las conductas descritas, se dará aplicación a la disposición contenida en el Título VIII, Capítulo Único “De los delitos contra los derechos de autor” de la Ley 599 de 2000, Código Penal Colombiano, en armonía con lo dispuesto en el numeral 4.4 del Anexo Técnico Acuerdo No. 2081 del 21-09-2021, sin perjuicio de las demás acciones sancionatorias a que haya lugar.

Con el objeto de garantizar la reserva de las pruebas el aspirante deberá suscribir un acuerdo de confidencialidad, el cual será una condición indispensable para poder entregar el material de Pruebas Escritas

NOTA: Si el aspirante se niega a la firma del acuerdo de confidencialidad, NO podrá acceder al material de Pruebas Escritas por él aplicadas”.

DECIMO: Que a pesar de que se solicitó el cuadernillo como prueba esencial para poder controvertir las preguntas realizadas, este no fue suministrado por el CNSC ni la Universidad de Pamplona, vulnerando lo establecido en la sentencia del consejo de estado proferidas en la Sección Segunda de fecha 13 y 18 de septiembre de 2021, dentro de los expedientes radicados bajo los números 2012-00233-01 y 201200491-01, se ampararon los derechos de acceso a los documentos públicos y defensa. En consecuencia, se ordenó que se pusiera en conocimiento de los demandantes las preguntas efectuadas y sus respuestas, a fin de que pudieran efectuar en debida forma sus reclamaciones.

Igualmente, esta corporación se pronunció frente al mismo tema en la sentencia del 17 de Noviembre de 2015, con radicado Número: 11001-03-25-000-2009-00014-00 (0410-09).

“Cabe recordar que la Sección Segunda del Consejo de Estado, respecto a la reserva legal de las pruebas utilizadas en los procesos de concursos de méritos, al resolver acciones de tutela, ha sostenido que ella solo resulta procedente frente a los terceros no intervinientes directamente en el asunto, pues la negativa de hacerlo en relación con el participante en el proceso de selección afecta sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción<sup>25</sup>, así como el derecho de acceder a los documentos públicos, por lo cual los concursantes tienen acceso a su propia prueba, pero no a la de los demás aspirantes, posición constitucional que comparte la Sala, pues garantiza la tutela judicial efectiva de cara a los derechos al debido proceso y de defensa.” (negrilla y cursiva fuera de texto).

Que, por tanto, mediante inspección realizada el día 17 de Julio de 2022, se encontraron en las pruebas de conocimiento realizadas según el cronograma el día 22 de Mayo de 2022, serias inconsistencias en el planteamiento de las 120 preguntas realizadas y ante lo cual presentamos ampliación de la reclamación a los resultados de las pruebas de conocimientos el día 19 de Julio de 2022 presentándose múltiples irregularidades entre las cuales se encontraron:

- No se tuvo en cuenta el título académico que exigía cada empleo reportado para la convocatoria ya mencionada.

- A pesar de que existían para el cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 7 diferentes aspirantes en niveles académicos como psicólogos, trabajadores sociales, nutricionistas, antropólogos, la prueba escrita se hizo sin tener en cuenta estos criterios diferenciales, por lo tanto, de las 120 preguntas muy pocas obedecieron a la especialidad de los cargos requeridos y a la especialidad del aspirante, reuniendo a todos los aspirantes en un solo grupo
- Que las preguntas no estaban planteadas conforme al Manual de Funciones y Competencia Laboral, ni a los ejes temáticos reportados por el ICBF
- Que muchas de las respuestas establecidas por la Universidad de Pamplona, carecían de sustento jurídico y por ende erradas, por ello era imposible que mi respuesta coincidiera con las señaladas en el cuestionario.
- Que las irregularidades y errores encontrados el día 17 de Julio de 2022, al cuadernillo de preguntas fueron plasmadas en el documento que se adjunta a la presente acción de tutela nominado como Ampliación a la Reclamación, donde se explicitan las preguntas y se fundamentan las objeciones, sin embargo, la CNSC no las tuvo en cuenta.
- De acuerdo con nuestro perfil profesional y con el No. de OPEC al cual nos inscribimos recibimos información de los Ejes Temáticos sobre los cuales se llevaría a cabo el contenido de la prueba; lo cual en la gran mayoría de preguntas y respuestas no correspondían a los mencionados ejes temáticos.
- La mayoría preguntas y respuestas que la Universidad de Pamplona dio como respuesta correcta; no fueron consecuentes ni acordes con nuestro perfil profesional, cargo, ni manual de funciones establecido por el ICBF.
- No se observaron diferencias entre las preguntas funcionales y comportamentales.
- El cuadernillo entregado contenía un número de preguntas que no correspondía con el número de la hoja de respuestas, ésta última presentaba menos casillas de respuesta.
- La mayoría de las preguntas y por ende las respuestas; fueron de carácter subjetivo y ambiguo, su enunciado no fue claro, lo que generó confusión e inadecuada interpretación.
- Las preguntas y respuestas no respondían con la normatividad vigente, lineamientos técnico-administrativos, y rol profesional establecidos por el ICBF.
- El enunciado de todas las preguntas fue muy extenso, confuso y los párrafos no estaban conectados coherentemente uno de otro.
- Preguntas mal formuladas, con redacción inadecuada y de carácter subjetivo; lo cual se reflejó en la gran cantidad de profesionales que estamos trabajando en el ICBF- durante varios años- hayamos perdido dicha prueba.
- No se presentó diferenciación en las preguntas; todas fueron las mismas tanto para los aspirantes a concurso abierto como para los de ascenso.
- Las preguntas y respuestas generaron confusión, toda vez que preguntaban sin distinción del perfil profesional, se evidenció que fueron los mismos enunciados para los profesionales de trabajo social; psicología, nutrición, financiera, así mismo con otras preguntas que no se ajustaban a las funciones del profesional; como por ejemplo de secretaría, de inventario y de otras.
- Teniendo en cuenta la Ley y el Manual de Funciones del ICBF; la institución está conformada por diferentes profesionales partiendo de la interdisciplinariedad, pero es conocido que un profesional no debe saber, ni tener conocimientos específicos y experticia en todas las áreas de desempeño institucional.

- El cuadernillo contenía gráficas borrosas, y cuadros con letra pequeña en ellas, afectando la adecuada visualización, análisis y por lo tanto, las respuestas.
- Realización del examen en tiempo de pandemia y más aún, antes de levantarse la emergencia sanitaria establecida por el gobierno nacional. Muchos compañeros por estar contagiados con .COVID 19 no pudieron presentar el examen.

DECIMO PRIMERO: A través de un concepto pericial de fecha 05 de enero de 2023, se evidencia que el examen fue mal elaborado a nivel lingüístico, técnico y psicométrico, el cual se adjunta a la presente tutela como prueba. Como reza en el dictamen pericial, se establece que, en los hallazgos encontrados en el mentado peritaje, dan una base razonable para dudar que los puntajes finales de las pruebas reflejen de manera completamente acertada los conocimientos y competencias de los evaluados, concluyendo que existe una causal de falsa motivación por error de derecho.

DECIMO SEGUNDO: Existe denuncia penal realizada ante la fiscalía general de la Nación, de fecha 03 de noviembre de 2022, cuyo numero de radicado es 680016000160202267840 donde se puso en conocimiento la compra y venta de exámenes por parte de los funcionarios relacionado dentro de la misma, situación que evidencia aún más irregularidades dentro del concurso ICBF 2021, sí que se hubiese tenido en cuentas dichas situaciones o circunstancias para emitir el fallo tutelar.

DÉCIMO TERCERO: Se han instaurado demanda de nulidad, través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, promovido por concursantes de la convocatoria del ICBF 2021, ante el Concejo de Estado.

DECIMO CUARTO: El día 23 de marzo de 2023, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de San Gil- Santander, frente a la tutela de Tatiana Alejandra Quintero Monsalve, resolvió a través de auto, ordenar a la CNSC, se proceda a publicar el acto administrativo a través del cual se conforma y adopta la lista de elegibles correspondientes al empleo denominado con OPEC 166312, acto que violenta de manera irreparable los derechos de los demás concursantes.

DECIMO QUINTO: Raya el señor Juez de instancia con el sustento jurídico, pues independientemente de que la accionada Tatiana Alejandra Quintero Monsalve haya o no relacionado el cumulo de acciones constitucionales en su contra producto del concurso ICBF 2021, en las OPEC (166312) ofertadas o suspensiones frente a la misma, esto permite inferir que de alguna manera el mismo accionado está advirtiendo al administrador de justicia la imposibilidad de acceder a las pretensiones de la accionante, en el entendido que existen varios actos administrativos, por lo cual aún NO se puede publicar la lista de elegibles ante la existencia de acciones de tutela, con el fin de garantizar el debido proceso de todas las partes involucradas, para el presente caso del concursos de mérito ICBF 2021, sin discriminarse quienes lograron resultado satisfactorio como los que no logramos resultado satisfactorio, así como el debido proceso del mérito como tal; situación que como es de conocimiento el Juez de Instancia lo pudo haber corroborado a través de la página de la CNSC, donde se publican el cumulo de acciones judiciales vigentes para el proceso, pero aun así, el administrador de justicia NO lo hizo, a pesar de garante de los derecho consagrados en nuestra Constitución Nacional.

DECIMO SEXTO: Una de las tantas acciones de tutela, instauradas referente a la OPEC (166312) que a la fecha de notificación del mentado fallo tutelar de fecha 23 de marzo de 2023, NO se ha resuelto, como lo es la promovida por la señora ANGELA LILIANA MAZUERA LEON contra la CNSC, distinguida con el radicado N.º 760013403002-2023-00032-00 y de conocimiento del Juzgado SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI; generándose entonces confusión por el mismo administrador de justicia, que pese de habersele colocado de presente tal situación de manera general por parte de la CNSC, emite fallo de tutela favorable a las pretensiones de la accionante Tatiana Alejandra Quintero Monsalve violando notoriamente el debido proceso y acceso a la administración de justicia que tiene todos los participantes del concurso, ante las irregularidades puestas de presente.

DECIMO SEPTIMO: La accionante Tatiana Alejandra Quintero Monsalve posee otro mecanismo para proteger los derechos constitucionales alegados en su acción tutelar, pues se evidencia que la misma NO demuestra fehacientemente y concretamente el perjuicio irremediable causado ante la NO publicación pronta de la lista de elegibles de la OPEC 166312, situación que también vulnera el derecho de contradicción, debido proceso y desconoce el precedente judicial, respecto de la eficacia de la continuidad de los concursos de mérito pese de existir acciones de tutela por resolver, desconocimiento de precedente judicial, dilucidado por la Sentencia de la Honorable Corte Constitucional T -018 de fecha 07 de febrero de 2023, con ponencia del Magistrado Dr. JORGE ENRIQUE IBAÑEZ NAJAR, donde señaló **Defecto sustantivo por desconocimiento del precedente judicial.**

### **PRUEBAS**

- 1.- Copia de la reclamación de fecha 19 de julio 2022
2. Respuesta de la reclamación
3. Copia de la respuesta emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y la Universidad de Pamplona.
4. Concepto pericial

### **DE OFICIO**

Comedidamente me permito solicitar al despacho requiera al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, para que allegue con destino del expediente, certificación donde conste la notificación personal efectuada a la suscrita, respecto de la comunicación realizada de si mi puesto de trabajo hacia parte o hace parte de la vacancia definitiva, conforme al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal, de acuerdo con la convocatoria N° 2149 de 2021.

### **PROCEDIMIENTO**

El contemplado en el Decreto 2591 de 1991.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **Análisis de la procedibilidad de las acciones de tutela**

*Requisitos generales de procedencia de la acción de tutela.* El artículo 86 de la Constitución dispone que la acción de tutela es un mecanismo judicial subsidiario, residual, informal y autónomo, que tiene por objeto garantizar la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas, por medio de un «procedimiento preferente y sumario». De acuerdo con lo previsto por el Decreto 2591 de 1991 y el desarrollo jurisprudencial de esta Corte, son requisitos generales de procedencia de la acción de tutela: *i) la legitimación en la causa, ii) la inmediatez y iii) la subsidiariedad.* El cumplimiento de estos requisitos es una condición para que el juez de tutela pueda emitir un pronunciamiento de fondo. A continuación, la Sala examinará el cumplimiento de estas exigencias respecto de las acciones de tutela bajo revisión.

#### **10. Derecho fundamental de petición. Reiteración de jurisprudencia**

Fundamento normativo. De conformidad con el artículo 23 de la Constitución, «[t]oda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución». En desarrollo de esta disposición constitucional, se expidió la Ley Estatutaria 1755 de 2015, que regula los aspectos esenciales de este derecho. En ella se reiteró que «toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades [...] por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución, completa y de fondo sobre la misma». En reiteradas oportunidades, la Corte ha señalado que el derecho fundamental de petición es imprescindible para la consecución de ciertas finalidades constitucionales. Así, ha sostenido que contribuye a la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y a la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan.

Contenido del derecho de petición. Esta corporación ha indicado que el derecho en

cuestión se encuentra conformado por los siguientes elementos: i) la formulación de la petición, esto es, la posibilidad cierta y efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que estas puedan negarse a recibirlas o abstenerse de tramitarlas; ii) la pronta resolución, es decir, la facultad de exigir una respuesta pronta y oportuna de lo decidido, dentro de un plazo razonable, que debe ser lo más corto posible; iii) la respuesta de fondo, que hace hincapié en el deber de ofrecer respuesta clara, precisa y de fondo o material, lo que supone que la autoridad competente debe pronunciarse sobre la materia propia de la solicitud de manera completa, congruente y sin evasivas, respecto a todos y cada uno de los asuntos planteados, con independencia de que la respuesta sea favorable, pues no necesariamente se debe acceder a lo pedido; iv) la notificación de lo decidido, para que el ciudadano tenga conocimiento de la solución que las autoridades hayan dispuesto sobre la petición formulada.

Relación con otros derechos. Esta Corte también ha reconocido que el ejercicio del derecho de petición permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional». Por esta razón, esta garantía fundamental se considera también un «derecho instrumental».

De tal suerte, además de constituir una garantía que resulta esencial y determinante como mecanismo de participación ciudadana, dentro de una democracia que se autodefine como participativa», el derecho de petición constituye un «vehículo que permite y facilita el ejercicio de muchos otros derechos, tanto fundamentales como sin esa connotación».

Solicitudes de acceso a información pública. Una de las manifestaciones del derecho fundamental de petición consiste en que, mediante su ejercicio, las personas pueden acceder a la información pública. La Corte Constitucional se ha ocupado de fijar el alcance de esta garantía de acceso a la información, pues no todo dato es susceptible de ser entregado al interesado. En Sentencia SU-139 de 2021, esta Corte analizó y sintetizó las reglas jurisprudenciales sobre la materia, así:

Información pública o de dominio público: alude a la información que puede ser obtenida sin reserva alguna, como por ejemplo los documentos públicos, las providencias judiciales debidamente ejecutoriadas, los datos sobre el estado civil, entre otros.

*Información semi-privada:* refiere a aquellos datos personales o impersonales que requieren de algún grado de limitación para su acceso, incorporación a bases de datos y divulgación; en estos casos, la información solo puede ser obtenida mediante orden de autoridad judicial o administrativa y para los fines propios de sus funciones.

*Información privada:* atiende a la información que se encuentra en el ámbito propio del sujeto concernido y a la que, por ende, solo puede accederse mediante orden de autoridad judicial competente. Entre esta información se encuentran los documentos privados, las historias clínicas, los datos obtenidos en razón a la inspección del domicilio o luego de la práctica de pruebas en procesos penales sujetos a reserva, entre otros.

*Información reservada o secreta:* este universo de información está relacionado con los datos que solo interesan a su titular, en razón a que están íntimamente vinculados con la protección de sus derechos fundamentales a la dignidad humana, a la intimidad y a la libertad. Entre estos datos se encuentran los asociados a la preferencia sexual de las personas, a su credo ideológico o político, a su información genética, a sus hábitos, entre otros. Cabe anotar que esta información, por lo demás, no es susceptible de acceso por parte de terceros, “salvo que se trate de una situación excepcional, en la que el dato reservado constituya un elemento probatorio pertinente y conducente dentro de una investigación penal y que, a su vez, esté directamente relacionado con el objeto de la investigación”.

En concordancia con la jurisprudencia constitucional, la Ley 1755 de 2015, determinó que, por regla general, toda información es pública y de libre acceso para los ciudadanos. Asimismo, previó que, excepcionalmente y por motivos de reserva, se puede limitar —e incluso negar— el acceso a cierto tipo de información. Ahora bien, el artículo 26 de la misma ley dispuso un procedimiento jurisdiccional de insistencia para que el ciudadano

controviertala decisión que niega el acceso a la información, por tratarse, *prima facie*, de información sometida a reserva.

*Información reservada en los procesos de la Rama Judicial.* Tratándose de la carrera judicial, la LEAJ contiene una serie de disposiciones que regulan los concursos de méritos que se adelanten con el propósito de proveer los cargos de magistrados de tribunal, de las salas de los extintos consejos seccionales de la judicatura, jueces y empleados que por disposición expresa de la ley no sean de libre nombramiento y remoción. En cuanto a la información que integra este proceso de mérito, el párrafo segundo del artículo 164 dispone que «[l]as pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquéllas, tienen carácter reservado».

En la Sentencia SU-617 de 2013, la Sala Plena resolvió varias acciones de tutela presentadas con ocasión del concurso de méritos para proveer empleos vacantes de docentes y directivos docentes, de instituciones educativas oficiales en entes territoriales, dentro de las convocatorias 056 a 122 de 2009 de la Comisión Nacional del Servicio Civil. En desarrollo del concurso, los accionantes presentaron solicitudes dirigidas a que la Comisión suministrara copia del cuadernillo de preguntas y respuestas de la prueba de aptitudes practicada, peticiones que fueron negadas por la entidad accionada. La Corte sostuvo que le asistía razón a la CNSC para negar las solicitudes, toda vez que el artículo 4 de la Ley 1324 de 2009, establece expresamente que dicho material está sometido a reserva y que, en todo caso, si los interesados consideraban que se debía suministrar dicha información, podían acudir al mecanismo de insistencia previsto, en ese entonces, por el artículo 21 de la Ley 57 de 1985. Por tal razón, concluyó que las acciones de tutela eran improcedentes respecto del derecho fundamental de petición.

En cualquier caso, es preciso tener en cuenta que, con arreglo a lo establecido por la jurisprudencia constitucional, «la reserva no le puede ser oponible al directamente implicado, pues de ser así se le impediría obtener los elementos necesarios para efectuar las reclamaciones o adelantar las acciones judiciales que considere pertinentes»

Del Debido Proceso.

El debido proceso se encuentra desarrollado en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, así:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.” (Subrayado fuera de texto para destacar)

De lo anterior, se desprende que el debido proceso ostenta la calidad de derecho fundamental y además como un principio informador de todas las actuaciones que se desplieguen tanto en sede administrativa como en sede judicial, es decir, es forzosa su observancia, so pena que las actuaciones estén en contra vía de la norma constitucional. Aunado a ello, se debe garantizar entre otros, los derechos procesales de las partes en todas las actuaciones judiciales y administrativas, el derecho a la igualdad y equidad, tal como está contemplado en el artículo 13 de la Constitución Política, de manera que ninguna autoridad administrativa o judicial, sea el caso, puede saltarse las reglas propias de su competencia o actuaciones y todas las autoridades deben apreciar conforme al mandato legal dentro de su ámbito de competencia, cosa que no ocurre en el presente caso, lo que comporta mantener las garantías de su efectivo equilibrio y congruencia en el actuar de la administración, de manera que un acto procesal se considera válido cuando no causa menoscabo a tales derechos fundamentales, pilar básico del Debido Proceso, para el caso se vislumbra que hay vía de hecho que conlleva una violación del derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 superior, porque la actuación administrativa

emanada de la LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA modifica las reglas del concurso establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, Guía para el aspirante e instrucciones establecidas en el cuadernillo al momento de realizar las calificaciones, aunado a las irregularidades evidenciadas en la estructuración de la convocatoria como tal.

Se debe tener en cuenta que la LEY 909 DE 2004, en su Título V - El Ingreso y el Ascenso a los Empleos de Carrera - Capítulo I Art.28. establece diferentes principios, que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, dentro de los cuales se resaltan:

[(...)]

d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;

g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;

h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;

i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección] (Subrayado fuera del original)

Frente a la aplicación de las pruebas la precitada ley en su Art. 31, numeral 3 invoca que: Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.

**Defecto sustantivo por desconocimiento del precedente judicial**, aparece cuando la autoridad judicial desconoce las disposiciones de rango legal o infralegal aplicables en un caso determinado. Específicamente, de conformidad con la jurisprudencia constitucional, una providencia judicial adolece de un defecto sustantivo cuando la autoridad jurisdiccional: (i) aplica una disposición que perdió vigencia por cualquiera de las razones previstas por la normativa, por ejemplo, su inexecutable; (ii) aplica un precepto manifiestamente inaplicable al caso, por ejemplo porque el supuesto de hecho del que se ocupa no tiene conexidad material con los presupuestos del caso; (iii) a pesar del amplio margen hermenéutico que la Constitución le reconoce a las autoridades judiciales, realiza una interpretación contraevidente -interpretación contra legem- o claramente irrazonable o desproporcionada; (iv) se aparta del precedente judicial –horizontal o vertical- sin justificación suficiente; o (v) se abstiene de aplicar la excepción de inconstitucionalidad ante una violación manifiesta de la Constitución, siempre que su declaración haya sido solicitada por alguna de las partes en el proceso.[60] Traída la anterior jurisprudencia, entendiendo el principio y autonomía de la valoración de las pruebas, es claro que el administrador de justicia (juez de instancia) dentro de la acción de tutela de referencia, realiza una interpretación contraria a la ley o claramente irrazonable o desproporcionada, dado que pese de existir las irregularidades en el proceso del concurso, pese de tener conocimiento la CNSC de acciones de tutelas no resueltas, y este a su vez las señala en su defensa (situación que se puede evidenciar por cualquier ciudadano en la página de la CNSC entre otras la tutela de ANGELA LILIANA MAZUERA LEON contra la CNSC, distinguida con el radicado N° 760013403002-2023-00032-00 y de conocimiento del Juzgado SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, que a la fecha de la presente impugnación NO se ha resuelto de fondo); pese de no haberse concretado el perjuicio irremediable por parte de la accionante, este de manera extralimitada decide amparar los derechos de la misma, situación que contraría lo dispuesto por el mismo ordenamiento jurídico para ello. Ahora bien, respecto de la confianza legítima, la Honorable corte Constitucional, en sentencia SU 067 de 2022, con ponencia del Magistrado Dra. PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA, señaló: Conclusión. Como cualquier otro principio, la confianza legítima debe ser ponderada en el caso concreto. Ello implica que no

toda realidad creada, consentida o tolerada por las autoridades permite la aplicación de este principio. En aquellos supuestos en los que se presenta una discordancia entre los dictados del derecho y el obrar de la Administración, resulta completamente inaplicable. En la medida en que es un instrumento de racionalización del poder público, que pretende satisfacer las expectativas de fiabilidad y coherencia de los administrados, la confianza legítima no puede ser argüida con el propósito de que la Administración persevere en errores precedentes o en la violación de los principios del texto superior.

Conforme a lo anteriormente expuesto es claro, que el Juez Constitucional, por mandato legal, le estaba impedido emitir fallo tutelar ordenado la publicación de lista de elegibles, ante la circunstancia jurídico – procesal de existir acciones constitucionales NO resueltas de fondo a la fecha actual, lo que vulnera EL DEBIDO PROCESO, LA CONFIANZA LEGITIMA de quienes ponen en conocimiento las irregularidades dentro del concurso de mérito.

Asi mismo, las acciones de tutela instauradas (como lo es de público conocimiento) por parte de las personas que no alcanzamos los puntajes requeridos para continuar con el trámite de la convocatoria o mérito, puestas de presente, están orientadas a indicar todas las irregularidades dadas dentro del concurso como tal evitando a su vez una mayor inseguridad jurídica, pues como lo enuncie anteriormente se está a la espera de una decisión del Consejo de Estado frente al mismo, situación que es de amplio conocimiento de la CNSC y del ICBF, quienes conforme la ley 2213 de 2022, se les puso de presente al momento de radicar el medio de control pertinente.

### **DERECHOS VULNERADOS**

Con todo lo expuesto anteriormente se tiene que bajo la presente situación se está violando el Principio Constitucional del MERITO, y con ello mis derechos a LA CONTRADICCIÓN, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, BUENA FE, CONFIANZA LEGITIMA, y a todos ellos se conecta mi derecho al TRABAJO, y todo lo que viene con la estabilidad laboral.

Los demás derechos que yo no invoque pero que con el desarrollo de la presente acción se muestren o se observen conculcados.

### **MEDIDA PROVISIONAL.**

Solicito como medida provisional, la suspensión provisional de la ejecución del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, teniendo en cuenta la proximidad de la publicación de la lista de elegibles, así como el memorando distinguido con el radicado N° 20231210000014713 de fecha 10 de febrero de 2023, los cuales vulneran ampliamente el derecho de contradicción y oposición por parte de la suscrita, ante las irregularidades en la convocatoria.

**VINCULACION:** Solicito se disponga lo pertinente para que se pueda VINCULAR a todos los concursantes que se vieron afectados o beneficiados con esta decisión ordenándole a la Comisión Nacional del Servicio Civil que disponga lo pertinente para ello, incluyendo a todos aquellos que no pasaron las pruebas escritas.

### **SOLICITUD DE AMPARO - PETICIONES**

**PRIMERO:** Se declare que se me han vulnerado los Derechos Fundamentales invocados en esta acción y los que su Despacho encuentre como tal en el desarrollo de su análisis Constitucional de todo lo actuado en el concurso de méritos.

**SEGUNDO:** Ante la publicación de la lista de elegibles el día 21 de marzo de 2023, por parte de la CNSC para la OPEC 166312, solicito se revoque el contenido del fallo tutelar de fecha 23 de marzo de 2023, y como consecuencia de ello se decrete la NULIDAD de la publicación de la lista de elegibles de la OPEC 166312.

TERCERO: Se decrete la NULIDAD CONSTITUCIONAL de todo lo actuado en el proceso o concurso de méritos CONVOCATORIA 2149 de 2021, proceso abierto de selección ICBF, OPEC 166312, y las demás OPEC que su Despacho estime pertinente según la valoración de los aspectos expuestos por la suscrita en este documento, así como las que encuentre probadas su despacho, desde la convocatoria a presentación de pruebas escritas.

CUARTO: Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil REHACER la prueba de COMPETENCIAS FUNCIONALES OPEC 166313, desde la fase de construcción de las preguntas "ITEMS" prestando especial atención en la MÁXIMA del MERITO y en sus obligaciones como ente rector del acceso a la Carrera Administrativa, así como al acuerdo suscrito con el ICBF, y las demás OPEC que su despacho considere pertinente conforme al estudio de la presente acción

QUINTO: Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, REESTRUCTURAR las pruebas escritas conforme a los lineamientos que obedezcan al MERITO y convocar nuevamente a la presentación de estas, aplicando estrictamente las reglas impuestas para ellas, permitiendo acceso pleno de los concursantes al análisis psicométrico de todas las variables que pesan sobre la calificación de las pruebas.

SEXTO: Se le ordene la Comisión Nacional del Servicio Civil que le dé mayor participación al ICBF en la construcción de los ITEMS, dado que según los documentos del acuerdo esto quedó a su arbitrio o Voluntad.

SEXTO: Las demás decisiones u ordenes que su Despacho tenga a bien emitir, con el propósito de salvaguardar los derechos fundamentales invocados, así como los principios constitucionales expuestos y que tienen relación directa con los mismos.

### **COMPETENCIA**

Es usted señor juez el competente para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, lugar donde ocurrieron la violación de los derechos fundamentales y de conformidad con el decreto 1382 de 2000.

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento, me permito manifestar que, con anterioridad a la presentación de esta acción de tutela, no se ha instaurado otra sobre los mismos hechos y pretensiones.

### **NOTIFICACIONES**

La suscrita en el correo electrónico mariva08@yahoo.es y móvil 3104209642

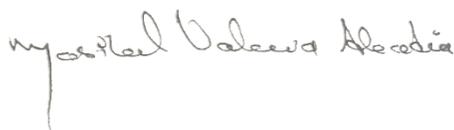
La comisión nacional del servicio civil, en la Carrera 16 N° 96 – 64 Piso 7 de Bogotá D.C. correo electrónico [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co).

La universidad de pamplona en la Calle 5 N° 2 – 38 Barrio Latino Cúcuta correo electrónico [cread.nortedesantader@unipamplona.edu.co](mailto:cread.nortedesantader@unipamplona.edu.co) y/o [cread.cundinamarca@unipamplona.edu.co](mailto:cread.cundinamarca@unipamplona.edu.co)

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la Carrera 68 N° 64C – 75 Bogotá D.C., correo electrónico [Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co](mailto:Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co)

El Departamento Administrativo de la Función Pública en la Carrera 6 N° 12 – 62 Bogotá D.C, correo electrónico [notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co)

Atentamente,



**MARIBEL VALENCIA A.**

C.C. 66863155      [mariva08@yahoo.es](mailto:mariva08@yahoo.es)

Bogotá, 29 de julio de 2022.

Aspirante  
**MARIBEL VALENCIA ABADIA**  
ID Inscripción 446223082  
Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF

**Asunto:** Respuesta a la reclamación presentada contra los resultados de la Prueba Escrita de Competencias Funcionales y Comportamentales  
Radicado de Entrada CNSC No.: 510173165  
Modalidad Abierto

Cordial saludo.

Procede la Universidad de Pamplona a resolver su reclamación bajo los siguientes términos:

#### **I. Competencia para atender la reclamación**

El artículo 7 de la Ley 909 de 2004, dispone que “(...) *La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá mediante acto administrativo delegar las competencias para adelantar los procesos de selección, bajo su dirección y orientación, en las entidades del orden nacional con experiencia en procesos de selección o en instituciones de educación superior expertas en procesos. La Comisión podrá reasumir las competencias delegadas en los términos señalados en la ley.*”

El artículo 11 ibidem, prevé que es función de la CNSC, “(...) *i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin.*”

En el mismo sentido, el artículo 30 de la referida ley dispone que, “*Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos.*”

Por lo anterior, y una vez finalizada la Licitación Pública No. 003 de 2021, la CNSC y la Universidad de Pamplona suscribieron contrato de prestación de servicios No. 490 de 2021 cuyo objeto es “*Desarrollar el proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la etapa de pruebas escritas, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF.*”

*“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”*

El numeral 4 de las obligaciones específicas del referido contrato establece que la Universidad de Pamplona debe “(...) *Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección para las cuales fue contratado*”.

## II. Antecedentes

La CNSC y el ICBF suscribieron el Acuerdo No. CNSC-2081 del 21 de septiembre de 2021, “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF 2021*”.

Consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad-SIMO, se constató que la señora MARIBEL VALENCIA ABADIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66863155, mediante ID 446223082, se inscribió para concursar por el empleo de nivel Profesional, identificado con el código OPEC No. 166312, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, ofertado en la modalidad de concurso Abierto por el ICBF en el del Proceso de Selección No. 2149 de 2021, el cual en el artículo 3 del Acuerdo definió la siguiente estructura:

**“ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** *El presente proceso de selección tendrá las siguientes etapas:*

- *Convocatoria y divulgación*
- *Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.*
- *Declaratoria de vacantes desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.*
- *Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad Abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.*
- *Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad Abierto.*
- *Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.*
- **Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.**
- *Conformación y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección.”* (Negrita y subrayado fuera de texto).

Al respecto es importante indicar que, el Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF, se encuentra en la etapa de Prueba escrita de competencias Funcionales y Comportamentales.

Así, mediante Aviso publicado el 14 de junio de 2022 en el sitio web de la CNSC y envío de alerta en SIMO, se informó a los aspirantes que la publicación de los resultados de la prueba escrita de competencias Funcionales y Comportamentales, se realizaría el día 22 de junio de 2022, en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.3 del Anexo Técnico, el cual establece lo siguiente:

#### **“4.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas**

*Los resultados de estas pruebas se publicarán en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña. Los resultados de la Prueba sobre Competencias Comportamentales serán publicados únicamente a los aspirantes que alcancen el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO” en la Prueba sobre Competencias Funcionales, que es Eliminatoria”.*

Con ocasión a la publicación de los referidos resultados, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona habilitaron los días 23, 24, 28, 29 y 30 de junio de 2022, para que los aspirantes reclamaran sobre los resultados de la prueba de competencias funcionales y comportamentales a través de la página web de la Comisión Nacional de Servicio Civil, enlace SIMO.

Sobre el particular el numeral 4.4 ibidem, establece que:

#### **(...) “ 4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas**

*Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.*

*En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.*

*El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.*

*A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.*

*En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.*

*Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.*

*Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.*

*En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada”.*

Aunado a lo anterior, el acceso al material de las pruebas escritas de competencias Funcionales y/o Comportamentales se realizó el día 17 de julio 2022, razón por la cual y en cumplimiento a la normatividad antes mencionada, la Universidad de Pamplona y la CNSC, habilitaron los días 18 y 19 de julio de 2022 para que el participante complementara la reclamación a través de la página web de la Comisión Nacional de Servicio Civil, enlace SIMO.

En aras de salvaguardar los principios de la Función Pública consagrados en el Artículo 2º de la Ley 909 de 2004 entre ellos; la igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, en virtud de la reclamación interpuesta por la aspirante, la Universidad de Pamplona como ente Operador del Proceso de Selección, y en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, procede a dar respuesta al participante en los siguientes términos:

La Comisión Nacional del Servicio Civil ha desarrollado en los últimos años un modelo de evaluación, el cual ha sido probado psicométricamente en diferentes procesos de selección, y que permite evaluar de manera coherente a los candidatos respecto de las situaciones generales que frecuentemente se presentan en las entidades públicas estatales colombianas en torno a las competencias laborales definidas a partir de los Decretos 1083 de 2015 y 815 de 2018, las cuales se deben entender “como la capacidad de una persona para desempeñar en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, las funciones inherentes a un empleo, capacidad que está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar el empleado público”. Dichas capacidades deben evaluarse y demostrarse en los diferentes contextos en los cuales se puede desempeñar un servidor público en entidades con plantas globales de empleos que, por ejemplo, viabilicen los mecanismos de movilidad horizontal dispuestos en la Ley 1960 del 2019.

En este sentido, se aclara que el componente funcional de las pruebas escritas no está conformado únicamente por la aplicación de conocimientos específicos, sino que también contiene la evaluación de aspectos tales como capacidades y habilidades, de manera que, si bien la aplicación de conocimientos constituye un factor importante en la evaluación, no es el único que determina la idoneidad del aspirante seleccionado para ocupar el cargo. Por consiguiente, las pruebas diseñadas son idóneas para medir las competencias de los aspirantes para desempeñar óptimamente los empleos objeto de provisión, construyéndose en función de las necesidades del servicio, considerando las normas que establecen la naturaleza de las funciones del empleo, los niveles jerárquicos, áreas o proceso a los cuales sea susceptible de ser asignado el empleo en una planta global, así como las competencias laborales generales para desempeñarse en el servicio público, sin que de ninguna manera su elaboración esté en función, únicamente del perfil funcional específico del empleo a proveer, ni mucho menos del perfil que ostenten aquellos que tengan la expectativa de ocupar dichos empleos, o de aquellos que los desempeñan transitoriamente en provisionalidad o encargo.

Ahora bien, respecto a lo peticionado en su escrito de reclamación; En el primer punto, donde menciona “...*PRIMERA: Permitir el acceso al suscrito, mediante la exposición a la vista durante un tiempo prudencial, de los diferentes medios de prueba que se consideran necesarios para la adecuada interposición y sustentación de la Reclamación, procedente frente al acto de calificación de pruebas escritas publicado el 22 de junio de 2022, tales como los cuadernillos de preguntas, la hoja de respuestas diligenciada por el suscrito y las claves de respuesta acertada para cada pregunta...*”, es pertinente indicar que respecto al acceso a la prueba escrita de competencias funcionales, la Universidad de Pamplona como operador logístico, la citó a usted para que el día 17 de julio de 2022 asistiera a la jornada de acceso al material de pruebas escritas, en cumplimiento de lo contemplado en el numeral 4.4 del anexo técnico del acuerdo No. 2081 del 21-09-2021, pudiendo constatar que usted, ASISTIÓ a dicha jornada.

Adicionalmente solicita “...*Además de las fórmulas matemáticas utilizadas para determinar la calificación*” Sobre su consulta puntual, hay que decir que su puntaje se obtuvo por medio de puntuación directa, que es una transformación lineal de las respuestas acertadas por el aspirante a una escala comparativa que va desde **0** hasta **100**. En este escenario todos los ítems tienen el mismo valor; no existe un ítem que aporte más puntaje al resultado de la prueba que otro.

**La puntuación directa se obtiene de la siguiente fórmula:**

$$P = \frac{\sum A_j}{T_j} \times 100$$

Donde

$P$  = Puntuación obtenida por el aspirante.

$\Sigma A_j$  = Sumatoria del número de ítems acertados por el aspirante.

$T_j$  = Total de ítems válidos de la prueba.

Este escenario también puede expresar el porcentaje de preguntas acertadas por el aspirante, denotando que para aprobar la prueba escrita de competencias funcionales se necesita acertar, como mínimo, el 65 % de las preguntas válidas.

Como puede observar, al ser esta una transformación lineal sencilla, no hace falta para el cálculo ningún otro valor como el promedio, la desviación estándar, mediana, rango o algún otro dato que resulte de la aplicación de un estadístico para su obtención. Solamente basta con el número de preguntas validadas y el puntaje bruto obtenido por el aspirante.

**Para su caso concreto, el puntaje se obtuvo de realizar el siguiente cálculo:**

$$P = \frac{59}{120} \times 100 = 49,16$$

Conforme a lo anterior, aplicada la prueba escrita de competencias funcionales y la metodología de la calificación obtuvo un puntaje de **49.16** y por tanto **No continua en concurso**.

Asimismo, como se mencionó anteriormente, ninguna pregunta tiene más valor que otro; todas valen lo mismo. Por tanto, si desea saber el valor de una sola pregunta, puede aplicar la fórmula descrita anteriormente, reemplazando el valor  $\Sigma A_j$  por 1.

Por otra parte, es de aclararle que, los resultados de la Prueba sobre Competencias Comportamentales, fueron publicados únicamente a quienes superaron el **“PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO”** en la Prueba sobre Competencias Funcionales, toda vez que la misma es de carácter eliminatoria. Lo anterior según lo estipulado en el numeral 4.3 del ANEXO ACUERDO No. CNSC-20212020020816 DE 2021, y como reza en el numeral 17 de la guía de orientación de pruebas escritas.

### **4.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas**

(...)

*Los resultados de la Prueba sobre Competencias Comportamentales, serán publicados únicamente a quienes alcancen el **“PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO”** en la Prueba sobre Competencias Funcionales, que es eliminatoria.”*

Ahora bien, respecto al complemento de la reclamación presentada por el aspirante el cual solicita “...Se me informe cual es el valor porcentual de cada una de las preguntas que acerté de acuerdo con mi empleo aspirado...” Sobre su consulta se afirma que su puntaje se obtuvo por medio de puntuación directa, que es una transformación lineal de las respuestas acertadas por el aspirante a una escala comparativa que va desde **0** hasta **100**. En este escenario todos los ítems tienen el mismo valor; no existe un ítem que aporte más puntaje al resultado de la prueba que otro. Asimismo, como se mencionó anteriormente, ninguna pregunta tiene más valor que otra; todas valen lo mismo.

Por otra parte, solicita “...Se me informe cual fue el manual de funciones, los criterios técnicos y jurídicos que se tuvieron en cuenta para la estructuración del examen para el cargo que aspiro...” es preciso informarle que las Pruebas de Competencias Funcionales y Comportamentales, se elaboraron para los aspirantes admitidos en el Proceso de Selección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF (2021). Para el diseño se tuvo en cuenta la naturaleza de los niveles jerárquicos de los empleos, según la naturaleza general de sus funciones, las competencias y los requisitos exigidos para su desempeño, descritos en el Numeral 4 del Decreto Ley 770 de 2005, así:

**Nivel Profesional:** Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que, según su complejidad y competencias exigidas, les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión, control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.

**Nivel Técnico:** Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo, procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.

**Nivel Asistencial:** Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores, o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

En la preparación y elaboración de pruebas de selección para la provisión de empleos públicos de carrera administrativa en Colombia, se ha utilizado el término “Ejes Temáticos,” como las dimensiones o indicadores de las Competencias Funcionales y Comportamentales, alrededor de los cuales se elaboraron los casos y enunciados, que conformaron finalmente los instrumentos de evaluación.

Tal como se citó en el apartado anterior la CNSC y el ICBF, realizaron el levantamiento de dimensiones e indicadores y entregaron a la Universidad de Pamplona, el listado de conocimientos generales, específicos, habilidades generales y específicas, capacidades generales y específicas y finalmente comportamentales comunes y comportamentales de nivel sobre los cuales versaron los casos y enunciados de las Pruebas de Competencias Funcionales y Comportamentales.

El insumo base sobre el cual se elaboraron los indicadores fue la OPEC de los empleos convocados y descritos en SIMO, es decir que corresponde a lo definido para cada empleo en el manual específico de funciones y competencias laborales de la Entidad, donde se tiene la

descripción del contenido funcional de cada empleo y los conocimientos esenciales, que requerirá aplicar el futuro servidor público para desempeñar exitosamente las funciones inherentes al empleo por el cual está concursando.

La estructura de cada prueba se elaboró presentando las dimensiones e indicadores de los diferentes componentes y subcomponentes a evaluar en la Prueba de Competencias Funcionales para cada nivel jerárquico (Profesional, Técnico y Asistencial).

La información de las diferentes matrices de la Prueba, fue analizada por la Universidad con el apoyo de un grupo de profesionales expertos, que realizaron una revisión y comparación con la descripción del perfil de cada uno de los empleos convocados, de acuerdo con la información contenida en el Manual de Funciones de la Entidad.

Este grupo de expertos a través de las mesas de trabajo, reportaban si encontraban incongruencias entre las dimensiones e indicadores y la descripción del empleo en el Manual de Funciones de la Entidad y lo registraban en un informe. También identificaban si existía información desactualizada o incongruente entre los Ejes Temáticos y los empleos ofertados. De la misma manera verificaron la agrupación de los Ejes Temáticos, para unificar criterios entre ejes y hallar similitudes. Tras la verificación finalmente se consolidó la matriz de estructuras de las pruebas y a esto se le denomina matriz de pruebas definitivas.

Adicionalmente menciona "...Se entregue un análisis del comportamiento psicométrico de todos los ítems del examen, la toma de decisiones sobre su inclusión y/o exclusión; y, sobre todo, el modelo de calificación" es de exponer que los análisis de ítems permiten reconocer aquellos ítems que pueden estar disminuyendo las características psicométricas de la prueba en detrimento de una evaluación más acertada y justa. Cabe aclarar que los siguientes procedimientos se aplicaron agrupando por forma de prueba y las decisiones que se tomaron sobre esta afectaron la calificación de todos los empleos que hayan aplicado las formas de prueba en cuestión.

Es necesario aclarar que, cada resultado obtenido de los que se enunciarán a continuación debe verse en contexto y no por separado; siendo así que, un resultado bajo en uno solo de los estadísticos procesados no implica inmediatamente la eliminación de un ítem en específico.

Finalmente, los estadísticos a continuación, solamente son pertinentes cuando un ítem se encuentre en una forma de prueba con 30 o más evaluados, de otro modo, los resultados cuantitativos serán meramente informativos y no repercutirán en decisiones de eliminación de los ítems en cuestión.

### **Análisis de confiabilidad de la prueba**

La confiabilidad de un test es la propiedad de medir con la mayor precisión posible un atributo determinado; es decir, que los resultados arrojados por un instrumento de medida tengan el menor error posible.

El término de confiabilidad también hace referencia al de consistencia, pues si las medidas son precisas, serán las mismas si se utiliza el mismo instrumento para medir el mismo atributo.

Si bien según la Teoría Clásica de los Test (TCT) se contemplan distintas metodologías para capturar evidencia de la presencia o ausencia de la confiabilidad de un instrumento, por características de la prueba, como por ejemplo que son de único uso, la confiabilidad de la prueba se evaluará mediante metodologías de evaluación de la consistencia interna de la misma, que hace alusión a la estabilidad de los resultados arrojados por los ítems que conforman la prueba, lo que es posible capturar por medio de la covarianza de los ítems que conforman una escala para un constructo determinado.

### **Análisis de discriminación**

Busca determinar qué tan relacionado se encuentra el resultado de un ítem con el resultado del grupo al cual hace parte (indicador o forma de prueba), logrando así discernir si el reactivo es capaz de distinguir aquellos aspirantes de peor y mejor desempeño con precisión.

### **Análisis de dificultad**

La dificultad es la proporción de personas que respondieron acertadamente el ítem sobre el total de personas que presentaron el mismo. Los resultados del cociente de dificultad van desde 0 hasta 100, y se entiende en términos del porcentaje de respuestas correctas, bajo el supuesto de que no se haya contestado de manera azarosa.

Como conclusión, todos los ítems que fueron válidos en la forma de prueba que le fue aplicada, lo son debido a que sus resultados psicométricos se encuentran dentro de parámetros óptimos y previamente establecidos. Aquellos que se encontraban fuera de dichos parámetros, fueron eliminados para garantizar una medición más justa, confiable y válida, como requiere una evaluación para proveer por mérito empleos de carrera administrativa en el Estado colombiano.

Por último se le explica la inquietud donde cita “...muchas de las preguntas no tenían ningún sentido, ni tipo de relación fáctica ni jurídica con los manuales de funciones y ejes temáticos que se debieron evaluar tal...” Se informa que la Universidad de Pamplona como operador logístico de la convocatoria en referencia, informa que, los Ejes Temáticos, sub temas o contenidos de los mismos, fueron definidos por la entidad (ICBF), con el acompañamiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), los cuales fueron entregados, socializados y aprobados por esta alma mater en mesas de trabajo realizadas entre las tres entidades, encontrándose que cada ítem contiene relación con los ejes temáticos publicados a los aspirantes en la página web de la CNSC. Asimismo, su enunciado y contenido son claros, precisos y contienen una opción de respuesta verdadera. Así las cosas, el operador no puede sino ceñirse a tomar como base con su grupo de expertos, las temáticas para la construcción de pruebas Funcionales y Comportamentales. Lo anterior con el fin de garantizar a todos los aspirantes inscritos dentro del proceso de selección 2149 de 2021 - ICBF, el principio de legalidad, transparencia y sobre todo el Derecho a la igualdad de los mismos.

Es importante mencionar que los temas publicados en los ejes Temáticos no solo deben basarse en las actividades que desempeñan los funcionarios de la entidad, pues este, es un proceso de selección abierto y de ascenso de méritos y construir preguntas cerradas sobre temas que solo conozcan los titulares de los cargos conllevaría a la vulneración al principio de mérito, legalidad, imparcialidad, igualdad, además del Derecho fundamental al acceso a cargos públicos de los

aspirantes que no se encuentran vínculos en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

Cabe recalcar que la Universidad de Pamplona, ha sido concordante con los procedimientos fijados en las convocatorias publicadas, la reglamentación del proceso de selección, que siguiendo los postulados del artículo 125 Constitucional que busca identificar a las personas idóneas que ingresarán a las entidades públicas con base en el mérito, mediante concurso abierto que permita la participación en igualdad de condiciones de quienes demuestren poseer los requisitos y competencias para ocupar los cargos del sistema específico de carrera administrativa de dicha entidad.

Con el fin de aclararle a al aspirante todas las preguntas mencionadas, se le dará la respuesta correcta y su justificación así:

### **PREGUNTA 1**

**La respuesta correcta es la opción (C).** La respuesta es correcta, porque en aras de garantizar el derecho a la salud es necesario generar la pronta respuesta de la entidad correspondiente, por medio de la movilización de los actores que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar a través de la autoridad administrativa competente. Lo anterior, según Parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1878 del 2018. En los casos de inobservancia de derechos, la autoridad administrativa competente deberá movilizar a las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, dictando las órdenes específicas para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes de manera que se cumplan en un término no mayor a diez (10) días.

**La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** La respuesta es incorrecta porque iniciar el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en favor de la niña por la tardanza en el tratamiento no es el instrumento ni técnico, ni jurídico a seguir, dado que no estamos ni frente a una vulneración, ni frente a una amenaza, sino contra una inobservancia de sus derechos por parte de la EPS, para lo cual no se requiere llevar a cabo Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, tal como lo dispone el Parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1878 del 2018. En los casos de inobservancia de derechos, la autoridad administrativa competente deberá movilizar a las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, dictando las órdenes específicas para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes de manera que se cumplan en un término no mayor a diez (10) días.

### **PREGUNTA 3**

**La respuesta correcta es la opción (B).** Esta opción es correcta porque, realizar la valoración inicial del entorno familiar e identificar elementos protectores y de riesgo para la garantía de sus derechos es entre otras, una de las medidas que se deberá tener en cuenta por la autoridad administrativa y con el respectivo filtro tomar las medidas de restablecimiento de derechos que haya lugar. El sustento normativo es el siguiente: En todos los casos en donde se ponga en conocimiento la presunta vulneración o amenazada los derechos de un niño, niña y adolescente, la autoridad administrativa competente emitirá auto de trámite ordenando a su equipo técnico

interdisciplinario la verificación de la garantía de los derechos consagrados en el Título I del Capítulo II del presente Código Se deberán realizar: la misma norma en su numeral 5 definió. El Estudio del entorno familiar y la identificación tanto de elementos protectores como de riesgo para la vigencia de los derechos. (Inciso primero y Numeral 5 del Artículo 1 de la Ley 1878 de 2018). Es importante resaltar que el equipo técnico interdisciplinario siempre deberá hacer una valoración inicial del entorno familiar, redes vinculares e identificación de elementos protectores y de riesgo para la garantía de los derechos a fin de garantizar el derecho que los niños, niñas y adolescentes a crecer en el seno de su propia familia.

**La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** Esta opción es incorrecta porque, gestionar con la denunciante (abuela) la autorización para la verificación de garantía de derechos ante el equipo técnico interdisciplinario no se hace necesario para dar trámite a la verificación de garantía de derechos del niño; esta es una prerrogativa de la autoridad competente frente a casos de amenaza y/o vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes y lo debe hacer de manera automática y oficiosa. El sustento jurídico se encuentra en la siguiente normatividad: Verificación de la Garantía de Derechos. En todos los casos en donde se ponga en conocimiento la presunta vulneración y/o amenazada los derechos de un niño, niña o adolescente, la autoridad administrativa competente emitirá auto de trámite ordenando a su equipo técnico interdisciplinario la verificación de la garantía de los derechos consagrados en el Título I del Capítulo II del presente Código. (Inciso primero Artículo 1 de la Ley 1878 de 2018).

#### **PREGUNTA 6**

**La respuesta correcta es la opción (C).** La respuesta es correcta porque efectivamente ha sido el padre quien ha estado vinculado al proceso como sujeto responsable de las presuntas vulneraciones y amenazas entorno a los derechos del adolescente; además, como lo define el numeral 1 del artículo 99 del Código de Infancia y Adolescencia, en el auto de apertura de la investigación se hará la recolección de pruebas necesarias para establecer la veracidad de los hechos descritos por el vecino denunciante y se realizará la identificación y citación de las personas representantes legales del adolescente. Estable dicho código sobre el asunto: La identificación y citación de los representantes legales del niña, niño o adolescente, de las personas con quienes conviva o sean responsables de su cuidado, o de quienes de hecho lo tuvieren a su cargo. (Artículo 99 de la Ley 1098 de 2006)

**La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** La respuesta es incorrecta porque solo es competencia de los comisarios o los defensores de familia realizar la entrevista al menor luego de la apertura del trámite administrativo, siendo esta una competencia exclusiva de los funcionarios mencionados y no una actividad del equipo interdisciplinario, según lo dispuesto por el artículo 105 del Código de Infancia y Adolescencia que reza así: Entrevista del niño, niña o adolescente: El defensor o el comisario de familia entrevistará al niño, niña o adolescente para establecer sus condiciones individuales y las circunstancias que lo rodean. (artículo 105 de la Ley 1098 de 2006).

## PREGUNTA 8

**La respuesta correcta es la opción (B).** La opción B es la clave porque el enunciado nos lleva a consultar una fuente, y esa fuente debe contener a los agentes que ofrecen esa oferta institucional, por lo cual aunque pudiéramos consultar un portal o un registro de información, el hecho de tener el conocimiento específico a lo que es el SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR y los agentes que lo componen, se puede entender que se está referenciando una estructura organizativa contemplada en la norma, en este caso el Decreto 1084 de 2015 que compila las normas reglamentarias preexistentes del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, dentro de los que se encuentra el Decreto 936 de 2013, donde se define que es el SNBF, y los agentes que lo conforman. Se definen en el ARTÍCULO 2. el SNBF. Artículo compilado en el artículo 2.4.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015. Y en el artículo 7, nos recuerda cuáles son los AGENTES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR. Artículo compilado en el artículo 2.4.1.10 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015. Luego de definido el SNBF, la norma nos muestra la conformación de todos los agentes del Sistema, que son estos los que van a alimentar esa matriz de oferta de servicios solicitada en el enunciado, pero aún se puede evidenciar más cuando en el Caso se describe que la matriz debe registrar las acciones intersectoriales, se reitera el hecho que estas acciones son las ofertadas por todos los agentes representantes de cada sector miembro del SNBF, esto es salud, educación, seguridad, etc., a través de los ministerios, los departamentos administrativos, las unidades administrativas, etc. <https://www.icbf.gov.co/programas-y-estrategias/direccion-snbf/que-es-el-snbf>

**La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** La opción C, es incorrecta ya que el manual de oferta institucional del portal territorial de Colombia es un sistema de información, aplicativo y portal que sirve de consulta para la ciudadanía. <https://portalterritorial.dnp.gov.co/AdmOIGN/OIGN> "Es una plataforma administrada por el DNP que promueve la gestión de conocimiento y la interacción entre el Gobierno Nacional y las Administraciones Locales, a través de información, metodologías, herramientas, prácticas y contenidos virtuales orientados a fortalecer la gestión pública territorial." Manual de Oferta Institucional: Instrumento fundamental para la articulación Nación --Territorio, al consolidar la información sobre los diferentes programas y proyectos del Gobierno Nacional a los cuales pueden acceder los departamentos y los municipios para ayudar cumplir con las políticas sectoriales y los objetivos del PND. <https://www.dnp.gov.co/atencion-al-ciudadano/Paginas/Sistemas-de-informaci%C3%B3n.aspx> Por lo cual se entiende que es una plataforma enfocada en dar a conocer los programas y proyectos del gobierno nacional y aunque es un sistema de información nacional, no tiene ningún enlace a lo referenciado en el enunciado.

## PREGUNTA 10

**La respuesta correcta es la opción (A).** es correcta, porque según el "PROCESO PROTECCIÓN PROCEDIMIENTO PARA LAS UNIDADES REGIONALES DE APOYO P18.P Versión 1 del 24/09/2020", en su 1. OBJETIVO: "Definir las acciones que deben llevar a cabo los profesionales de las Unidades Regionales de Apoyo, para identificar y caracterizar a los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado, así como orientar las acciones del proceso

de acompañamiento psicosocial de Niños, Niñas y Adolescentes [...] y 2. ALCANCE: Inicia con la búsqueda activa de niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado, incluye su caracterización y acompañamiento psicosocial el cual contribuye al proceso de Restablecimiento de Derechos [...], y resalta que El procedimiento aplica en el nivel regional y zonal." [https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/p18.p\\_procedimiento\\_unidades\\_regionales\\_de\\_a\\_poyo\\_v1.pdf](https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/p18.p_procedimiento_unidades_regionales_de_a_poyo_v1.pdf) "El propósito de este equipo es realizar acciones de búsqueda, caracterización, remisión a autoridades y acompañamiento psicosocial para el restablecimiento de los derechos y acompañamiento a la reparación integral de las niñas, los niños y los adolescentes víctimas del delito de reclutamiento ilícito, Minas Antipersonal (MAP), Municiones sin Explotar (MUSE), Artefactos Explosivos Improvisados (AEI), acciones bélicas, atentados terroristas, con amenaza de reclutamiento ilícito, violencia sexual, y orfandad, con ocasión y desarrollo del conflicto armado. " Tomado de [https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/mo3.p\\_manual\\_operativo\\_modalidades\\_y\\_servicio\\_atencion\\_de\\_nna\\_con\\_proceso\\_administrativo\\_de\\_restablecimiento\\_de\\_derechos\\_v1.pdf](https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/mo3.p_manual_operativo_modalidades_y_servicio_atencion_de_nna_con_proceso_administrativo_de_restablecimiento_de_derechos_v1.pdf) soportado en lo anterior, esta opción es la correcta porque es la única unidad de apoyo que pertenece al ICBF directamente, y cumple con las condiciones para ir a brindar la atención requerida a los niños, niñas y adolescentes y sus familias en presunta amenaza y/o vulneración de sus derechos, en calidad de víctimas por el conflicto.

**La opción (B) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** La opción B es incorrecta, ya que "la unidad de atención integral" es según el Decreto 2082 de 1996, artículo 15: "las unidades de atención integral se conciben como un conjunto de programas y de servicios profesionales que de manera interdisciplinaria, ofrecen las entidades territoriales, para brindar a los establecimientos de educación formal y no formal, estatales y privados, apoyos pedagógicos, terapéuticos y tecnológicos complementarios. Estas unidades dispensarán primordial atención a las actividades de investigación, asesoría, fomento y divulgación, relativas a la prestación del servicio educativo, para la población con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales. Las secretarías de educación departamentales, distritales y municipales, organizarán el funcionamiento de estas unidades, atendiendo los criterios técnicos y de recursos humanos que para el efecto otorgue el Ministerio de Educación Nacional y lo dispuesto en el presente decreto." Conforme lo anterior, esta unidad tampoco es acorde a lo solicitado al profesional ya que no es competente al pertenecer a otro sector como lo es el de educación, y no guarda relación con la atención requerida para atender a los niños, niñas, adolescentes y sus familias desde la entidad del ICBF.

## **PREGUNTA 18**

**La respuesta correcta es la opción (B).** Esta opción es la clave, porque según la Ley 1098 de 2006, en el Artículo 53, refiere como una medida de restablecimiento de derechos, en el punto 2: "ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado." Dentro del proceso se generan acciones que permitan la atención integral y que sean garantes en el momento actual, permitiendo la resignificación frente el motivo que originó el ingreso.

**La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** Esta opción no es la clave, porque esta acción no le corresponde al psicólogo, sino a otro profesional del equipo interdisciplinario. Asimismo, se refiere que los hechos ocurrieron en el medio familiar, por lo cual se presume que no son garantes de los derechos de la adolescente en el momento actual y hace parte de un proceso de investigación que se está adelantando. Lo anterior de acuerdo con la Ley 1098 de 2006,

## **PREGUNTA 22**

**La respuesta correcta es la opción (B).** Esta respuesta es correcta, porque permite el cumplimiento del principio constitucional de diversidad étnica y cultural, Art. 7 y Art. 8 de la Constitución Política de Colombia. Además, desarrolla la línea de acción y el componente indígena del Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos, el ICBF soportado en la Resolución 1264 de 2017. Este busca reducir las brechas económicas, sociales y culturales con respecto al resto de la población, que tiene este grupo poblacional considerado sujeto colectivo de derechos. El enfoque diferencial vinculará para todos sus efectos, a los cuatro grupos étnicos referidos en la carta magna, reconociendo sus particularidades y potencialidades. [https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/md1.de\\_modelo\\_de\\_enfoque\\_diferencial\\_de\\_derechos\\_medd\\_v1.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/md1.de_modelo_de_enfoque_diferencial_de_derechos_medd_v1.pdf)

**La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** Esta opción no es correcta, porque desconoce el principio de diversidad étnica y cultural, definido en la Constitución Política de Colombia Art. 7 y Art. 8, así como y la aplicación del enfoque diferencial de la Ley 1448 de 2011 Art. 13 reconoce que hay poblaciones con características particulares, y el estado les ofrecerá especiales garantías y medidas de protección. Estas acciones afirmativas buscan el cierre de brechas de estos colectivos con respecto a la población promedio. El ICBF pone en práctica este principio en su Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos soportado en la Resolución 1264 de 2017.

[https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/md1.de\\_modelo\\_de\\_enfoque\\_diferencial\\_de\\_derechos\\_medd\\_v1.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/md1.de_modelo_de_enfoque_diferencial_de_derechos_medd_v1.pdf)

## **PREGUNTA 24**

**La respuesta correcta es la opción (A).** Esta opción es correcta, ya que el artículo 5 de la ley 489 de 1998 menciona que no es posible otorgar funciones a otras entidades cuando estas son de su competencia en relación con la prevención y protección integral de la primera infancia y adolescencia en Colombia. Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo. Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos. Lo anterior, no exime de que se puedan hacer alianzas o convenios con otras entidades.

**La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** Esta opción no es correcta, ya que no aplica el principio de la función administrativa relacionado con la celeridad y no se puede transferir competencias por falta de personal, pues la celeridad hace referencia a la agilidad en la gestión administrativa y se asocia con el Art. 84 de la Constitución Política de Colombia que prohíbe trámites adicionales para el ejercicio de una actividad que ha sido reglamentada. El principio correspondiente es el de coordinación, que permite a las autoridades concertar sus actividades con las de otras instancias estatales, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares por medio de convenios Interadministrativos, según el Art. 6 de la Ley 489. Y el principio de economía, relacionado con la austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y otros recursos como el talento humano, según el Art. 3 de la Ley 1437 de 2011.

### **PREGUNTA 25**

**La respuesta correcta es la opción (B).** Esta opción de respuesta es la clave, debido a que al enviar el inventario a cada encargado para certificar su conformidad se sigue lo establecido en el procedimiento para el registro y verificación de inventarios; según lo establecido en Guía de Gestión de Bienes ICBF, Numeral. 4.1.9.1 Control para el manejo de los bienes en servicio. Los Almacenistas en las Regionales y en la Sede de la Dirección General, en cumplimiento de sus funciones y obligaciones, llevarán el control de los bienes puestos en servicio, registrando y actualizando el sistema de información SEVEN ERP de las novedades y traslados que se realizan sobre los mismos, de tal forma que se pueda determinar en cualquier momento, la relación de bienes a cargo de cada una de las dependencias, de los colaboradores, terceros, y/o contratos de comodato, quienes son los responsables del buen manejo de los bienes entregados para su uso, goce y disfrute. El responsable de almacén debe enviar a las dependencias y colaboradores de la entidad, por lo menos una vez al año, la relación de los bienes en servicio para que, previa confrontación física, cada responsable certifique su conformidad en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

**La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** Esta opción de respuesta no es la clave, ya que al realizar verificaciones físicas del inventario en las diferentes dependencias, no se da cumplimiento al paso a paso establecido para el registro y actualización de inventarios, según lo documentado en la guía, Numeral 4.1.9.1 Control para el manejo de los bienes en servicio. Los Almacenistas en las Regionales y en la Sede de la Dirección General, en cumplimiento de sus funciones y obligaciones, llevarán el control de los bienes puestos en servicio, registrando y actualizando el sistema de información SEVEN ERP de las novedades y traslados que se realizan sobre los mismos, de tal forma que se pueda determinar en cualquier momento, la relación de bienes a cargo de cada una de las dependencias, de los colaboradores, terceros, y/o contratos de comodato, quienes son los responsables del buen manejo de los bienes entregados para su uso, goce y disfrute. El responsable de almacén debe enviar a las dependencias y colaboradores de la entidad, por lo menos una vez al año, la relación de los bienes en servicio para que, previa confrontación física, cada responsable certifique su conformidad en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

## PREGUNTA 26

**La respuesta correcta es la opción (A).** Esta opción de respuesta es la clave, ya que al indicar debe realizarse denuncia ante la autoridad competente, se da cumplimiento a lo establecido para el procedimiento de faltantes de bienes, según lo dispuesto por GUIA DE GESTIÓN DE BIENES ICBF V4 Numeral 4.9.2 Faltante de bienes. Cuando se presenta un faltante o pérdida de bienes, las instrucciones serán descritas a continuación. En todo caso, el procedimiento el cual se articulará con lo descrito en el manual de reclamaciones preparado por el corredor de seguros. 4.9.2.1 Por parte del colaborador responsable del bien en el evento que se presente un faltante de bienes muebles, el colaborador que los tenga registrados en el inventario a su cargo deberá adelantar las siguientes instrucciones (...) instaurar denuncia ante la Fiscalía General de la Nación o autoridad competente, de manera inmediata al momento de ocurrido o detectado el hecho, donde se describan los hechos, indicando el modo, tiempo, lugar y descripción detallada de los bienes; relacionando la mayor cantidad posible de información que permita identificar el elemento (marca, modelo, seriales, color, costo histórico) Presentar copia de la denuncia a la Dirección Administrativa en la Sede de la Dirección General, o al coordinador del grupo administrativo en el caso de las regionales, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos y carta de legalización del contrato en el caso que la vinculación sea por contrato de prestación de servicios.(P121).

**La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** Esta opción de respuesta no es la clave, ya que al realizar una inspección en sitio, no se cumple lo establecido para la gestión de los faltantes de bienes en la entidad, según lo dispuesto en GUIA DE GESTIÓN DE BIENES ICBF V4 Numeral 4.9.2 Faltante de bienes. Cuando se presenta un faltante o pérdida de bienes, las instrucciones serán descritas a continuación. En todo caso, el procedimiento el cual se articulará con lo descrito en el manual de reclamaciones preparado por el corredor de seguros. 4.9.2.1 Por parte del colaborador responsable del bien en el evento que se presente un faltante de bienes muebles, el colaborador que los tenga registrados en el inventario a su cargo deberá adelantar las siguientes instrucciones (...) instaurar denuncia ante la Fiscalía General de la Nación o autoridad competente, de manera inmediata al momento de ocurrido o detectado el hecho, donde se describan los hechos, indicando el modo, tiempo, lugar y descripción detallada de los bienes; relacionando la mayor cantidad posible de información que permita identificar el elemento (marca, modelo, seriales, color, costo histórico)

## PREGUNTA 41

**La respuesta correcta es la opción (C).** La opción C es la clave, ya que el aspirante comprende que el padre de familia está en su derecho de interponer una PQR; en este sentido se evidencia la capacidad para caracterizar en su entorno los problemas a resolver a partir de la relación de las variables intervinientes, con el objetivo de plantear opciones de mejora para lograr cambios positivos, una competencia del pensamiento importante como proceso previo a la solución de problemas según Sternberg, R.J. (1986). Las capacidades humanas: Un enfoque desde el procesamiento de la Información. Barcelona. Labor

**La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** La opción A no es la clave, ya que los lineamientos del protocolo de atención registrados en la imagen no aplican para la

presentación de PQRS, al marcar esta opción de respuesta el participante no identifica que el usuario esta en su libre derecho de interponer una PQR y así mismo no actúa en consecuencia de la necesidad. El aspirante no refleja su capacidad para caracterizar en su entorno los problemas a resolver a partir de la relación de las variables intervinientes, con el objetivo de plantear opciones de mejora para lograr cambios positivos, una competencia del pensamiento importante como proceso previo a la solución de problemas según Sternberg, R.J. (1986). Las capacidades humanas: Un enfoque desde el procesamiento de la Información. Barcelona. Labor

#### **PREGUNTA 43**

**La respuesta correcta es la opción (C).** La opción C es la clave, ya que una de las variables refiere el poder remitir los casos similares a otras entidades y no tienen ningún condicionante para dicha acción, por lo que el contar o no con la observación de los directivos para dicha acción, es irrelevante. Esto evidencia la capacidad para caracterizar problemas en su entorno a partir de las variables intervinientes y el poder plantear opciones de mejora para lograr cambios positivos, una competencia del pensamiento importante como proceso previo a la solución de problemas según Sternberg (1986).

**La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** La opción A no es la clave, ya que al seleccionar esta opción de respuesta, el aspirante no tuvo en cuenta que una de las variables que es la remisión de situaciones similares a otras entidades a pesar de que el nivel de dificultad sea similar, de esta manera no se muestra evidencia de capacidad para caracterizar problemas en su entorno a partir de las variables intervinientes, ni tampoco el poder plantear opciones de mejora para lograr cambios positivos, una competencia del pensamiento importante como proceso previo a la solución de problemas según Sternberg (1986).

#### **PREGUNTA 45**

**La respuesta correcta es la opción (C).** La opción C es la clave, ya que el equipo de formadores es quien debe atender esta situación en primera medida, para llegar a esta opción el aspirante tuvo que reconocer y analizar todas las variables intervinientes, y de este modo se evidencia la capacidad para caracterizar problemas en su entorno a partir de las variables presentadas y el poder plantear opciones de mejora para lograr cambios positivos, una competencia del pensamiento importante como proceso previo a la solución de problemas según Sternberg (1986).

**La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** La opción A no es la clave, ya que a pesar de que es un tipo de situación que usted podría manejar, esta debe ser atendida en primera medida por los formadores, y solo será atendida por el funcionario en el caso en el que los formadores no hayan podido dar respuesta, al marcar esta opción de respuesta no se muestra evidencia de la capacidad para caracterizar problemas en su entorno a partir de las variables intervinientes, ni tampoco el poder plantear opciones de mejora para lograr cambios positivos, una competencia del pensamiento importante como proceso previo a la solución de problemas según Sternberg (1986).

#### **PREGUNTA 46**

**La respuesta correcta es la opción (C).** La C es la clave porque debido a que estos presuntos delitos no son manejados por la entidad, el caso debe enviarse a una entidad aliada que si pueda atenderlo, lo que evidencia la capacidad para identificar en su entorno los problemas a resolver a partir de la relación de las variables intervinientes y proponer opciones de mejora, como lo explica Sternberg (1986).

**La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** La A no es la clave porque estos presuntos delitos no son manejados por la entidad, solo abandono o negligencia como indica el enunciado, lo que evidencia la falencia para identificar en su entorno los problemas a resolver a partir de la relación de las variables intervinientes y proponer opciones de mejora, como lo explica Sternberg (1986).

#### **PREGUNTA 47**

**La respuesta correcta es la opción (A).** La A es la clave porque dado que la entidad sí atiende situaciones de negligencia, en este caso en particular frente al derecho a la educación; adicional a ello el orden de la atención o escucha es el correcto según lo señalado en una de las herramientas de atención, lo que evidencia la capacidad para caracterizar en su entorno los problemas a resolver a partir de la relación de las variables intervinientes y proponer opciones de mejora, como lo explica Sternberg (1986).

**La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** La C es incorrecta porque aunque la entidad sí atiende estas situaciones, el orden de escucha es incorrecto según el enunciado en las herramientas de atención, donde se debe escuchar en primera instancia al NNA, lo que evidencia en el aspirante una dificultad para identificar en su entorno los problemas a resolver a partir de la relación de las múltiples variables intervinientes, como lo comenta Sternberg (1986).

#### **PREGUNTA 48**

**La respuesta correcta es la opción (B).** La B es la clave, porque la entidad sí atiende este tipo de vulneraciones de derechos y no hay necesidad de derivar a otra entidad. Además, la acción de aplicar una medida correctiva frente al caso es viable según lo descrito en las herramientas de atención en la entidad, con ello evidencia la capacidad para planear opciones de mejora, partiendo de la identificación de un problema a raíz de las múltiples variables, como lo explica Sternberg (1986).

**La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** La A es incorrecta, porque la entidad sí atiende este tipo de vulneraciones de derechos, por lo que no debería remitirse el caso a otra entidad aliada, lo que al tomar esta opción de respuesta como correcta, esta evidenciando una falencia para identificar en su entorno los problemas a resolver a partir de la relación de las variables intervinientes y proponer opciones de mejora, como lo explica Sternberg (1986).

#### **PREGUNTA 55**

**La respuesta correcta es la opción (A).** La opción es la clave, pues para obtener esta inversión se debe tomar en cuenta la cantidad de mercados a entregar, el número de meses que se

entregan y el costo de cada mercado y así la persona obtendrá el resultado de 3 billones de pesos. Esto denota su capacidad de planear y programar, porque es una característica de esta habilidad proyectar y presupuestar los recursos con indicadores preestablecidos sobre cantidad y calidad de resultados, en el marco de las estrategias y planes de su organización, lo que potenciará la prestación del servicio con efectividad y calidad. CLAD. (2016). Guía Referencial Iberoamericana de Competencias Laborales en el Sector Público. Bogotá

**La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** La opción no es la clave, porque el resultado entregado corresponde al valor requerido para un mes de entregas, pues si se toma en cuenta la cantidad de mercados a entregar, el número de meses que se entregan y el costo de cada mercado la persona obtendrá el resultado de 3 billones de pesos. Esto no permite denotar su capacidad de planear y programar, porque es una característica de esta habilidad proyectar y presupuestar los recursos con indicadores preestablecidos sobre cantidad y calidad de resultados, en el marco de las estrategias y planes de su organización, lo que potenciará la prestación del servicio con efectividad y calidad. CLAD. (2016). Guía Referencial Iberoamericana de Competencias Laborales en el Sector Público. Bogotá

#### **PREGUNTA 56**

**La respuesta correcta es la opción (C).** La opción es la clave, pues si se toma en cuenta la cantidad de mercados a entregar, el número de meses que se entregan y el costo de cada mercado la persona obtendrá el resultado de 3 billones de pesos y el 30% de la inversión que corresponde a la regional es de 900 mil millones. Esto permite observar su capacidad de planear y programar, porque es característica de esta capacidad el proyectar y presupuestar los recursos con indicadores preestablecidos sobre cantidad y calidad de resultados, en el marco de las estrategias y planes de su organización, lo que potencia la prestación del servicio con efectividad y calidad. CLAD. (2016). Guía Referencial Iberoamericana de Competencias Laborales en el Sector Público. Bogotá

**La opción (B) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** La opción no es la clave, porque si se toma en cuenta la cantidad de mercados a entregar, el número de meses que se entregan y el costo de cada mercado la persona obtendrá el resultado de 3 billones de pesos y el 30% de la inversión que corresponde a la regional es de 900 mil millones, el valor que está registrando corresponde al 30% del valor mensual de la inversión. Esto no permite observar su capacidad de planear y programar, porque es característica de esta capacidad el proyectar y presupuestar los recursos con indicadores preestablecidos sobre cantidad y calidad de resultados, en el marco de las estrategias y planes de su organización, lo que potenciará la prestación del servicio con efectividad y calidad. CLAD. (2016). Guía Referencial Iberoamericana de Competencias Laborales en el Sector Público. Bogotá

#### **PREGUNTA 57**

**La respuesta correcta es la opción (C).** La opción es la clave, pues si se toma en cuenta la cantidad de mercados entregados cada mes y se divide sobre el número de mercados programados para ese mes, se obtendrá un indicador que permite evidenciar el porcentaje de avance en la entrega de estos en ese periodo de tiempo. Esto permite observar en el postulante

su capacidad de planificar y programar, estableciendo indicadores sobre cantidad y calidad de resultados, en el marco de las estrategias y planes de su organización lo que potencia la prestación del servicio con efectividad y calidad. CLAD. (2016). Guía Referencial Iberoamericana de Competencias Laborales en el Sector Público. Bogotá

**La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** La opción no es la clave, porque al tomar la cantidad de mercados programados para el mes y dividirlo sobre la cantidad de entregados se está obteniendo un valor superior al 100% lo que representa una sobre ejecución y la meta es clara al establecer que se deben entregar 2.500.000 mercados cada mes. Se debe tener en cuenta la cantidad de mercados entregados cada mes y se divide sobre el número de mercados programados para ese mes, se obtendrá un indicador que permite evidenciar el porcentaje de avance en la entrega de estos en ese periodo de tiempo. Esto permite observar en el postulante su capacidad de planificar y programar, estableciendo indicadores sobre cantidad y calidad de resultados, en el marco de las estrategias y planes de su organización lo que potencia la prestación del servicio con efectividad y calidad. CLAD. (2016). Guía Referencial Iberoamericana de Competencias Laborales en el Sector Público. Bogotá

#### **PREGUNTA 61**

**La respuesta correcta es la opción (B).** La opción B es la correcta, ya que el evaluado identificó que el desarrollo de estrategias para reconocer sus competencias y fortalezas es el beneficio del programa. Al seleccionar esta opción, se evidencia la capacidad de análisis y síntesis para determinar los elementos necesarios y establecer la tarea más efectiva para cumplir con lo solicitado en el enunciado. Según Dávila (2006), permite organizar lo que se conoce y señalar nuevas relaciones conforme pasa de lo general a lo específico

**La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** La opción A es incorrecta, porque la selección del acceso a oportunidades de empleo e ingreso a eventos académicos NO es un beneficio del programa el cual busca desarrollar proyectos de vida a partir del reconocimiento de potencialidades, para favorecer la inclusión social y el desarrollo de mayores oportunidades. Al seleccionar esta opción, el evaluado no evidencia su capacidad de análisis para determinar los elementos necesarios y darles un valor, que en este caso es priorizar la tarea más efectiva para cumplir con lo solicitado en el enunciado. Según Dávila (2006), permite organizar lo que se conoce y señalar nuevas relaciones conforme pasa de lo general a lo específico.

#### **PREGUNTA 64**

**La respuesta correcta es la opción (A).** La opción A es correcta ya que el evaluado dedujo del texto que el juego es una actividad que fomenta la socialización de los niños y niñas tal como lo plantea Olivares (2015): mediante el juego el niño va tomando conciencia de su entorno cultural y del ambiente que le rodea. Al seleccionar esta opción, se evidencia la capacidad para determinar todos los elementos presentados en la información para concluir la opción correcta, demostrando un proceso de razonamiento categorial análisis-síntesis (deductivo) que, según Dávila (2006), permite organizar lo que se conoce y señalar nuevas relaciones conforme pasa de lo general a lo específico.

**La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** La opción C es incorrecta ya que promover la disciplina positiva NO está asociado con una actividad que fomente la socialización en niños y niñas tal como lo plantea Olivares (2015): mediante el juego el niño va tomando conciencia de su entorno cultural y del ambiente que le rodea. Al seleccionar esta opción, no se evidencia en el evaluado la capacidad para determinar todos los elementos presentados en la información para concluir la opción correcta, mostrando dificultades para realizar un proceso de razonamiento categorial análisis-síntesis (deductivo) que, según Dávila (2006), permite organizar lo que se conoce y señalar nuevas relaciones conforme pasa de lo general a lo específico

#### **PREGUNTA 65**

**La respuesta correcta es la opción (B).** La opción B es correcta ya que la identidad particular de los niños puede definirse como la consciencia de ser único y diferente del resto, inclusive de los adultos, incide en que actúen diferente a ellos. Al seleccionar esta opción, se evidencia en el evaluado la capacidad para determinar todos los elementos presentados en la información para concluir la opción correcta, manifestando un proceso de razonamiento categorial análisis-síntesis (deductivo) que, según Dávila (2006), permite organizar lo que se conoce y señalar nuevas relaciones conforme pasa de lo general a lo específico.

**La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** La opción A es incorrecta ya que el reconocimiento del niño como un ser que toma decisiones independientes NO puede deducirse del texto. Esto es porque la construcción de una subjetividad propia asociada a una identidad particular y características únicas NO es un indicio de una capacidad para tomar decisiones independientes. Al seleccionar esta opción, el evaluado no evidencia la capacidad para determinar todos los elementos presentados en la información para concluir la opción correcta, mostrando dificultades en procesos de razonamiento categorial análisis-síntesis (deductivo) que, según Dávila (2006), permite organizar lo que se conoce y señalar nuevas relaciones conforme pasa de lo general a lo específico

#### **PREGUNTA 74**

**La respuesta correcta es la opción (A).** Esta opción es la clave, ya que según la teoría de conflictos (Galtung, 2003) nos permite un diálogo en el que las partes establecen acuerdos para alcanzar los objetivos comunes del cargo. Lo anterior, demuestra capacidad para solucionar asertivamente los problemas y valorar de forma crítica los supuestos con el par de trabajo a fin de encontrar acciones pertinentes para la resolución del problema.

**La opción (B) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** Esta opción no es la clave, ya que, en la teoría de conflictos (Galtung, 2003) la primera opción de solución siempre será el dialogo, esta postura de silencio del evaluado, a largo plazo, va a ocasionar conflictos internos más potentes por la incapacidad de comunicar a tiempo y asertivamente los disgustos. Lo anterior, demuestra incapacidad para solucionar asertivamente los problemas y valorar de forma crítica los supuestos a fin de encontrar acciones pertinentes.

### PREGUNTA 75

**La respuesta correcta es la opción (C).** Esta opción es la clave, ya que según la teoría de conflictos (Galtung, 2003) nos permite un diálogo con la intervención de un mediador, ante un líder que ignora las peticiones. Esta respuesta posibilita que las partes establezcan acuerdos para alcanzar los objetivos comunes, además, evidencia organización y que se sigue el conducto regular. Lo anterior, demuestra capacidad del evaluado para solucionar asertivamente los problemas y valorar de forma crítica los supuestos a fin de encontrar acciones pertinentes donde se hace necesario poner a prueba la conciliación para evitar que las posturas e intereses choquen continuamente (Hocker, J. L., & Wilmot, W. W. 1985)

**La opción (B) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** Esta opción no es la clave, ya que debido a que esta opción no resuelve sus problemas de comunicación frente a que su líder hace caso omiso a sus solicitudes. Por ende, esta opción demuestra incapacidad del evaluado para solucionar asertivamente los problemas y valorar de forma crítica los supuestos a fin de encontrar acciones pertinentes donde se hace necesario poner a prueba la conciliación para evitar que las posturas e intereses choquen continuamente (Hocker, J. L., & Wilmot, W. W. 1985)

### PREGUNTA 77

**La respuesta correcta es la opción (A).** La opción A es la respuesta correcta, porque para la implementación de la Modalidad Desarrollo Infantil en Medio Familiar del ICBF, se pueden vincular niños y niñas de la primera infancia teniendo en cuenta que son la población objeto de focalización como beneficiarios de la modalidad. Interpretación que el aspirante puede hacer realizando un análisis de los elementos textuales dentro del caso. Por consiguiente, Rosenblatt (2002) expone que todo acto de lectura es un acontecimiento o una transacción que involucra a un determinado lector y a un patrón de signos en particular, y a un texto que ocurre en un momento determinado, dentro de un contexto particular. En lugar de entidades fijas que actúan una sobre la otra, el lector, el texto y el contexto son aspectos de una situación dinámica total.

**La opción (B) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** La opción B NO es correcta porque la Modalidad DIMF el criterio técnico de selección de la población beneficiaria es el rango de edad de cero a seis años a pesar que se brinda atención a niños y niñas con estado de malnutrición. Por lo tanto el aspirante que marque como respuesta clave esta opción, demuestra la presunción de elementos textuales resaltados literalmente en el caso. Por consiguiente, según Álvarez, (2008, p. 16) " leer es, por lo tanto, dotar de significado todo aquello que se lee: es una interpretación comprensiva de lo que se descubre en la lectura a partir de la propia realidad del sujeto, de su cultura y del contexto de lectura. Así, se incorpora lo leído al propio esquema del lector, valorando reflexiva y críticamente la información".

### PREGUNTA 78

**La respuesta correcta es la opción (B).** La opción B es la correcta porque nos presenta las acciones pertinentes a realizar después del hallazgo de un caso de malnutrición en la Modalidad Desarrollo Infantil en Medio Familiar. El aspirante al elegir esta respuesta demuestra su capacidad de interpretar los elementos textuales internos y externos haciendo una comprensión global del

caso. Tomando como referencia a Guthrie & Taboada, ( 2005). "Leer es, por lo tanto, una interacción entre el texto, el contexto y el lector en una extracción y construcción de significados"

**La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** La opción C NO es correcta porque el primer proceso después del hallazgo de un caso de malnutrición en la modalidad DIMF no es efectuar la valoración antropométrica, sino hacer la remisión al Centro Zonal donde la nutricionista encargada hace la valoración cuando el caso ya ha sido recibido y validado. Por lo tanto, si el aspirante marcara esta respuesta como correcta esta demostrando su falencia en la habilidad de interpretación, ya que no se esta realizando una lectura interpretativa de la realidad presentada en el caso, quedándose en aspectos superficiales del texto. Según Álvarez, (2008, p. 16) quien nos dice que "leer es, por lo tanto, dotar de significado todo aquello que se lee: es una interpretación comprensiva de lo que se descubre en la lectura a partir de la propia realidad del sujeto, de su cultura y del contexto de lectura. Así, se incorpora lo leído al propio esquema del lector, valorando reflexiva y críticamente la información".

#### **PREGUNTA 79**

**La respuesta correcta es la opción (C).** La opción C es la respuesta correcta, porque en el texto inicial del caso se nos muestra que los servicios de educación inicial de la modalidad institucional se estructuran en tres fases de implementación: fase preparatoria, fase de caracterización, planeación, estructura de los servicios y seguimiento y fase de cierre. Lo que hace que el aspirante tenga elementos para comprender la información y pueda dar respuesta de manera coherente y asertiva a la opción clave, demostrando su habilidad de interpretación. Teniendo en cuenta que al hacer una lectura eficaz según Guthrie Taboada, ( 2005) la lectura y los procesos de comprensión lectora no son componentes mecánicos, ni son solo el resultado de la decodificación de un sistema de signos; son estos procesos constructivos producto de un lector capaz de construir activamente significados, de aplicar estrategias efectivas de lectura y de reflexionar sobre su propio proceso lector.

**La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** La opción A NO es correcta porque en la modalidad institucional del ICBF no se desarrollan cuatro fases; sino solo tres fases, preparatoria, caracterización, planeación y estructura de los servicios de seguimiento. Por ende el aspirante al tomar esta opción como correcta está demostrando la falencia en la habilidad de interpretación, realizando una lectura errada de un texto discontinuo en el cual se habla de tres fases y en la segunda se habla de cuatro momentos. Partiendo de la teoría de Rosenblatt (2002) expone que todo acto de lectura es un acontecimiento o una transacción que involucra a un determinado lector y a un patrón de signos en particular, y a un texto que ocurre en un momento determinado, dentro de un contexto particular. En lugar de entidades fijas que actúan una sobre la otra, el lector, el texto y el contexto son aspectos de una situación dinámica total.

#### **PREGUNTA 81**

**La respuesta correcta es la opción (A).** La opción es la correcta, porque la gráfica nos presenta el proceso secuencial para llevar a cabo la implementación de la modalidad en un orden lógico de las seis acciones requeridas para cumplir las tres fases y los cuatro momentos de la ruta operativa para la implementación de la modalidad institucional; las cuales están señaladas en

seis colores diferentes. Al aspirante elegir esta respuesta como la clave demuestra su habilidad de interpretación de un texto, una figura, una imagen y símbolos extrayendo de manera pertinente la información inmersa que se brinda en los mismos. Así pues Rosenblatt (2002) "expone que todo acto de lectura es un acontecimiento o una transacción que involucra a un determinado lector y a un patrón de signos en particular, y a un texto que ocurre en un momento determinado, dentro de un contexto particular. En lugar de entidades fijas que actúan una sobre la otra, el lector, el texto y el contexto son aspectos de una situación dinámica total".

**La opción (B) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** La opción no es correcta, porque la figura no muestra el objetivo definido para la implementación de la ruta operativa de la modalidad y sus fases los cuales deben ser extraídos a través de una lectura analítica y comprensiva de la información que aporta la gráfica. Al aspirante elegir esta opción estará demostrando su exigüidad en la habilidad de interpretación, teniendo en cuenta que para obtener la información que nos proporciona la figura debemos hacer una lectura comprensiva y global de la misma. Partiendo de la teoría de Guthrie Taboada, (2005) donde nos dice que la lectura y los procesos de comprensión lectora no son componentes mecánicos, ni son solo el resultado de la decodificación de un sistema de signos; son estos procesos constructivos producto de un lector capaz de construir activamente significados, de aplicar estrategias efectivas de lectura y de reflexionar sobre su propio proceso lector.

## **PREGUNTA 82**

**La respuesta correcta es la opción (C).** La opción C es la respuesta correcta, porque según el texto Hogar Gestor es una modalidad para el restablecimiento de derechos de los niños, las niñas y adolescentes con discapacidad, víctimas del conflicto armado y mayores de 18 años con discapacidad mental absoluta, en situación de inobservancia, amenaza o vulneración de derechos. Al aspirante elegir esta respuesta como la clave demuestra su habilidad de interpretación de un texto de manera global. Por consiguiente, que al hacer una lectura eficaz según Guthrie Taboada, (2005) la lectura y los procesos de comprensión lectora no son componentes mecánicos, ni son solo el resultado de la decodificación de un sistema de signos; son estos procesos constructivos producto de un lector capaz de construir activamente significados, de aplicar estrategias efectivas de lectura y de reflexionar sobre su propio proceso lector.

**La opción (B) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** La opción NO es correcta porque el Hogar Gestor no busca solo brindar ayuda a las personas con discapacidad múltiple que según valoración medica requieran ayudas técnicas; sino que atienden a niños, niñas y adolescentes en situación de inobservancia o vulneración de derechos incluidos aquellos con discapacidad. Por ende el aspirante al tomar esta opción demuestra la presunción de elementos textuales resaltados literalmente en el caso. Partiendo de la teoría de Álvarez, (2008, p. 16) donde manifiesta que por consiguiente, " leer es, por lo tanto, dotar de significado todo aquello que se lee: es una interpretación comprensiva de lo que se descubre en la lectura a partir de la propia realidad del sujeto, de su cultura y del contexto de lectura. Así, se incorpora lo leído al propio esquema del lector, valorando reflexiva y críticamente la información".

### **PREGUNTA 85**

**La respuesta correcta es la opción (B).** Esta es la opción correcta porque presentó un aumento solo de un 5% en relación a las otras dos alternativas que aumentaron un 20% cada una. De acuerdo con (Cohen, y Martínez, 2002) El monitoreo se relaciona directamente con la gestión administrativa que se efectúa en una organización e implica el seguimiento del desarrollo de actividades programadas. Este ítem es pertinente para evaluar monitoreo porque implica a hacer seguimiento a un programa para posteriormente tomar acciones de mejora a partir de dicho seguimiento.

**La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** Esta no es la opción correcta porque aumentó un 20 % respecto del primer mes mientras que Sesquilé aumento solo un 5% entre el primer y el segundo mes. De acuerdo con (Cohen, y Martínez, 2002) El monitoreo se relaciona directamente con la gestión administrativa que se efectúa en una organización e implica el seguimiento del desarrollo de actividades programadas. Este ítem es pertinente para evaluar monitoreo porque implica a hacer seguimiento a un programa para posteriormente tomar acciones de mejora a partir de dicho seguimiento

### **PREGUNTA 86**

**La respuesta correcta es la opción (A).** Esta es la opción correcta porque el crecimiento entre el primer y el segundo mes y entre el segundo y el tercer mes fue en ambos casos de un 20%, mientras que los otros municipios presentaron un porcentaje de crecimiento menor en al menos uno de los periodos entre el primer y el segundo mes y/o entre el segundo y tercer mes.

**La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** Esta no es la opción correcta porque el crecimiento entre el primer y el segundo mes y entre el segundo y el tercer mes fue en un caso de 5% y 15 % respectivamente, mientras que en Tocancipá el crecimiento fue en ambos periodos de un 20%. De acuerdo con (Cohen, y Martínez, 2002).

### **PREGUNTA 87**

**La respuesta correcta es la opción (C).** Esta opción es la correcta porque a pesar de ser el Municipio que mayor progreso llegó a tener, en el tercer mes respecto del segundo solo aumentó en un 5%

**La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** Esta opción no es la correcta porque en el tercer mes aumentó respecto del segundo en un 20% mientras que otros municipios tuvieron de progreso de cumplimiento menor al 20 %

### **PREGUNTA 88**

**La respuesta correcta es la opción (B).** Esta es la respuesta correcta porque pasó de un porcentaje de cobertura de un 83,58% en el 2016 a uno de 82,71% en el 2017 esto implica un descenso

**La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** Esta no es la respuesta correcta porque pasó de un porcentaje de cobertura de un 53,61% en el 2016 a uno de 55,28% en el 2017 esto implica un aumento no un descenso

### **PREGUNTA 89**

**La respuesta correcta es la opción (A).** Esta opción es la correcta porque pasó de un 53.61% de cobertura en el 2016 a un 55.28% de cobertura en el 2018. Es decir que ha aumentado un 1.67 % de cobertura entre los dos años

**La opción (B) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** Esta opción no es la correcta porque se presentó un descenso en el porcentaje de cobertura.

### **PREGUNTA 91**

**La respuesta correcta es la opción (B).** La respuesta B es correcta porque evidencia la capacidad de hacer seguimiento a procesos e identificar fallas en el mismo en busca de la mejora continua en los procesos. La habilidad es medida en tanto monitoreo es definido como la Habilidad para realizar seguimiento continuo de labores, actividades o procesos, a partir de estándares establecidos para la mejora continua (Listado, CNSC).

**La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** La respuesta C es incorrecta porque no evidencia la capacidad de hacer seguimiento a procesos e identificar fallas en el mismo en busca de la mejora continua en los procesos. La habilidad es medida en tanto monitoreo es definido como la Habilidad para realizar seguimiento continuo de labores, actividades o procesos, a partir de estándares establecidos para la mejora continua (Listado, CNSC).

### **PREGUNTA 93**

**La respuesta correcta es la opción (B).** Esta es la respuesta correcta porque evidencia la capacidad de hacer seguimiento a procesos e identificar fallas en el mismo en busca de la mejora continua en los procesos. La habilidad es medida en tanto monitoreo es definido como la Habilidad para realizar seguimiento continuo de labores, actividades o procesos, a partir de estándares establecidos para la mejora continua (Listado, CNSC) en este caso, existe un estándar que es lo indicado en la situación al cual se deben ajustar las acciones de la construcción del acta del allanamiento que en este caso permite identificar una falla al mejorar en el proceso. Adicionalmente este ítem está acorde con funciones propias de los aspirantes según funciones de la OPEC, a saber, participar en el proceso administrativo de restablecimiento de derechos, conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos

**La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** Esta no es la respuesta correcta porque no evidencia la capacidad de hacer seguimiento a procesos e identificar fallas en el mismo en busca de la mejora continua en los procesos. La habilidad es medida en tanto monitoreo es definido como la Habilidad para realizar seguimiento continuo de labores, actividades o procesos, a partir de estándares establecidos para la mejora continua (Listado, CNSC) en este caso, existe un estándar que es lo indicado en la situación al cual se deben ajustar las acciones de la construcción del acta del allanamiento que en este caso permite identificar dos fallas a mejorar en el proceso.

#### **PREGUNTA 94**

**La respuesta correcta es la opción (A).** Es la clave. Para dar respuesta a la solicitud del jefe, el funcionario debe identificar las diferentes acciones encaminadas a la atención integral y seleccionar específicamente las que tiene que ver con la protección, hacia donde se deben enfocar los esfuerzos de las relaciones interinstitucionales para una atención más eficiente, de acuerdo con lo planteado en el Manual Operativo de Bienestar Familiar del Sistema Nacional (ICBF, 2013). Adicionalmente es preciso identificar todas las acciones encaminadas a la atención integral, que están enmarcadas en las acciones que adelantan las instancias de decisión en los diferentes ámbitos de actuación territorial.

**La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** No es la clave. La sola definición de las acciones puede aportar al trabajo encomendado por el jefe. Sin embargo, la opción se limita a la contextualización y no está estableciendo relaciones interinstitucionales. En este caso, es necesario identificar todas las acciones encaminadas a la protección integral, que están enmarcadas en las acciones que adelantan las instancias de decisión en los diferentes ámbitos de actuación territorial, así como seleccionar específicamente las que tiene que ver con la protección, hacia donde se deben enfocar los esfuerzos de la entidad para una atención más eficiente, de acuerdo con lo planteado en el Manual Operativo de Bienestar Familiar del Sistema Nacional (ICBF, 2013).

#### **PREGUNTA 95**

**La respuesta correcta es la opción (C).** Es la clave. Las acciones en relación directa con la misión de la entidad son las que le competen a la dependencia, en función de la garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El funcionario debe tener claridad sobre aquellas acciones propias de la entidad que se articulan con otras entidades, instancias de decisión, las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones privadas y de cooperación internacional, para la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con lo planteado en el Manual Operativo de Bienestar Familiar del Sistema Nacional (ICBF, 2013).

**La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** No es la clave. En la definición de estas estas acciones están presentes todas aquellas que competen a la dependencia y a las demás entidades, frente a la atención integral de niños, niñas y adolescentes, y no a la promoción del bienestar social como lo refiere el distractor, por lo que no hay una selección adecuada. En este caso, debe escoger aquellas acciones particulares que aportan a la articulación con las entidades, instancias de decisión, las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones privadas y de cooperación internacional, para la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con lo planteado en el Manual Operativo de Bienestar Familiar del Sistema Nacional (ICBF, 2013).

#### **PREGUNTA 99**

**La respuesta correcta es la opción (C).** Es la clave. Desde la perspectiva interdisciplinar se busca la conformación de un equipo atienda las diferentes condiciones de los niños, niñas y adolescentes de manera oportuna, por lo que seleccionar esta opción permite evidenciar en el aspirante la comprensión y el manejo de la habilidad para reconocer la importancia del trabajo

interdisciplinar (multiprofesional) para la garantía de atención oportuna y para determinar el tipo de de atención que requiere cada usuario, según sus condiciones y necesidades, de acuerdo con lo planteado en la Guía de las acciones del equipo técnico interdisciplinario para el restablecimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes. (ICBF, 2018).

**La opción (B) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** No es la clave. Una atención integral con enfoque diferencial no necesariamente se garantiza con la sola inclusión en todos los programas, Es necesario tener una atención oportuna, que responda a las condiciones y necesidades de los usuarios, desde una perspectiva interdisciplinar, como también lo plantea la Guía de las acciones del equipo técnico interdisciplinario para el restablecimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes. (ICBF, 2018).

#### **PREGUNTA 106**

**La respuesta correcta es la opción (B).** Esta opción es correcta porque de acuerdo con Cordero (2000), la tesis es un acto del habla que cumple la función de definir la posición del autor y la cual es apoyada por argumentos. En este sentido, d

**La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** Esta opción no es correcta porque esta referencia a un hecho "Se atendió inicialmente al hombre desatendiendo al principio de igualdad y al principio de información", lo que se adecúa más a un arg

#### **PREGUNTA 107**

**La respuesta correcta es la opción (C).** Esta opción es correcta porque de acuerdo con Cordero (2000), los argumentos son las pruebas que se ofrecen para sostener la tesis. Estas pruebas pueden estar constituidas por datos, hechos o cadenas ra

**La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** Esta opción no es correcta porque de acuerdo con (Weston, 1998, p.13) Dar un argumento es ofrecer un conjunto de razones o de pruebas en apoyo de una conclusión. Los argumentos son intentos de apo

#### **PREGUNTA 108**

**La respuesta correcta es la opción (C).** Esta opción es la correcta porque de acuerdo con Marraud (2017), contraargumentar es presentar algo a alguien como una razón para rechazar un argumento. Para brindar fuerza al contraargumento éste debe

**La opción (B) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** Esta opción no es correcta porque de acuerdo con Marraud (2017), contraargumentar es presentar algo a alguien como una razón para rechazar un argumento. La presente respuesta no evidencia razones

#### **PREGUNTA 109**

**La respuesta correcta es la opción (B).** Esta es la opción correcta porque según Cordero (2000), la tesis es un acto del habla que cumple la función de definir la posición del autor y la cual es apoyada por argumentos. En este sentido, Guerrer

**La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** Esta opción es incorrecta porque la afirmación "tienen dificultades para predecir consecuencias futuras de un comportamiento presente" es una evidencia a favor de la posición del autor y en este s

#### **PREGUNTA 111**

**La respuesta correcta es la opción (C).** Esta opción es la correcta porque la tesis del hablante del texto expuesto es "Los adolescentes deben tener sanciones alternativas a la privación de la libertad" por lo que una tesis contraria sería que

**La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** Esta opción no es la correcta porque la tesis que sostiene el caso es que "Los adolescentes deben tener sanciones alternativas a la privación de la libertad". De acuerdo con el texto, la afirmació

#### **PREGUNTA 112**

**La respuesta correcta es la opción (C).** La opción es la correcta porque el análisis de los elementos gramaticales del texto permite identificar una única línea de coherencia global, por lo cual se relaciona con la unidad temática del texto (e

**La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** La opción no es la correcta, ya que la información suministrada presenta algunos elementos temáticos en su coherencia global, pero no permite identificar y argumentar que sea el tema central del t

#### **PREGUNTA 118**

**La respuesta correcta es la opción (C).** Es la opción correcta, en la cual el evaluado pudo identificar el planteamiento más adecuado para dar solución a una afirmación, teniendo en cuenta apartes del texto "es un conjunto de acciones en alime

**La opción (B) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** La opción no es la correcta, ya que no muestra la capacidad del evaluado para proponer ideas en torno a un tema planteado, considerado el mejor punto de vista o argumento para dar solución a una a

#### **PREGUNTA 119**

**La respuesta correcta es la opción (B).** La opción es la correcta, da cuenta de la habilidad del evaluado para identificar el planteamiento más adecuado en la solución a una problemática. De la frase "la estrategia de atención y prevención de

**La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** La opción es incorrecta, ya que no muestra la capacidad del evaluado de proponer o plantear idea en torno a un tema planteado, considerado el mejor punto de vista o argumento para dar solución a u

#### **PREGUNTA 120**

**a respuesta correcta es la opción (A).** La opción es la correcta, permite señalar la capacidad que tiene el evaluado para reiterar la idea central de un texto, identificad en la siguiente frase: "la condición sistémica no solo perjudica el bu

**La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** La opción no es correcta, ya que el evaluado carece de habilidad para encontrar la relación entre dos o más eventos o factores, sin entender cómo se relacionan en un texto. Teniendo sustento en la

base a lo anterior, no es posible acceder a su solicitud, toda vez que, la Universidad de Pamplona analizó el comportamiento y ajuste del enunciado y la población frente al instrumento empleado el día de la aplicación de las pruebas. Este análisis se realizó teniendo en cuenta todos los controles previos, donde se evidencio que fue correctamente construido y validado en taller con los expertos temáticos y metodológicos indicados, y adicionalmente presentó un comportamiento estadístico ajustado para la población que lo abordó y por lo tanto NO fue eliminado de la calificación.

adicionalmente este ítem está acorde con funciones propias de los aspirantes según funciones de la OPEC, a saber, participar en el proceso administrativo de restablecimiento de derechos, conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos.

A lo anterior se concluye que el ítem cumple con los criterios técnicos establecidos dentro del proceso de selección.

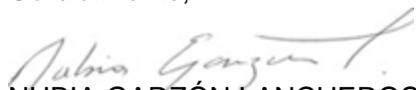
#### **IV. Decisión**

En consecuencia, se **RATIFICA** el resultado de la Prueba Escrita de Competencias Funcionales, dentro del Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF.

Asimismo, se informa que esta decisión se comunicará a través del sitio web oficial de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento dispuesto en el Acuerdo del Proceso de Selección y el Anexo Técnico y el mecanismo de publicidad que fija el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Finalmente, se informa a la aspirante que contra la presente decisión no procede recurso alguno, acorde con lo establecido en el inciso 2 artículo 13 del Decreto 760 de 2005 y el numeral 4.4 del Anexo Técnico del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,



**NUBIA GARZÓN LANCHEROS**

Coordinadora General Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF  
Universidad de Pamplona

Proyectó: Yeimy P.

Aprobó: Orlando R. 

# Concepto pericial preliminar de valoración lingüística y psicométrica de algunos ítems de la prueba para el Proceso de Selección 2149 de 2021 del ICBF

## 1. Introducción

Este concepto presenta una primera valoración de algunos ítems de la prueba aplicada por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona en el marco del Proceso de Selección No. 2149 de 2021, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Para fines del presente, se seleccionaron algunos ítems reconstruidos del cuestionario aplicado a los aspirantes al cargo OPEC 166313 TRABAJO SOCIAL. La muestra se tomó de manera aleatoria y ante la dificultad de que el convenio evaluador no ha aportado los cuestionarios como prueba. Cabe precisar que, probablemente, los ítems aquí seleccionados pueden aparecer en cuestionarios para otros cargos; a saber, según la información que se deberá verificar una vez se aporten los cuestionarios originales como prueba: OPEC 166312 PSICOLOGÍA, OPEC 166326 NUTRICIÓN, OPEC 163606 ATENCIÓN Y SERVICIOS, entre otras.

La valoración de los ítems seleccionados se llevó a cabo a partir de criterios lingüísticos que permiten evaluar la posibilidad de éxito comunicativo de un texto; y a partir de criterios psicométricos que permiten evaluar si los contenidos de los ítems de una prueba aportan a su validez. Como se explica en la siguiente sección, la relevancia de esta valoración surge de la necesidad de atender y solucionar las observaciones y objeciones presentadas a los resultados obtenidos por parte de quienes presentaron la prueba en relación con presuntos problemas de formulación técnica, psicométrica y lingüística en los ítems con los que fueron evaluados.

## 2. Problema

### 2.1. Hechos

- 2.1.1. En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. 2081 de 2021 de 21 de septiembre de 2021<sup>1</sup> (publicado el 2 de octubre de 2021), la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona (operador) adelantaron el proceso de selección No. 2149 de 2021<sup>2</sup>, cuyo objeto es el proceso de concurso de méritos para seleccionar a los mejores candidatos que desean ingresar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o ascender, basados en los resultados obtenidos en cada una de sus etapas con el objetivo de “fortalecer el equipo humano que trabaja [en] la protección y la garantía de los derechos de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y familias del país”<sup>3</sup>.
- 2.1.2. El concurso de méritos pretende seleccionar a las personas que tengan la idoneidad para desempeñar los cargos vacantes de la oferta pública de empleo reportado por parte de la entidad, sea en la modalidad de abierto (con o sin experiencia) o en la modalidad de ascenso, según el siguiente número de vacantes.

### Número de vacantes en la Modalidad Ascenso

Nivel Jerárquico	Número de vacantes
Profesional	772
Técnico	114
Asistencial	88
<b>TOTAL</b>	<b>974</b>

Tabla 1. Número de vacante en la Modalidad de Ascenso

<sup>1</sup> “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF 2021”.

<sup>2</sup> Para un total de 4.247 vacantes de la oferta pública de empleo en las diferentes unidades funcionales (o dependencias) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

<sup>3</sup> Consultado en la sección noticias de la página oficial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF abre concurso de méritos para proveer más de 3.700 vacantes | Portal ICBF - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF](#)

## Número de vacantes en la Modalidad Abierto

Nivel Jerárquico	Número de vacantes
Profesional	2.774
Técnico	10
Asistencial	34
<b>TOTAL</b>	<b>2.818</b>

Tabla 2. Número de vacante en la Modalidad Abierto

## Número de vacantes de Empleos sin Experiencia

Nivel Jerárquico	Número de vacantes
Profesional	373
Técnico	32
Asistencial	50
<b>TOTAL</b>	<b>455</b>

Tabla 3. Número de vacantes de Empleos sin Experiencia

- 2.1.3. Por lo expuesto en el numeral anterior, el proceso de selección adelantado debe contar con los mecanismos e instrumentos de evaluación que puedan medir objetivamente las competencias (aptitudes, conocimientos y habilidades) de quienes aspiran a ejercer un cargo público.
- 2.1.4. El examen fue realizado el 22 de mayo de 2022 y se efectuó bajo el modelo de preguntas de juicio situacional para evaluar las competencias funcionales y comportamentales; la siguiente tabla muestra las etapas eliminatorias y clasificatorias, así como el peso porcentual en la calificación de cada una de ellas:

Pruebas	Carácter	Puntaje Mínimo Aprobatorio	Peso porcentual
Competencias Funcionales	Eliminatorio	65	60%
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	N/A	20%
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	N/A	20%

*Tabla 4. (refiere a los empleos con experiencia. En los empleos sin experiencia, no existe valoración de antecedentes y el peso porcentual de las competencias funcionales asciende al 75% y la de competencias comportamentales al 25%)*

- 2.1.5. Una vez presentadas las pruebas, un número significativo de participantes en el proceso de selección No. 2149 de 2021 tuvieron la percepción general de que muchas preguntas se encontraban mal formuladas y contenían errores de redacción. Esto, presuntamente, conllevó a seleccionar respuestas incorrectas o a encontrar la respuesta correcta de manera obvia por razones no relacionadas a su conocimiento sobre el tema. Este punto se puede confirmar con el alto número de reclamaciones instauradas por los evaluados.
- 2.1.6. Otra percepción generalizada atañe a la pertinencia de los ítems con respecto a los cargos a los que aspiraron, ya que los núcleos temáticos (temas y subtemas de los ítems) no tenían, en su criterio, relación con las competencias y propósitos de los empleos a los cuales aspiraron de conformidad con las reglas establecidas en el Acuerdo No. 2081 de 2021. Este punto, como el anterior, se puede confirmar con el alto número de reclamaciones instauradas por los evaluados.
- 2.1.7. Como reacción a lo presentado 3.1.5 y 3.1.6, una gran cantidad de los partícipes del proceso de selección No. 2149 de 2021 presentaron observaciones y objeciones a los resultados obtenidos dentro de la etapa de presentación de reclamaciones a esos resultados.

- 2.1.8. En virtud de lo anterior, y motivados por dilucidar si, desde el punto de vista de expertos, la prueba aplicada cumple con estándares psicométricos y lingüísticos propios de una prueba objetiva que ha de ser considerada válida como evaluación basada en el mérito, fue contratado el presente proceso pericial por parte de un grupo superior a 200 personas, con la finalidad de que ingrese como prueba dentro de los diferentes mecanismos de protección de derechos que serán incoados ante la jurisdicción.

## 2.2. Interrogantes

A partir de los hechos 3.1.5, 3.1.6 y 3.1.7, se infiere que existe una diferencia entre las apreciaciones que, de la prueba, hacen evaluados y evaluadores. Mientras que los evaluadores, seguramente, consideran que los ítems incluidos en la prueba se adecuan a los propósitos y estándares del proceso de selección, los evaluados, por el contrario, consideran que puede haber fallas en su diseño. Teniendo esto en cuenta, se formulan los siguientes dos interrogantes:

- 2.2.1. ¿Existen ítems en la prueba cuyos rasgos gramaticales, pragmáticos, referenciales y temáticos constituyan impedimentos para el éxito comunicativo?
- 2.2.2. ¿Existen ítems cuyo contenido no sea adecuado como evidencia para la validez de la prueba en términos psicométricos?

Cabe precisar que este concepto es sólo una primera etapa exploratoria. En el desarrollo de la siguiente etapa, se incluirán interrogantes relacionados con los componentes técnicos de los distintos cuestionarios y su correspondencia con las fuentes de referencia para las competencias que miden.

## 2.3. Justificación

Las respuestas a los interrogantes formulados pueden servir como un insumo importante para solucionar la contraposición entre las apreciaciones de evaluadores y evaluados a favor de alguno de estos grupos. En efecto, se pretende una valoración de los ítems de la prueba basada en criterios científicos especializados al respecto de los aspectos aludidos en algunas de las observaciones y objeciones presentadas por parte de los evaluados.

## 3. Marco teórico

La valoración científica especializada de los ítems de la prueba que se exponen en el presente concepto se basa en dos marcos teóricos. El primer marco se compone de los principios teóricos y los criterios lingüísticos que son pertinentes en el estudio del éxito comunicativo dentro la semántica y la pragmática del texto. El segundo marco

consiste en una serie de consideraciones teóricas y de criterios que permiten determinar si el contenido de una prueba se configura como evidencia de su validez desde un punto de vista psicométrico.

### 3.1. El éxito comunicativo desde la semántica y la pragmática del texto

Para efectos de la valoración lingüística llevada a cabo en el presente informe, cabe presentar los puntos de partida teóricos y conceptuales que están en la base de esa valoración. En concreto, es importante explicar la comunicación escrita como un fenómeno regulado por normas lingüísticas y de interacción dentro del cual cada participante (emisor y receptor) cumple con unos procesos de los que depende el éxito de la comunicación. Para ello, será útil una descripción de estos procesos, el orden en el que ocurren, los factores de los que dependen y las normas que los rigen.

A grandes rasgos, estos procesos se pueden agrupar según el agente que los realiza. Serán procesos asociados con la elaboración y composición de un texto aquellos realizados por el emisor, mientras que aquellos realizados por el receptor serán procesos asociados con la decodificación e interpretación de un texto. De acuerdo con Forrest *et al.* (2000), para emitir cualquier comunicación verbal (con palabras, orales o escritas) elaborada y compuesta, en primer lugar, el emisor parte de un contenido cognitivo que le quiere transmitir a su interlocutor. Este contenido cognitivo puede ser de varias naturalezas (representación conceptual, representación visual, representación proposicional, entre otros), y puede provenir de varios orígenes (memoria, percepción, creatividad, entre otros). En segundo lugar, de manera dinámica, el emisor selecciona fragmentos de información del contenido cognitivo, y los ordena de manera jerárquica; posteriormente, hace lo propio, de manera lineal y de acuerdo con el propósito comunicativo que persigue, con las proposiciones y referentes principales que quiere tratar, la clasificación de cada fragmento como información conocida o información nueva para el receptor, y los énfasis que quiera hacer (Forrest *et al.*, 2000). Estos procesos de selección y ordenamiento ocurren de manera simultánea y conjunta con la elección y empleo de signos lingüísticos que permitan exteriorizar y expresar tanto la información como su orden.

Como resultado de los procesos realizados por el emisor, se produce una unidad comunicativa (llamada discurso o texto según sea el caso), que consiste en un conjunto coherente y ordenado de enunciados lingüísticos regido por las normas de la interacción social comunicativa, de la organización textual y del sistema de la lengua (Bernárdez, 1982). La pretensión de cualquier emisor es que el significado de su discurso o texto exprese de manera verbal el contenido cognitivo que quería transmitir de tal manera que sea comprensible para un receptor y se logre el propósito comunicativo del emisor, que siempre será el de conseguir determinado efecto, por sencillo que sea, en el receptor (Van Dijk, 1996). Sin embargo, un discurso o un texto no expresa, por sí solo, el contenido cognitivo. Sería más preciso decir que el emisor pone a disposición del receptor la combinación coherente y ordenada de signos lingüísticos que elaboró para que el receptor los decodifique y los interprete de tal manera que logre formarse una representación de un contenido cognitivo (Forrest *et al.*, 2000). En un caso de éxito comunicativo, es decir, un caso en el que se cumpla el propósito comunicativo del emisor, la

representación que se forma el receptor será lo más similar posible a la representación de la que partió el emisor (Forrest *et al.*, 2000; Van Dijk 1996).

Por su parte, para la decodificación, interpretación y formación de una representación cognitiva, el receptor se sirve de por lo menos tres tipos de conocimiento o marcos (Forrest *et al.*, 2000; Ricoeur, 2006; Van Dijk, 1996). En primer lugar, el receptor emplea su conocimiento intuitivo del sistema de la lengua para identificar lexemas, morfemas, sintagmas y oraciones, así como su sentido, y sus referencias básicas y genéricas. En segundo lugar, el receptor reconoce los elementos morfosintácticos y pragmáticos que permiten establecer conexiones lógicas entre oraciones, e interpreta el significado de estas conexiones de acuerdo con conocimientos sobre el mundo compartidos por una comunidad. En tercer lugar, el receptor integra, a su tarea de interpretación, información sobre el contexto de la interacción comunicativa, y sobre normas y convenciones sociales de interacción comunicativa que sean pertinentes para aclarar o especificar los sentidos, las referencias y las intenciones que sean necesarias. Finalmente, hay que agregar que el receptor también hace uso, tanto del conocimiento sobre el mundo, como del conocimiento marcas de énfasis propias de una lengua, para reconstruir la organización temática y jerárquica del discurso o texto. En otras palabras, además de la comprensión semántica y pragmática de los enunciados y las relaciones entre estos, también son necesarios otros conocimientos generales y lingüísticos para reconocer las ideas, temas y referentes principales de un discurso o texto.

Teniendo en cuenta los conocimientos y los procesos necesarios para la decodificación e interpretación de discursos y textos, es claro que el éxito comunicativo depende cuatro factores principalmente: a) el cumplimiento de las normas y convenciones formales, y de significado del sistema de la lengua que se use, b) el seguimiento de normas y convenciones de interacción comunicativas adecuadas para cada contexto, c) la pertinente selección, presentación o sugerencia de conocimientos y referentes relevantes y compartidos, y d) la correcta disposición, organización y jerarquización de la información. Al primer factor, lo denominaremos *adecuación gramatical*; al segundo, *adecuación pragmática*; al tercero, *adecuación referencial*; y al cuarto, *adecuación temática*. En muchos casos, estos factores no se cumplen o incumplen de manera separada sino de manera conjunta y conectada.

Siempre que la intención de un emisor no sea engañar, confundir, evadir o algo similar, es razonable presuponer que el emisor intentará cumplir adecuadamente con esos cuatro factores recién descritos. No sólo partir de que el emisor intentará que su discurso o texto sea exitoso comunicativamente para cumplir con su propósito comunicativo (y con otros propósitos que pueda conseguir mediante éste), sino que, en algunas ocasiones, también hay incentivos u obligaciones sociales para que el emisor lo haga; de hecho, esta suposición hace parte del estudio lingüístico de las interacciones verbales y se denomina el *principio de cooperación* (PC) (Van Dijk 1996; Grice 1991). De acuerdo con este principio, el comportamiento de los participantes de un intercambio verbal puede estudiarse de acuerdo con el cumplimiento o incumplimiento de ciertas máximas abstractas que asegurarían el éxito de la comunicación en circunstancias ideales. En otras palabras, si suponemos las características ideales que debería tener un discurso o un texto para ser exitoso comunicativamente, podremos

describir cómo y por qué un discurso o texto particular logra o no un propósito comunicativo en virtud del cumplimiento de esas características ideales, o a pesar de su incumplimiento o de un cumplimiento indirecto o parcial.

De acuerdo con la propuesta de Grice (1991), las máximas que componen el PC son cuatro: la de cantidad, la de calidad, la de relación y la de manera. La primera máxima tiene que ver con la cantidad de información que el emisor debería presentar. La segunda máxima tiene en cuenta la veracidad de la información presentada. La tercera máxima se refiere a la relevancia de la información presentada. Finalmente, la cuarta máxima se relaciona con la forma de presentación de la información, en particular, con su claridad, brevedad y organización. A continuación, se presenta una descripción detallada de cada máxima.

I) Máxima de cantidad: El emisor debe ser tan informativo como lo requiera la situación, de tal manera que no provea muy poca información para ser comprendido correctamente, ni demasiada información al punto de que se vuelva confusa o difícil de procesar para el receptor.

II) Máxima de calidad: El emisor debe ser sincero, de tal manera que no digan algo contrario a la realidad o falso, o algo de lo que no tienen evidencia o información suficiente.

III) Máxima de relación: El emisor debe aportar información relevante de acuerdo con la situación comunicativa y las exigencias del contexto, así como la organización temática y la secuencia lineal del discurso o texto.

IV) Máxima de manera: El emisor debe ser claro, conciso y ordenado, y debe evitar expresarse de manera confusa, ambigua y vaga.

La gestión correcta de los factores de los que depende el éxito comunicativo y un cumplimiento del PC derivan en intereses, tareas y hasta responsabilidades aún más apremiantes para quien escribe. Tal como explica Ricoeur (2006), la creación de textos implica una serie de consideraciones diferentes a la producción de discursos orales. Por un lado, implica trabajar con las convenciones propias de la escritura de una lengua, incluyendo el uso de signos parasintácticos, es decir, signos no verbales que sirven para resaltar características sintácticas y semánticas de enunciados o grupos de enunciados tales como la puntuación o el espaciado que indica la separación entre párrafos. A diferencia de las convenciones y signos parasintácticos empleados en la comunicación oral (que son en gran parte intuitivos, como la duración, las pausas y la entonación), las convenciones y signos parasintácticos propios de la escritura requieren un entrenamiento especial.

Por otro lado, dado que, la gran mayoría de las veces, la lectura de un texto se realiza en un contexto espacial y temporal diferente a aquel en el que se escribió ese texto, quien escribe debe servirse lo menos posible de sentidos y referencias cuya comprensión dependa de elementos del contexto inmediato. Por ello, la calidad de las descripciones que el escritor haga de los referentes y las situaciones tratadas es indispensable para la comprensión de un texto escrito. Un caso límite de esto sucede cuando se tratan referentes y situaciones ficticias,

pues es imposible, no sólo acudir a un contexto inmediato, sino también a cualquier contexto compartido en el mundo real.

Para efectos del presente concepto, se evaluará la posibilidad de éxito comunicativo de los ítems de la prueba teniendo en cuenta principalmente los cuatro factores presentados anteriormente en conjunción con el cumplimiento del PC. Tanto los factores como las máximas que componen el PC se resumen en la siguiente tabla.

Factores de los que depende el éxito comunicativo	a) el cumplimiento de normas y convenciones formales, y de significado del sistema de la lengua que se use
	b) el seguimiento de normas y convenciones de interacción comunicativas adecuadas para cada contexto
	c) la pertinente selección, presentación o sugerencia de conocimientos y referentes relevantes y compartidos
	d) la correcta disposición, organización y jerarquización de la información
Máximas del principio de cooperación	I) Máxima de cantidad: el emisor debe ser tan informativo como lo requiera la situación, de tal manera que no provea muy poca información para ser comprendido correctamente, ni demasiada información al punto de que se vuelva confusa o difícil de procesar para el receptor.
	II) Máxima de calidad: el emisor debe ser sincero, de tal manera que no digan algo contrario a la realidad o falso, o algo de lo que no tienen evidencia o información suficiente.
	III) Máxima de relación: el emisor debe aportar información relevante de acuerdo con la situación comunicativa y las exigencias del contexto, así como la organización temática y la secuencia lineal del discurso o texto.
	IV) Máxima de manera: el emisor debe ser claro, conciso y ordenado, y debe evitar expresarse de manera confusa, ambigua y vaga.

Tabla 5. Principios para la valoración de la posibilidad de éxito comunicativo

Para finalizar, se debe precisar que, en el contexto de una prueba para un concurso de méritos, los incentivos y obligaciones sociales que motivan el cumplimiento de los principios descritos son mayores. En últimas, los diseñadores de los instrumentos de evaluación deben ajustarse al máximo a dichos principios con el fin de garantizar la calidad y confiabilidad del proceso. Si, por ejemplo, se presentan ítems mal escritos, incoherentes, sobredescritos o subdescritos, en los términos aquí presentados, se podrá desconfiar de la efectividad y calidad del proceso.

### 3.2. Valoración de la validez a partir de la evidencia basada en el contenido desde la psicometría

Dentro de la psicometría uno de los principales conceptos relacionados con los instrumentos de medición es el de validez. Según la *American Educational Research Association –AERA–* et al (2014) la validez es el “grado en

que la evidencia y la teoría respaldan las interpretaciones de los puntajes de una prueba para los usos propuestos de la prueba” (p. 11). AERA *et al.* (2014) proponen cinco factores que configuran la evidencia de validez: (1) la evidencia basada en el contenido de la prueba, (2) la evidencia basada en los procesos de respuesta, (3) la evidencia basada en la estructura interna, (4) la evidencia basada en relaciones con otras variables, (5) y la evidencia basada en las consecuencias de uso de las pruebas.

La *evidencia basada en el contenido de la prueba* está relacionada con las especificaciones de la prueba, así como con la redacción y el formato de los ítems, de tal manera que se haga un análisis de la relación entre el contenido de la prueba y el marco teórico propuesto para la evaluación (AERA *et al.*, 2014). Como lo mencionan Pedrosa, Suárez-Álvarez y García-Cueto (2013), el concepto de validez de contenido se ha incluido en la literatura de la medición desde la década de 1940 y ha estado ligado con el sustento teórico de una prueba, dada la conexión lógica que se debe demostrar entre el contenido del instrumento y la teoría sobre la que está construido. En otras palabras, se debe demostrar que los ítems representan todos los componentes del dominio a medir, así como que cada uno tiene una relación evidente con el dominio para el cual fue construido.

La *validez de contenido* también se ha caracterizado según el criterio de que el instrumento debería presentar un muestreo adecuado de las conductas que se busca evaluar (Escobar y Cuervo, 2008). Es decir, los ítems son suficientes para realizar la medición del constructo o dominios, tanto en cantidad, como en los aspectos que deberían ser medidos (componentes del constructo o dominio). Por lo anterior, la validación de cada uno de los ítems resulta de importancia para la evaluación propuesta y, por lo tanto, para la validez del instrumento usado.

Uno de los métodos más empleados para respaldar la evidencia de contenido de un instrumento es el juicio de expertos, el cual consiste recoger la opinión de personas altamente calificadas y profundamente informadas sobre las dimensiones o ítems a incluir como parte de la evaluación. Escobar y Cuervo (2008) listan algunas características de los expertos, entre las que se destacan que tengan experiencia en el tema a evaluar, la construcción de instrumentos o algún otro tema que se pueda ver relacionado con la evaluación; tener un amplio reconocimiento en el campo en el cual se necesita su experticia; y además las habilidades necesarias para la emisión de juicios imparciales.

Como lo mencionan Pedrosa, Suárez-Álvarez y García-Cueto (2013), la evaluación del contenido de los ítems o el instrumento a partir del juicio de expertos se realiza generalmente usando escalas Likert con el fin de tener una escala en común a partir de la cual se pueda obtener una calificación que determine si el ítem debe ser incluido en el instrumento de evaluación. Las categorías usadas por los expertos para llevar a cabo la evaluación pueden variar según el autor. Uno de los referentes más citados, en lengua hispana<sup>4</sup>, es el artículo de Escobar y Cuervo (2008, p. 35) en el cual se proponen cuatro categorías desde las cuales se pueden hacer juicios de expertos:

---

<sup>4</sup> Algunos de los artículos donde se toma como referencia son Rodríguez, Urías y Valdés, 2020; Zamora, Serrano y Martínez, 2020; Galicia, Balderrama y Edel, 2017; Moreno y Monroy, 2016; Dorantes, Hernández y Tobón, 2016.

- SUFICIENCIA - Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de ésta.
- CLARIDAD - El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.
- COHERENCIA - El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.
- RELEVANCIA - El ítem es esencial o importante, es decir, debe ser incluido.

Dado que estas categorías están planteadas para hacer la validación de los ítems, usualmente, los jueces tienen acceso a la estructura del instrumento, que contiene las definiciones y dimensiones que constituirán la evaluación realizada con el instrumento. Sin embargo, en las condiciones de la presente labor de peritaje, conviene seleccionar el criterio que más se adapte a la información disponible. En este sentido, bajo la consideración que la categoría de claridad es la que requiere la menor cantidad de información adicional y se puede evaluar solo con el texto disponible del ítem, es ésta la que se usará como referente para examinar las ítems.

Para ello, conviene tener algunos criterios que orienten la valoración de la claridad del ítem en términos formales y de contenido. Aiken (2003, p. 31) ofrece un listado de criterios para la escritura de ítems que pueden adoptarse para la valoración propuesta. A continuación, se listan los que se tendrán en cuenta para el peritaje:

- 1) Incluya la mayor parte de la información en el contexto y el enunciado del ítem. Es ineficiente repetir las mismas palabras en cada opción y a los examinados les resulta menos difícil revisar opciones más cortas.
- 2) Si las opciones tienen un orden natural, como fechas o edades, es recomendable disponerlas en ese orden. De otro modo, ordénelas aleatoria o alfabéticamente (siempre que la alfabetización no proporcione señales para la respuesta correcta).
- 3) Procure que todas las opciones sean aproximadamente de la misma extensión, que sean gramaticalmente correctas y apropiadas en relación con el contexto y enunciado del ítem. Sin embargo, no deje que el tronco revele la opción correcta por medio de asociaciones verbales u otras señales.
- 4) Asegúrese de que todas las opciones sean plausibles para los examinados que no conocen la respuesta correcta, pero que solo una opción sea correcta o “la mejor”. Los errores populares son buenos distractores.
- 5) Evite, o al menos minimice, el uso de expresiones negativas como “no” en el contexto, enunciado del ítem o las opciones. En caso de hacerlo, resáltelo de forma que sea evidente para los examinados.
- 6) No deben usarse contextos, enunciados de ítem y opciones ambiguos o capciosos.
- 7) Use con moderación las expresiones “ninguno de los anteriores”, “todos los anteriores”, o “más de uno de los anteriores”. Además, evite el uso de determinantes como siempre o nunca.
- 8) Procure que cada reactivo sea independiente de otros reactivos (que no se entrelacen o interrelacionen). Este criterio aplica solo para los ítems o contextos que no deberían estar relacionados con ítems diferentes a aquellos con los que debe tener relación evidente.

## 4. Marco metodológico

Los procedimientos realizados para la elaboración del presente concepto se pueden dividir en tres. Primero, aquellos necesarios para la recolección de datos y la reconstrucción de los ítems a partir de esos datos. Segundo, aquellos ejecutados para la valoración de la posibilidad de éxito lingüístico de ítems seleccionados. Tercero, aquellos llevados a cabo para la valoración de la adecuación de ítems seleccionados a criterios de validez basada en contenido.

### 4.1. Recolección de datos y reconstrucción de ítems

Para la recolección de los datos objeto del dictamen, se determinaron cuatro criterios para seleccionar los ítems que serían objeto de análisis: i) ítems que representaron dificultad para decidir la opción de respuesta por la ambigüedad de la pregunta o tarea a responder; ii) ítems que representaron dificultad para decidir la opción de respuesta por presentar información técnica no vigente, no pertinente o ambigua; iii) ítems que representaron dificultad para decidir la opción de respuesta por presentar una redacción confusa; y iv) ítems cuya respuesta se hacía evidente por problemas de formulación o redacción y no por conocimientos.

Para cumplir con los criterios de selección, se diseñó el presente instrumento de recolección de datos:

	Dificultad en la escogencia de la opción de respuesta por la ambigüedad de la pregunta o tarea a responder	Dificultad para decidir la opción de respuesta por presentar información técnica no vigente, no pertinente o ambigua	Dificultad para decidir la opción de respuesta por presentar una redacción confusa	Respuesta evidente por problemas de formulación o redacción y no por conocimientos
Ítem nro. 1				
Ítem nro. 2				
(...)				

*Tabla 6. Criterios de selección de datos*

Una vez seleccionados los ítems de acuerdo con los anteriores criterios, y con aplicación de técnicas mnemotécnicas (procesos de asociación significativa), los participantes de la exhibición de las pruebas que contrataron el presente dictamen pericial, cada uno, memorizaron 5 ítems, los cuales debían ser transcritos una vez terminara dicha exhibición, de tal forma que se cumplieran todas las reglas exigidas durante tal etapa del proceso. Con la información seleccionada producto de la memorización, se transcribieron los resultados del proceso mnemotécnico y se cruzaron con las preguntas coincidentes entre los participantes. Así, se reconstrucción de diversas preguntas de los distintos cuestionarios. Particularmente, se lograron más ítems para la prueba aplicada a los aspirantes al cargo OPEC 166313 TRABAJO SOCIAL.

#### 4.2. Procedimientos para la valoración de la posibilidad de éxito lingüístico de ítems seleccionados

Para esta valoración se ejecutaron los siguientes procedimientos. Primero, se hizo una lectura exploratoria de los ítems reconstruidos para identificar aquellos que presentaran irregularidades formales en su redacción y seleccionarlos para un examen más detallado. Luego, se evaluó cada uno de los ítems seleccionados a partir de los principios resumidos en la Tabla 5. Finalmente, se describieron y justificaron los casos encontrados de ítems cuyos rasgos gramaticales, pragmáticos, referenciales y temáticos constituyen impedimentos para el éxito comunicativo.

#### 4.3. Procedimientos para la valoración de la adecuación de ítems seleccionados a criterios de validez basada en contenido

Para esta valoración, se ejecutaron los siguientes procedimientos. Primero, se hizo una lectura exploratoria de los ítems reconstruidos para identificar aquellos que presentaran irregularidades formales en su contenido y seleccionarlos con miras a un examen más detallado. Luego, se evaluó cada uno de los ítems seleccionados a partir de los ocho criterios presentados al final de la sección 4.2. Finalmente, se describieron y justificaron los casos encontrados de ítems cuyo contenido no sea adecuado como evidencia para la validez de la prueba en términos psicométricos, es decir, que incumplen los criterios mencionados.

### 5. Resultados

A continuación, se resumen, en forma de tabla, las descripciones y justificaciones de los casos identificados en cada una de las valoraciones.

#### 5.1. Valoración de la posibilidad de éxito lingüístico de ítems seleccionados

Contexto para ítems 16, 17 y 18
<b>CASO:</b> Una Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ha recibido un informe que contiene una alerta donde se presume la amenaza y/o vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes y sus familias por grupos armados organizados al margen de la ley, ubicadas alrededor de la cabecera de un municipio cercano.
Máximas incumplidas
IV) Máxima de manera: el emisor debe ser claro, conciso y ordenado, y debe evitar expresarse de manera confusa, ambigua y vaga.

Factores de éxito comunicativo involucrados
a) el cumplimiento de normas y convenciones formales y de significado del sistema de la lengua que se use
Justificación
<p>La máxima de manera se incumple por un uso incorrecto de las normas morfosintácticas del español en tanto que la oración que presenta el contexto no es clara debido a que no es posible identificar el sustantivo al que estaría modificando el adjetivo <i>ubicadas</i>. En efecto, el único sustantivo plural femenino anterior a <i>ubicadas</i> es <i>familias</i>, pero la referencia a este sustantivo no es posible ya que este sustantivo hace parte de una frase nominal compleja que está separada del adjetivo por otra frase nominal y una coma por presunto modificador universal o explicativo. Se podría hipotetizar que el autor intentaba referirse a los <i>grupos armados</i>, pero este presunto intento no sería exitoso dado que <i>ubicadas</i> está en femenino y <i>grupos</i>, en masculino.</p> <p>Adicionalmente, se violan los principios invocados en esta tabla dado que no se siguen las convenciones establecidas para el uso de las comas en, por lo menos, dos ocasiones: (1) la coma después de <i>Familiar</i>: la convención establece que no es correcto marcar coma entre sujeto y predicado; (2) la coma después de <i>alerta</i>: se podría creer que se intenta presentar un modificador explicativo o universal, pero no se cumplen las condiciones para ello.</p>

Tabla 7. Análisis lingüístico de contextos para ítems 16, 17 y 18

Ítem 17
<p>17. La Oficina de Gestión Regional direcciona la alerta temprana originada desde la Defensoría del Pueblo con firma del Defensor, y la envía a su Dirección Regional que tiene en su cobertura el municipio del caso. Usted como profesional de esta Regional ha sido elegido dentro del equipo para enviar contestación, por lo cual debe</p> <p>A. analizar la información de la alerta temprana, identificar competencia del Instituto, definir acciones para mitigar los riesgos advertidos y atender a las recomendaciones emitidas, dando respuesta directa a la Defensoría del Pueblo.</p> <p>B. solicitar asesoría a la unidad regional de apoyo, identificar el riesgo en la alerta, reconocer competencia por parte del Instituto, ver términos de respuesta y contestar directamente a la Oficina de Gestión Regional del ICBF.</p> <p>C. solicitar asesoría al profesional de alertas tempranas de la Subdirección, analizar la petición, ver competencia y términos de respuesta, y enviar contestación a la Subdirección General con copia a la Oficina de Gestión Regional.</p>
Máximas incumplidas

I) Máxima de cantidad: el emisor debe ser tan informativo como lo requiera la situación, de tal manera que no provea muy poca información para ser comprendido correctamente, ni demasiada información al punto de que se vuelva confusa o difícil de procesar para el receptor.

III) Máxima de relación: el emisor debe aportar información relevante de acuerdo con la situación comunicativa y las exigencias del contexto, así como la organización temática y la secuencia lineal del discurso o texto.

IV) Máxima de manera: el emisor debe ser claro, conciso y ordenado, y debe evitar expresarse de manera confusa, ambigua y vaga.

#### Factores de éxito comunicativo involucrados

- a) el cumplimiento de normas y convenciones formales y de significado del sistema de la lengua que se use
- c) la pertinente selección, presentación o sugerencia de conocimientos y referentes relevantes y compartidos

#### Justificación

Las máximas de cantidad, relación y manera se incumplen debido a la introducción, a partir de muy poca información, de dos referentes que no eran conocidos por el lector y sobre los que no hay claridad al respecto de su identidad (¿son distintos o iguales?). Ni en el contexto general de los ítems 16, 17 y 18, ni en el enunciado del 17, se había hablado de alguna subdirección. En estos, solamente se mencionan la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Oficina de Gestión Regional, la Defensoría del Pueblo, y la Dirección Regional. Por lo tanto, no hay información disponible para que el lector identifique cuál es el referente correspondiente a *la Subdirección* o a *la Subdirección General*. En esta medida, es imposible determinar si se trata de referentes distintos o del mismo; o, en todo caso, estimar la relevancia de este referente en la situación.

Adicionalmente, se viola la máxima de manera dado que no se siguen las convenciones establecidas para el uso de las comas en, por lo menos, dos ocasiones: (1) la ausencia de coma entre las palabras *regional* y *que*: la convención establece que se debe usar coma para modificadores explicativos o universales; (2) la ausencia de coma entre las palabras *usted* y *como*, y *Regional* y *ha*: de nuevo, la convención establece que se debe usar coma para modificadores explicativos o universales.

Tabla 8. Análisis lingüístico para ítem 17

#### Ítem 77

77. Para usted el criterio técnico para acceder a la Modalidad Desarrollo Infantil en Medio Familiar según el caso es

- A. niños y niñas de la primera infancia.
- B. niños y niñas con cuadros de desnutrición.
- C. niños y niñas de zonas rurales dispersas.

Máximas incumplidas
III) Máxima de relación: el emisor debe aportar información relevante de acuerdo con la situación comunicativa y las exigencias del contexto, así como la organización temática y la secuencia lineal del discurso o texto.
Factores de éxito comunicativo involucrados
a) el cumplimiento de normas y convenciones formales y de significado del sistema de la lengua que se use
Justificación
La máxima de relación se incumple debido a una formulación que emplea, de manera imprecisa, el significado del sustantivo <i>criterio</i> y, por tanto, resulta desconectada. Cabe recordar que, por su significado convencional y por el contexto, el criterio debería ser una característica que permita distinguir las poblaciones que pueden acceder a la Modalidad Desarrollo Infantil, de aquellas que no pueden. Sin embargo, las opciones de respuesta del ítem no presentan características que puedan estar presentes o no, sino que enumeran una serie de poblaciones con cierta característica. Una población no puede ser un criterio, ya que el criterio es la presencia o no de una característica en una población. En otras palabras, lo que debería permitir el criterio es diferenciar poblaciones; por lo tanto, no tiene sentido que el criterio sea una población. De esta manera, no es claro cómo se podría establecer una conexión entre las opciones de respuesta y el enunciado.

Tabla 9. Análisis lingüístico de ítem 77

Contexto para ítems 85, 86 y 87				
<p><b>CASO:</b> Usted trabaja a nivel profesional en el ICBF. Dentro de sus funciones se encuentra la de brindar asistencia técnica y/o asesoría para el diseño y desarrollo de la política institucional del área, la formulación y el desarrollo de los planes, programas y proyectos propios de la dependencia de acuerdo con protocolos institucionales y en los tiempos establecidos. Usted observa en el programa “desnutrición cero” que se presentan a continuación, el grado de cumplimiento de entregas en los suplementos en tres municipios durante los últimos 2 meses.</p>				
Municipio	1 mes	2 mes	3 mes	
Tocancipá	10%	30%	50%	
Sesquilé	30%	35%	60%	
Villa Pinzón	40%	60%	65%	
Máximas incumplidas				
IV) Máxima de manera: el emisor debe ser claro, conciso y ordenado, y debe evitar expresarse de manera confusa, ambigua y vaga.				

Factores de éxito comunicativo involucrados
a) el cumplimiento de normas y convenciones formales y de significado del sistema de la lengua que se use
Justificación
<p>La máxima de manera se incumple debido a varias razones. Primero, a la oración en la que se describen las funciones del profesional, le hace falta la conjunción coordinante principal que permite la organización de las diferentes frases nominales compuestas; ese coordinante, presuntamente una <i>y</i>, debería ir entre la coma antes de la frase <i>la formulación</i> y esta frase. Debido a este error en la sintaxis de la oración, su lectura es confusa y poco clara, en especial, teniendo en cuenta la complejidad de las frases coordinadas.</p> <p>Segundo, la oración en la que se menciona al programa “<i>desnutrición cero</i>” es también confusa y poco clara debido a, por un lado, una desconexión semántica entre la oración subordinada y la información a la que hace referencia; y, por otro lado, el uso incorrecto de una preposición (<i>en</i>), junto con una conjugación inadecuada del verbo <i>presentar</i>: debería estar en singular y se incluye en plural. Específicamente, la desconexión semántica ocurre entre <i>el programa ‘desnutrición cero’ que se presentan a continuación</i> y la tabla que se incluye inmediatamente después de ese párrafo. En efecto, lo que se presenta no es el programa sino unas mediciones de un aspecto del programa. Se puede inferir que se trata de “el grado de cumplimiento de entregas” pero ignorando lo que se intenta decir en la oración; este procedimiento es evidentemente confuso.</p> <p>Por su parte, la preposición <i>en</i> que parece en <i>entregas en los suplementos</i> fue usada incorrectamente, dado que no tiene sentido que las entregas se hagan en los suplementos porque, en este contexto, los suplementos no son lugares, recipientes o formas de entrega sino objetos.</p>

Tabla 10. Análisis lingüístico de contexto para ítems 85, 86 y 87

Ítem 91
<p>91. En una ocasión llegó un reporte de un Colegio de un Municipio en el que se informa que existe un presunto caso de maltrato infantil. <b>AL</b> realizar la diligencia de allanamiento uno de los compañeros que asiste a la diligencia realiza el reporte del siguiente modo</p> <p>Acta N. 001  Fecha: 5 de agosto de 2021</p> <p>Miembros del Hogar  Jairo Hernández C.C 00020000  Julieta Gil C.C. 00524000  Lucía Hernández T.I. 25000000  Funcionario:  _____</p> <p>Instituto Colombiano de Bienestar familiar</p>

Situación: Al ingresar al hogar se encuentra que la menor de aproximadamente 3 años de edad se encuentra sola en el interior del hogar, en la cocina no se encuentran alimentos, la visita de verificación dura dos horas, tiempo en el que la menor está sola. Se evidencian hematomas en las manos de la menor y llanto por parte de la menor.

Usted observa que el **acto administrativo**

A. está incompleto pues falta información acerca de la autoridad administrativa y la fecha

B. contratar a la aspirante al cargo viviana Sánchez

C. está incompleto pues falta información acerca del número de acto administrativo y los miembros del hogar

#### Máximas incumplidas

III) Máxima de relación: el emisor debe aportar información relevante de acuerdo con la situación comunicativa y las exigencias del contexto, así como la organización temática y la secuencia lineal del discurso o texto.

IV) Máxima de manera: el emisor debe ser claro, conciso y ordenado, y debe evitar expresarse de manera confusa, ambigua y vaga.

#### Factores de éxito comunicativo involucrados

a) el cumplimiento de normas y convenciones formales y de significado del sistema de la lengua que se use

c) la pertinente selección, presentación o sugerencia de conocimientos y referentes relevantes y compartidos

#### Justificación

Las máximas de relación y manera se incumplen principalmente en dos momentos. Primero, no es claro cuál es el referente que le corresponde a “el acto administrativo”, ya que nunca se indica que el reporte o acta citada se haya emitido como un acto administrativo en nombre de la institución, y una diligencia de allanamiento no es en sí misma un acto administrativo. De hecho, no hace parte del significado general o especializado de diligencia, reporte o acta que constituyan un acto administrativo. Por tanto, el enunciado del ítem 17 es vago y poco claro.

Segundo, la opción B no concuerda sintácticamente con el enunciado ni guarda relación semántica alguna con éste. En efecto, el enunciado presenta el sujeto de una oración que debe completarse con un predicado, es decir, una frase verbal que tenga como núcleo un verbo conjugado. Sin embargo, el núcleo de la frase que presenta la opción B es un verbo en infinitivo (una de las formas no conjugadas de los verbos); por esta razón, no puede establecerse una conexión sintáctica entre ésta y el enunciado. Tampoco es posible una relación semántica, no sólo por la imposibilidad de una conexión sintáctica, sino también porque la secuencia de información presentada hasta el momento nunca incluyó como referente a *viviana Sánchez*, ni incluyó, como tema, alguna contratación. Así las cosas, esta opción de respuesta es confusa y desconectada.

El incumplimiento de la máxima de manera también ocurre en el reporte o acta citada puesto que, en ésta, se hace un uso incorrecto de los signos de puntuación y se repite excesivamente la conjugación impersonal del verbo *encontrar*. Esto último puede ser confuso para un lector por distraerlo de la secuencia de la información. En cuanto a la puntuación, se emplean comas en lugar de puntos para marcar el final de varias oraciones. Otras formas de violación del principio de manera que se dan en este ítem están dadas por los siguientes errores: uso de la contracción *AL* en mayúsculas sostenidas (el lector podría creer que se trata de una sigla); el uso del nombre propio *viviana* en minúscula (da la idea de nombre común); y la falta de punto al final de las opciones de respuesta.

Tabla 11. Análisis lingüístico de ítem 91

Ítem 92
<p>92. En otra ocasión un sacerdote envió un correo dando a conocer una situación de violencia intrafamiliar en la que los menores de manera reiterada se ven expuestos a episodios de maltrato entre los padres. Usted debe hacer control interno al proceso, <b>donde</b> encuentra que se subió la información al SIM, se identificó la necesidad de realizar diligencia de allanamiento, la cual fue realizada como se evidencia en acto administrativo, después del cual se ordenó la verificación de garantía de derechos; en esta situación se</p> <p>A. obviaron datos en el acto administrativo.            B. obvió la realización del informe de garantía de derechos.            C. obviaron preguntas acerca del tipo de violencia en el hogar.</p>
Máximas incumplidas
<p>III) Máxima de relación: el emisor debe aportar información relevante de acuerdo con la situación comunicativa y las exigencias del contexto, así como la organización temática y la secuencia lineal del discurso o texto.</p> <p>IV) Máxima de manera: el emisor debe ser claro, conciso y ordenado, y debe evitar expresarse de manera confusa, ambigua y vaga.</p>
Factores de éxito comunicativo involucrados
<p>a) el cumplimiento de normas y convenciones formales y de significado del sistema de la lengua que se use</p>
Justificación
<p>La máxima de manera se incumple debido a que la segunda oración del enunciado es poco clara y es confusa, de manera tal que no le permite, a un lector, comprender la relación entre la información presentada. Este incumplimiento se manifiesta de tres maneras concretas. Primero, esta oración presenta estructuras sintácticas excesivamente largas y complejas, y omite la conjunción coordinante principal que permite la organización de las frases que componen la oración.</p>

Segundo, no es posible establecer una conexión clara entre la oración principal y la primera oración subordinada. En efecto, la oración principal contiene los sustantivos “usted”, “control” y “proceso”, ninguno de los cuales hace parte de la categoría semántica de palabras que pueden establecer una relación con la conjunción subordinante “donde”, ya que no son lugares o contenedores del algún tipo. Tercero, el uso del punto y coma indica una relación semántica o sintáctica especial que no existe entre los elementos que pretende conectar, a saber, la última oración del enunciado con la penúltima.

Por demás, se cometen errores de puntuación al usar comas en lugares en los que no hay justificación para ello: (1) entre *que* y *se subió*, se está marcando una coma que establece un límite injustificado entre el subordinante y su verbo; (2) entre *SIM* y *se*, se está utilizando una coma que, o bien debería estar sucedía por una conjunción coordinante, o bien debería remplazarse por una finalizador de oración, como un punto.

Tabla 12. Análisis lingüístico para ítem 92

Contexto para ítems 109, 110 y 111
<p><b>CASO:</b> Usted trabaja en un caso del ICBF. Dentro de sus funciones está el desarrollo de las estrategias de inducción y reinducción del talento humano según los lineamientos de la entidad. Para ejercer de manera efectiva su trabajo, es importante conocer las guías y procedimientos de la entidad y saber argumentar por qué se deben realizar de determinada manera.</p> <p>En una ocasión se da una controversia con un compañero de trabajo nuevo, en relación con el sistema de responsabilidad penal para adolescentes.</p> <p>Usted sostiene que “Los adolescentes deben tener sanciones alternativas a la privación de la libertad, esto basado en que el adolescente aún no presenta una completa evolución madurativa, pues se sabe que ciertas regiones del cerebro, siguen desarrollándose hasta alrededor de los 20 años, una de ellas es la corteza prefrontal, la cual está asociada al control de impulsos, lo que afecta su capacidad para proveer consecuencias futuras de un comportamiento presente.”</p>
Máximas incumplidas
IV) Máxima de manera: el emisor debe ser claro, conciso y ordenado, y debe evitar expresarse de manera confusa, ambigua y vaga.
Factores de éxito comunicativo involucrados
a) el cumplimiento de normas y convenciones formales y de significado del sistema de la lengua que se use
Justificación
La máxima de manera se no se cumple, ya que el argumento citado en el contexto para los ítems 109,110 y 111 presenta dos expresiones ambiguas y un uso incorrecto de los signos de puntuación que genera una oración confusa para un lector promedio. La primera ambigüedad consiste en que no es posible identificar

claramente el referente de *esto* pues no hay ningún sustantivo en la oración precedente que concuerde en número o género con este pronombre.

La segunda ambigüedad es similar en tanto que no es posible identificar claramente a qué hace referencia la conjunción subordinante “lo que” debido a que hay un número de frases u oraciones subordinadas a las que podría referirse. En cuanto al uso incorrecto de los signos de puntuación, se encuentra que se emplean comas para marcar el final de las oraciones en lugar de puntos, se inserta injustificadamente una coma entre el sujeto y el predicado de la oración introducida por *pues*, y se omitió la coma que debería indicar el verbo elidido en la oración que comienza con *esto*.

Tabla 13. Análisis lingüístico de contexto para ítems 109, 110 y 111

Ítem 117
117. Del texto usted pudo inferir que la justicia penal para adolescentes infractores tiene como finalidad A. asumir su responsabilidad permitiendo un ajuste social. B. garantizar la investigación adecuada del presunto delito. C. recibir garantías de seguridad en ambientes de reclusión.
Máximas incumplidas
III) Máxima de relación: el emisor debe aportar información relevante de acuerdo con la situación comunicativa y las exigencias del contexto, así como la organización temática y la secuencia lineal del discurso o texto.  IV) Máxima de manera: el emisor debe ser claro, conciso y ordenado, y debe evitar expresarse de manera confusa, ambigua y vaga.
Factores de éxito comunicativo involucrados
a) el cumplimiento de normas y convenciones formales y de significado del sistema de la lengua que se use  c) la pertinente selección, presentación o sugerencia de conocimientos y referentes relevantes y compartidos
Justificación
Las máximas de relación y manera no se cumplen debido a la falta de concordancia entre el sujeto del enunciado y los referentes que pueden servir de sujetos para las opciones de respuesta A y C. Aunque el sujeto del enunciado es “la justicia penal para adolescentes infractores”, la frase verbal presentada en la opción A requiere de un sujeto sobre el cual tenga sentido decir que puede asumir responsabilidades y ajustarse socialmente; y la frase verbal presentada en la opción C requiere un sujeto sobre el cual tenga sentido decir que puede recibir garantías de seguridad. Como se hace evidente, la <i>justicia penal para adolescentes infractores</i> no puede ser el sujeto correspondiente a esas frases verbales en tanto que no hace

parte de una categoría semántica de sujetos que puedan cumplir con lo que estas requieren. Por lo tanto, las opciones A y C son confusas, y no se puede determinar su relación con el enunciado.

Por demás, no existe una relación lógica de implicación entre el enunciado y su contexto; dicho de otro modo, no se puede seguir una línea de relación directa entre lo mencionado en el contexto y los atributos de la justicia penal para adolescentes, dado que no se menciona explícitamente.

Tabla 14. Análisis lingüístico de ítem 117

## 5.2. Valoración de la adecuación de ítems seleccionados a criterios de validez basada en contenido

Ítem 17
Contexto
<b>CASO:</b> Una Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ha recibido un informe que contiene una alerta, donde se presume la amenaza y/o vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes y sus familias por grupos armados organizados al margen de la ley, ubicadas alrededor de la cabecera de un municipio cercano.
Enunciado
La Oficina de Gestión Regional direcciona la alerta temprana originada desde la Defensoría del Pueblo con firma del Defensor, y la envía a su Dirección Regional que tiene en su cobertura el municipio del caso. Usted como profesional de esta Regional ha sido elegido dentro del equipo para enviar contestación, por lo cual debe
Opciones de respuesta
A. analizar la información de la alerta temprana, identificar competencia del Instituto, definir acciones para mitigar los riesgos advertidos y atender a las recomendaciones emitidas, dando respuesta directa a la Defensoría del Pueblo. B. solicitar asesoría a la unidad regional de apoyo, identificar el riesgo en la alerta, reconocer competencia por parte del Instituto, ver términos de respuesta y contestar directamente a la Oficina de Gestión Regional del ICBF. C. solicitar asesoría al profesional de alertas tempranas de la Subdirección, analizar la petición, ver competencia y términos de respuesta, y enviar contestación a la Subdirección General con copia a la Oficina de Gestión Regional.
Criterios incumplidos
3. Procure que todas las opciones sean aproximadamente de la misma extensión, que sean gramaticalmente correctas y apropiadas en relación con el contexto y enunciado del ítem. Sin embargo, no deje que el tronco revele la opción correcta por medio de asociaciones verbales u otras señales.

4. Asegúrese de que todas las opciones sean plausibles para los examinados que no conocen la respuesta correcta, pero que solo una opción sea correcta o “la mejor”. Los errores populares son buenos distractores.
<b>Justificación</b>
El criterio 3 se incumple debido a que no es posible, para el evaluado, determinar la relación entre la opción C y el contexto o el enunciado. En efecto, esta opción introduce información nueva que no se había presentado ni en el contexto ni en enunciado. En estos, solamente se mencionan la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Oficina de Gestión Regional, la Defensoría del Pueblo, y la Dirección Regional. En cambio, en la opción C, se habla de la Subdirección General.
Dada la imposibilidad de determinar la relación entre la opción C y el contexto o el enunciado, el criterio 4 se incumple en tanto que la opción C no parece plausible. Esta situación genera que esta opción destaque como incorrecta a partir de pistas verbales.

*Tabla 15. Análisis psicométrico del ítem 17*

<b>Ítem 18</b>
<b>Contexto</b>
<b>CASO:</b> Una Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ha recibido un informe que contiene una alerta, donde se presume la amenaza y/o vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes y sus familias por grupos armados organizados al margen de la ley, ubicadas alrededor de la cabecera de un municipio cercano.
<b>Enunciado</b>
18. La unidad regional de apoyo inicia la búsqueda en el municipio, identificando que dentro de las familias víctimas de desplazamiento, se encuentran unas de origen étnico, ante lo cual se elaboran un plan de trabajo con un acompañamiento psicosocial. Usted como encargado de prestar asistencia técnica, solicita realizar un ajuste a este plan debido a que en
<b>Opciones de respuesta</b>
<p>los grupos étnicos, la valoración y acompañamiento psicosocial que se realiza a las familias con niños, niñas y adolescentes, se debe efectuar con la presencia de un promotor comunitario.</p> <p>los niños, niñas y adolescentes, no se tiene en cuenta la variable de reclutamiento ilícito y se evidencia que se está centrando en una modalidad de atención en ambientes normales.</p> <p>las familias con niños, niñas y adolescentes víctimas de desplazamiento por el conflicto armado, no se quiere informar la presencia con el cacique mayor para la ejecución de las labores de intervención.</p>

Criterios incumplidos
<p>1. Incluya la mayor parte de la información en el contexto y el enunciado del ítem. Es ineficiente repetir las mismas palabras en cada opción y a los examinados les resulta menos difícil revisar opciones más cortas.</p> <p>4. Asegúrese de que todas las opciones sean plausibles para los examinados que no conocen la respuesta correcta, pero que solo una opción sea correcta o “la mejor”. Los errores populares son buenos distractores.</p>
Justificación
<p>El criterio 1 se incumple ya que la mayor parte de la información específica que completa el contexto de la situación se encuentra en las opciones de respuesta. Ni en el contexto ni en el enunciado se hace descripción alguna de un “plan de trabajo de acompañamiento psicosocial” y sólo se menciona éste en el enunciado del ítem. Posteriormente, sólo con mencionarlo en el enunciado, se solicita, al evaluado, que considere hacer un ajuste en el plan debido a tres situaciones que se describen en las opciones. Bajo el supuesto de que los planes de acompañamiento sean estándares, la situación particular descrita en el contexto y el enunciado (niñas, niños y adolescentes en medio del conflicto armado y el componente étnico) supondría algunas particularidades en el diseño del plan. Por esta razón, la falta de información podría hacer que cualquier particularidad en las opciones de respuesta la convirtiera en opción correcta.</p> <p>El criterio 4 se incumple debido a que las opciones de respuestas se muestran poco plausibles en vista de que cualquiera de ellas agrega elementos nuevos al contexto, los cuales no se habían considerado antes; y a que estos elementos son demasiado particulares para determinar su relevancia. Por ejemplo, en la opción C, se menciona un detalle de relevancia dudosa (la presencia de un “cacique”); esta situación hace que se destaque (la opción C) como respuesta incorrecta.</p>

*Tabla 16. Análisis psicométrico de ítem 18*

Ítem 91
Contexto
<p><b>CASO:</b> Usted como funcionario del ICBF tiene como función garantizar el restablecimiento de derechos de menores de quienes se sospeche amenaza de los mismos. Para ello existe un protocolo de actividades, las cuales son en su orden: 1. Conocer la presunta amenaza o vulneración de derechos, 2. Crear el beneficiario en el SIM, 3. Identificar si se requiere diligencia de allanamiento y rescate, 4. Realizar diligencia de allanamiento y rescate, que incluya a) Número del acto administrativo que lo ordenó, b) Fecha y lugar, c), Nombre de la Autoridad Administrativa, d) Nombre de las personas que habitan el lugar, e) Situación encontrada, 5. Ordenar la verificación de la garantía de los derechos, 6. Verificación de garantía de derechos mediante entrevista, 7. Realizar informe del estado de la garantía de derechos. 8. Emitir concepto de estado de cumplimiento de derechos.</p>

Enunciado

91. En una ocasión llegó un reporte de un Colegio de un Municipio en el que se informa que existe un presunto caso de maltrato infantil. AL realizar la diligencia de allanamiento uno de los compañeros que asiste a la diligencia realiza el reporte del siguiente modo

Acta N. 001

Fecha: 5 de agosto de 2021

Miembros del Hogar

Jairo Hernández C.C 00020000

Julieta Gil C.C. 00524000

Lucía Hernández T.I. 25000000

Funcionario:

\_\_\_\_\_

Instituto Colombiano de Bienestar familiar

Situación: Al ingresar al hogar se encuentra que la menor de aproximadamente 3 años de edad se encuentra sola en el interior del hogar, en la concina no se encuentran alimentos, la visita de verificación dura dos horas, tiempo en el que la menor está sola. Se evidencian hematomas en las manos de la menor y llanto por parte de la menor.

Usted observa que el acto administrativo

Opciones de respuesta

A. está incompleto pues falta información acerca de la autoridad administrativa y la fecha

B. contratar a la aspirante al cargo viviana Sánchez

C. está incompleto pues falta información acerca del número de acto administrativo y los miembros del hogar

Criterios incumplidos

4. Asegúrese de que todas las opciones sean plausibles para los examinados que no conocen la respuesta correcta, pero que solo una opción sea correcta o "la mejor". Los errores populares son buenos distractores.

6. No deben usarse contextos, enunciados de ítem y opciones ambiguos o capciosos.

Justificación

El criterio 4 se incumple en tanto que la opción B es claramente descartable porque no está relacionada, en lo absoluto, con ningún elemento o información presentada en el contexto o el enunciado del ítem. En efecto, antes de esa opción, no se menciona nunca a la señora Viviana Sánchez ni se habla de alguna contratación.

El criterio 6 se incumple, ya que hay un exceso de información presentada en el contexto y el enunciado que no está ordenada de forma clara. En efecto, los elementos del informe que se debe analizar para responder el ítem no están claramente diferenciados del final del enunciado en sí, pues hay un texto continuo que se encuentra repentinamente con las opciones de respuesta.

Tabla 16. Análisis psicométrico de ítem 91

Ítem 93
Contexto
<p><b>CASO:</b> Usted como funcionario del ICBF tiene como función garantizar el restablecimiento de derechos de menores de quienes se sospeche amenaza de los mismos. Para ello existe un protocolo de actividades, las cuales son en su orden: 1. Conocer la presunta amenaza o vulneración de derechos, 2. Crear el beneficiario en el SIM, 3. Identificar si se requiere diligencia de allanamiento y rescate, 4. Realizar diligencia de allanamiento y rescate, que incluya a) Número del acto administrativo que lo ordenó, b) Fecha y lugar, c), Nombre de la Autoridad Administrativa, d) Nombre de las personas que habitan el lugar, e) Situación encontrada, 5. Ordenar la verificación de la garantía de los derechos, 6. Verificación de garantía de derechos mediante entrevista, 7. Realizar informe del estado de la garantía de derechos. 8. Emitir concepto de estado de cumplimiento de derechos.</p>
Enunciado
<p>93. En el proceso de restablecimiento de derechos de su localidad ha observado que recurrente hacen reportes de maltrato infantil con fallos en los registros. Le entregan el siguiente resumen; “se ha observado que la mayoría de los reportes tienen el siguiente orden: 1. Conocer la presunta amenaza o vulneración de derechos, 2. Crear el beneficiario en el SIM, 3. Identificar si se requiere diligencia de allanamiento y rescate, 4. Realizar diligencia de allanamiento y rescate, que incluya a) Número del acto administrativo que lo ordenó, b) Fecha y lugar, c) Nombre de la Autoridad Administrativa, d) Nombre de las personas que habitan el lugar, e) Situación encontrada, 5. Ordenar la verificación de la garantía de derechos, 6. Realizar informe del estado de la garantía de derechos. Y 7. Emitir concepto de estado de cumplimiento de derechos”</p> <p>Usted identifica que la secuencia de pasos en los que recurrentemente se está presentado el inconveniente según lo reportado en el resumen es en cuanto a:</p>
Opciones de respuesta
<p>A. ordenar la verificación de la garantía de derechos            B. verificar la garantía de derechos mediante entrevista            C. Emitir concepto de estado de cumplimiento de derechos</p>

Criterios incumplidos
3. Procure que todas las opciones sean aproximadamente de la misma extensión, que sean gramaticalmente correctas y apropiadas en relación con el contexto y enunciado del ítem. Sin embargo, no deje que el tronco revele la opción correcta por medio de asociaciones verbales u otras señales.
Justificación
El criterio 3 se incumple debido a que una sencilla comparación de la información presentada en el contexto con la información presentada en el enunciado es suficiente para encontrar la respuesta correcta. Por esta razón, la clave ya está claramente indicada desde antes de la consideración de las opciones de respuesta. Evidentemente, de los elementos enumerados en el contexto, hace falta la verificación de la garantía de derechos mediante entrevista. Por tanto, de manera obvia, la única opción de respuesta plausible es B.

Tabla 16. Análisis psicométrico de ítem 93

## 6. Conclusiones

Los resultados de la valoración de la posibilidad de éxito lingüístico indican que, por lo menos en tres descripciones de contexto (de las que dependen nueve ítems) y en cinco ítems, no se cumple con al menos una de las máximas del *principio de cooperación* (PC) debido, principalmente, al no seguimiento de algunas convenciones formales y semánticas (de significado) del español. En siete de los ocho casos examinados, el incumplimiento del PC se relaciona con expresiones que no siguen las normas gramaticales y las convenciones semánticas del español. Por su parte, en dos de esos casos, la selección y presentación de conocimientos y referentes desconocidos o de dudosa relevancia fue la otra causa de incumplimiento. En cuanto a la violación de las máximas del PC, la más frecuente fue el no seguimiento de la máxima de manera (siete instancias), seguido por el de la máxima de relación (seis instancias).

De todo lo anterior, se sigue que, en la gran mayoría de los casos examinados, un uso poco cuidadoso de la lengua trajo como resultado expresiones no gramaticales en el nivel de la morfología, la sintaxis o la semántica. En esta medida, dichas expresiones resultaron poco claras, confusas, ambiguas y desconectadas. En consecuencia, esta situación constituye un impedimento para la comprensión de los contextos, los enunciados y las opciones de respuesta en la prueba. En este sentido, se puede afirmar que **sí existen ítems en la prueba cuyos rasgos gramaticales y referenciales representan un obstáculo para una correcta comprensión** por parte de los evaluados.

Por su parte, los resultados de la valoración de la adecuación de ítems seleccionados a criterios de validez basada en contenido indican que, por lo menos, el contenido de cuatro ítems no es adecuado para garantizar la validez de la prueba. En la mayoría de los casos examinados, la manera en la que están formuladas algunas de las

opciones de respuesta las hace destacar como confusas o inconexas. En este sentido, **se puede inducir a los evaluados a contestar no de acuerdo con el conocimiento o la competencia que se pretende medir con cada ítem, sino de acuerdo con la forma como les son presentadas las opciones de respuesta.** En al menos un caso, esto representa un obstáculo para determinar la plausibilidad y corrección de las opciones de respuesta, mientras que, en al menos un caso, esto facilita el descarte de opciones no plausibles.

En suma, los resultados de ambos análisis se complementan coherentemente. En últimas, los problemas lingüísticos podrían generar consecuencias psicométricas en todos los casos. Desde esta perspectiva, es posible sostener que, en la prueba, **sí existen ítems cuyo contenido no es adecuado como evidencia para la validez de la prueba en términos psicométricos,** ya que no es posible determinar inequívocamente la relación entre la contestación correcta o incorrecta de estos ítems y la medición de los conocimientos o competencias a evaluar.

Teniendo en cuenta que el puntaje final de la prueba depende de la totalidad de los ítems resueltos por los evaluados y que ese puntaje determina la evaluación de sus conocimientos y competencias, **estos hallazgos preliminares son una base razonable para dudar que los puntajes finales de las pruebas reflejen de manera completamente acertada los conocimientos y las competencias de los evaluados.** A su vez, dadas las consecuencias del uso de esta prueba como parte de un proceso de un concurso méritos para cargos públicos (consecuencias como la pérdida de oportunidades laborales o el uso inefectivo de recursos públicos), esa duda abre la puerta para considerar el cuestionamiento de, tanto los procedimientos mediante los cuales se diseñaron las pruebas, como las acciones tomadas sobre la base de los resultados que arrojaron las pruebas.

Con el propósito de solucionar esa duda razonable, se proyecta un dictamen pericial que, no sólo profundice y amplíe los hallazgos obtenidos hasta el momento, sino también tenga en cuenta, de manera comparativa y conjunta, más criterios y principios lingüísticos y psicométricos, en conjunción con **criterios técnicos que permitan valorar la corrección, actualidad y pertinencia de los contenidos, conocimientos y competencias evaluadas.** Además, este dictamen pericial proyectado también **partiría de un mayor número de ítems reconstruidos provenientes de cuestionarios para otros cargos.** Por supuesto, **el escenario más favorable sería uno en el que no sea necesario reconstruir los ítems, sino aquel en el que las entidades evaluadoras aporten los cuestionarios originales.**

## 7. Referencias

Aiken, L. (2003). Diseño y elaboración de los tests. En L. Aiken, *Test psicológicos y evaluación* (p. 18-42). Pearson Educación.

American Educational Research Association [AERA], American Psychological Association [APA] y National Council on Measurement in Education. (2014). *Standards for educational and psychological testing*. American Educational Research Association.

- Bernárdez, E. (1982). *Introducción a la lingüística del texto*. Espasa-Calpe.
- Dorantes, J., Hernández, J. y Tobón, S. (2016). Juicio de expertos para la validación de un instrumento de medición el síndrome de burnout en la docencia. *Ra Ximhai*, 12(6), 327-346. <https://www.redalyc.org/pdf/461/46148194023.pdf>
- Escobar, J. y Cuervo, A. (2008). Validez de contenido y juicio de expertos: una aproximación a su utilización. *Avances en Medición*, 6, 27-36. [https://www.researchgate.net/publication/302438451\\_Validez\\_de\\_contenido\\_y\\_juicio\\_de\\_expertos\\_Una\\_aproximacion\\_a\\_su\\_utilizacion](https://www.researchgate.net/publication/302438451_Validez_de_contenido_y_juicio_de_expertos_Una_aproximacion_a_su_utilizacion)
- Forrest, L., Hee Kim, M., Ming Pu, M. & Tomlin, R. (2000). Semántica del discurso. En T. A. van Dijk (Comp.), *El discurso como estructura y proceso* (pp. 107-170). Gedisa.
- Galicia, L., Balderrama, J. y Edel, R. (2017). Validez de contenido por juicio de expertos: propuesta de una herramienta virtual. *Apertura*, 9(2), 42-53. <http://www.udgvirtual.udg.mx/apertura/index.php/apertura/article/view/993/821>
- Grice, P. (1991). *Studies in the Way of Words*. Harvard University Press.
- Moreno, N. y Monroy, J. (2016). Validez de contenido por juicio de expertos del inventario de respuestas de afrontamiento CRI-A dirigido a víctimas del conflicto armado colombiano. *Cátedra Villareal Psicológica*, 1(2), 129-148. <https://revistas.unfv.edu.pe/CVFP/article/view/1378/1456>
- Pedrosa, I., Suárez-Álvarez, J. y García-Cueto, E. (2013). Evidencias sobre la validez de contenido: avances y métodos para su estimación. *Acción Psicológica*, 10(2), 3-18. <https://scielo.isciii.es/pdf/acp/v10n2/02monografico2.pdf>
- Ricoeur, P. (2006). *Teoría de la interpretación: Discurso y excedente de sentido*. Siglo Veintiuno.
- Rodríguez, A., Urías, M. y Valdés, A. (2020). Validez de contenido de una escala para medir mediación parental en el uso de tecnologías adolescentes. *Campus Virtuales*, 9(1), 9-16. <http://uajournals.com/ojs/index.php/campusvirtuales/article/view/505/391>
- Van Dijk, T. A. (1996). *La ciencia del texto*. Paidós.
- Zamora, M., Serrano, P. y Martínez, M. (2020). Validez de contenido del modelo didáctico P-VIRC (preguntar, ver, interpretar, correr, contar) mediante el juicio de expertos. *Formación Universitaria*, 13(3), 43-54. <https://www.scielo.cl/pdf/formuniv/v13n3/0718-5006-formuniv-13-03-43.pdf>

Santiago de Cali, 19 de julio del 2022

Señores  
**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**  
**UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**  
Bogotá D.C.

Ref.- Proceso de Selección N° 2149 de 2021 – <b>ICBF</b> . Asunto: Complemento de la reclamación entregada al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - <b>SIMO</b> .
---

**MARIBEL VALENCIA ABADIA** mayor de edad e identificada como aparece al pie de mi antefirma, por medio de la presente me permito remitir escrito de complementación a mi reclamación administrativa oportunamente sustentada contra los resultados de la prueba escrita realizada el día 22 de mayo del año en curso al interior del Proceso de Selección **ICBF** – 2021.

I. **CONSIDERACIONES PRELIMINARES.**

Tenemos claro, y no admite discusión alguna, que dentro del acuerdo de Convocatoria - Proceso de Selección N° 2149 de 2021 – **ICBF** - todos los participantes contamos con la oportunidad de elevar una reclamación.

Sin embargo, la misma fue estructurada y diseñada en una forma deleznablemente leonina y atentatoria contra mis derechos fundamentales al debido proceso, al de igualdad de oportunidades, al trabajo; y sobre todo amparada en el principio de confianza legítima, al del acceso a cargos públicos por concurso de méritos; pues en un principio solo conté con cinco (5) días para hacer efectiva mi impugnación contra los resultados de la prueba **SIN NINGÚN TIPO DE INFORMACIÓN**; y con dos (2) adicionales para su revisión integral en defensa de mi ejercicio de complementación; lo cual, armonizando tales tiempos, no me permite desarrollar una metodología clara y eficaz por contarse con tan sólo dos (2) horas para la revisión de todas y cada una de las preguntas; ni mucho menos poderlas transcribir para el desarrollo de un análisis técnico, de fondo e integral del cuestionario denunciado; y en procura de confrontarlo con la estructura y funciones misionales del empleo que estoy aspirando.

Bajo este contexto, la constitucionalización del derecho a la defensa se eleva a su garantía material y efectiva, e impone a los funcionarios de la **CNSC** y de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** la obligación real de velar por su pleno ejercicio; **Y NO POR UNO APARENTE**; el cual se limita injustificadamente cuando el aspirante no cuenta con toda la información requerida para elaborar el complemento que garantice su contradictorio; como quiera que privar al concursante de acceder y manipular plenamente el cuadernillo de preguntas, conocer sus respuestas,

transcribirlas y de verificar posteriormente las que por válidas tiene, vulnera sistemáticamente su derecho de contradicción, el cual constituye el núcleo vital del derecho fundamental al debido proceso; y más aún, cuando en el *sub lite* la reserva de las pruebas en el proceso debe aplicarse es a los terceros que no participaron en ellas; y no a los directos interesados; los cuales deberán guardar su confidencialidad so pena de sanciones legales aplicando el principio de buena fe guardada concedido en el artículo 83 Superior.

En este sentido dejo sentada la presente constancia como argumento preliminar en una eventual y posterior acción de amparo constitucional a mi favor.

## II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE NUESTRO COMPLEMENTO EN LA RECLAMACIÓN.

Inicialmente, y con total prescindencia de cualquier otra problemática debemos establecer que desde el momento de la presentación de la prueba; y conforme a mi formación académica, profesional y de experiencia, logré acreditar sin esfuerzo alguno el mal diseño del cuestionario escrito suministrado por la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, su falta de estructura lógica y desde luego, su precaria actualidad normativa; aunado al hecho cierto y verificable de que muchas de sus preguntas no tenían ninguna relación con los temas y ejes temáticos que se debieron evaluar frente al cargo aspirado; por lo que insisto en la existencia de errores insubsanables en el desarrollo del concurso de méritos que afectaron gravemente mi derecho fundamental al debido proceso reconocido en el artículo 29 de la Constitución Nacional; y más concretamente, en la preparación y elaboración de la prueba que estamos censurando, donde no se tuvieron en cuenta en lo más mínimo el contenido básico, funcional y específico de los cargos ofertados; soslayando sin ambages la Guía de Orientación del Aspirante y sobre todo, el parágrafo del artículo 1° del Acuerdo **CNSC** 2021 adiado el 21 de septiembre del año inmediatamente anterior; por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los procesos en vacancia definitiva de la planta de personal del **ICBF**; y en donde es claro en precisar que:

*“PARAGRAFO: Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las especificaciones técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la institución de educación superior que lo desarrolle y a los aspirantes inscritos”.*  
(Subrayas Nuestras).

Con ello, reitero que se está violando mi derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Carta Fundamental; por lo que, sobre el particular, la Corte Constitucional a través de la Sentencia T – 682 del dos (2) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016) con Ponencia del Magistrado **GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO** sostuvo en lo pertinente:

*“(…) La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa.” (Subrayas Nuestras).*

Por ende, frente a la aplicación de las pruebas escritas de competencias funcionales contenidas en el Proceso de Selección N° 2149 de 2021 – **ICBF**; es necesario precisar que las mismas no obedecieron a la funcionalidad del cargo ofertado, y para el cual estoy aspirando; pues muchas de las preguntas no tenían ningún sentido, ni tipo de relación fáctica ni jurídica con los manuales de funciones y ejes temáticos que se debieron evaluar tal y como a continuación se denota:

1. La pregunta 1 hace referencia a la atención de dos niños de 5 y 8 años por abuso sexual y uno por una situación médica de tratamiento ortopédico, la opción más acertada es iniciar verificación de derechos para hacer apertura de proceso de restablecimiento de derechos y de esta manera hacer movilización del sistema. Razón por la cual la opción más acertada es la A. No la C como lo reportan, ya que no sería asertivo hacer movilización del sistema, sin antes abordar la situación problema y conocer las necesidades de los usuarios. Por esa razón la opción más asertiva es la A.
2. La pregunta numero 3 induce al error, dado que según la norma para realizar verificación de derechos se debe inicialmente tener la autorización o auto de trámite por parte de la autoridad administrativa quien ordena hacer la verificación y desde el rol del psicólogo inicialmente es relevante antes de hacer la verificación de derechos, la toma del consentimiento informado de acuerdo a los lineamientos técnicos.
3. La pregunta 6 hace referencia a un caso de violencia intrafamiliar de un padre hacia su hijo que se encuentra desescolarizado, y según los lineamientos se plantea que se debe hacer verificación de derechos, programando una cita a este grupo familiar con todo el equipo interdisciplinario de la defensoría a cargo de dicha verificación, siendo de esta manera la respuesta correcta la opción A. No la opción C como lo plantean ya que si se cita solo al padre para conocer la versión de los hechos no se garantizan los derechos de niño, porque no se está teniendo en cuenta la valoración del hijo o recopilación de la información según la versión del hijo.
4. La pregunta numero 8 hace referencia de identificar los agentes de la oferta Institucional, razón por la cual la opción más acertada es la C que corresponde a conocer el manual de funciones de las ofertas Institucionales de Colombia y con base a ello poder identificar la oferta Institucional.
5. La pregunta 10 hace referencia a un caso donde se reportan varios niños, niñas y adolescentes amenazados por grupos armados, donde se debe solicitar apoyo de manera inmediata para hacer atención a la unidad de atención integral como primera

atención, por esa razón la opción más acertada es la respuesta B. No puede ser la opción A que hace referencia a solicitar apoyo a nivel regional, porque se debe brindar una atención prioritaria y de inmediato y mientras se establece contacto con el enlace de la regional, los niños, niñas y adolescentes siguen bajo riesgo de vulneración, por ello se debe atender por la unidad de atención integral prioritariamente.

6. La pregunta 18 hace referencia a un adolescente con una situación de violencia intrafamiliar y como psicólogo debe priorizar la valoración e intervención del sistema familiar y fortalecer las habilidades en pautas de crianza a los adultos responsables de este sistema familiar y posteriormente articular el sistema de atención por esa razón la opción más acertada de respuesta es la A. No puedo enviar a valoración externa sin haber valorado inicialmente de manera prioritariamente porque estaría colocando en riesgo la integridad del adolescente mientras es atendido por la otra entidad donde se remite.
7. La pregunta 22 corresponde a la asignación de recursos para una población indígena, pregunta que no corresponde con el manual de funciones, ya que hace referencia a la asignación de recursos económicos.
8. La pregunta 24 hace referencia a enviar a otra entidad para que ejecute el proyecto para niños, niñas y adolescente, la opción correcta es la A, ya que es improcedente por que las competencias de los temas relacionados con infancia y adolescencia en Colombia son competencia del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, que es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia y adolescencia, el fortalecimiento de los jóvenes y las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos, por esa razón no se puede delegar esta función a otra entidad, ni siquiera por la premura en la ejecución del proyecto.
9. Las preguntas 25 y 26 hacen referencia a un caso de auditoria interna, donde mencionan un proceso de bienes, control de muebles e inmuebles, preguntas que no corresponden al manual de funciones.
10. La pregunta 41 hace referencia a una queja que es atendida mediante un PQR, dicha queja debe ser atendida según el protocolo de atención y lineamientos técnicos. Razón por la cual la opción más acertada es la opción A.
11. Las preguntas 43 y 45 no es clara, inducían al error, dado que no especifican que clasificación definen en la gráfica como tipo1, tipo 2 y tipo 3, no hay referencia de lo equivalente a cada uno de los tipos.
12. Las preguntas 46, 47 y 48, estaban encabezadas por textos muy extensos y con mucha información, haciendo referencia a un caso de explotación sexual, adicional a las preguntas que se derivaban de ellas. También en su enunciado utilizaban el término "Menor" que de acuerdo a la ley no está permitido utilizar este término.
13. La pregunta 46 habla acerca de un caso, donde hay vulneración de derechos por posible explotación sexual, entre otras situaciones. Siendo la opción más acertada la A, ya que ICBF siendo la primera entidad concedora de la vulneración de

derechos debe garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescente, por eso se debe realizar la primera atención y en caso de ser necesario se hace la activación de las diferentes redes institucionales. No la opción C como la Universidad lo dice como es remitir a otra entidad para que atiendan el caso, porque eso es “pelotear” el caso y evadir la atención que es el acto urgente que se debe atender.

14. La pregunta 47 mencionan que la adolescente esta desescolarizada, siendo la opción más acertada la C que corresponde hablar con el adulto responsable de la adolescente en garantizarle los derechos, en este caso el derecho a la educación para conocer la razón por la cual se encuentra desescolarizada, ya que de acuerdo a los lineamientos técnicos se especifica que la sanción debe imponerse al adulto responsable.
15. La pregunta 48 hace referencia a las conductas de abandono de la madre y por esa razón hay que remitir a otras entidades, por esa razón la opción B esta errada, ya que como se mencionó anteriormente la entidad que sea conoedora en primera instancia del caso, debe activar la ruta y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescente. Siendo la opción más asertiva la A.
16. Las preguntas 55, 56 y 57, no hacen parte del manual de funciones del psicólogo, sino el área de presupuesto, eran operaciones matemáticas, de racionamiento cuantitativo que no corresponde a la Opec 166312, además que no se facilitó hoja en blanco para hacer las operaciones.
17. La pregunta 61 es un caso de empleabilidad, donde la opción más acertada es la A, no la B, porque la opción hace referencia a dar oportunidades de empleabilidad.
18. Las preguntas 64 y 65, hacían referencia a un caso de elaboración de una cartilla pedagógica y educación emocional, preguntas que inducen a la subjetividad del profesional ya que cualquiera de las opciones aplica para el planteamiento de la pregunta y por ende para la elaboración de la cartilla.
19. La pregunta 74 era un caso donde se hace referencia al envío de mensajes de un líder a su coequipero en horario extra laboral, siendo la opción más acertada la B, que hace referencia a que el funcionario responde a estas solicitudes, ya que en el rol de servidores públicos tenemos una labor misional y en ese orden de ideas debo responder y estoy comprometida a atender de acuerdo a las necesidades y demanda del servicio por esa razón, la opción más acertada es la que hace referencia a responder a la solicitud del líder al otro día siguiente hábil.
20. En este orden de ideas, la respuesta de la pregunta número 75, que también corresponde al mismo caso de la pregunta 74, para la pregunta 75 la opción más acertada corresponde a solicitarle al líder un cronograma de las actividades a realizar para dar oportuna respuesta y atención a sus solicitudes como líder o jefe. Siendo la respuesta correcta la opción B.
21. Las preguntas 77, 78 y 79 no corresponden al manual de funciones del psicologo ya que están más enfocadas al área de nutrición.
22. La pregunta 81 y 82 corresponden a una información que había en una gráfica, la

cual no era clara, la letra era demasiado pequeña, estaba borrosa e induce al error con la omisión de tener información clara en la descripción de la gráfica.

23. Las preguntas 85, 86 y 87 no corresponden al manual de funciones ya que están más enfocadas al área de nutrición. Hacen referencia al “programa de desnutrición cero”
24. La pregunta 88 y 89 era una gráfica confusa porque no se evidencia según los datos reportados hacia donde se delimitaba el descenso por ello conduce al error.
25. Las preguntas 91, 93, 94 y 95 no corresponden al manual de funciones ya que están más enfocadas al acto administrativo siendo competencia de la autoridad administrativa.
26. La pregunta 99 hace referencia a un caso de enfoque diferencial y se debe hacer una propuesta, donde las diferentes opciones todas son posibles, siendo de esta manera subjetiva la respuesta, ya que corresponden a la inclusión en los diferentes programas a todos y todas las niñas, niños y adolescentes.
27. Las preguntas 106, 107, 108, 109, 111 y 112 eran textos muy extensos, saturados de información, donde se planteaban diferentes tesis, porque luego se remitían a nuevas preguntas y el enunciado de cada una de estas preguntas estaba enfocado o acompañado por la frase “Usted decide”, “Usted identifica”, “Usted que haría”, “Usted que propondría”, por lo cual van enfocadas a la subjetividad y por ende cualquiera de las opciones presentadas pueden ser válidas.
28. Las preguntas 118, 119 y 120 no corresponden al manual de funciones de psicología ya que están más enfocadas al área de nutrición.

### **FACTORES EXTERNOS**

1. El tiempo estipulado para la revisión de los resultados de la prueba fue limitado, impidiendo hacer una revisión detallada de la misma prueba.
2. No nos permitieron tener más hojas de block en blanco para hacer las anotaciones respectivas, la jefa del salón Lizeth Ortiz, consulto con el coordinador de salones y este a su vez con la delegada del sitio de la revisión de la prueba, negando esta solicitud. Es decir, que solo tuvimos una sola hoja para tomar nota.
3. Es importante mencionar que el día de la realización de la prueba había mucho ruido externo, especialmente de un negocio colocando música a alto volumen durante toda la mañana cuando se realizó la prueba el día 22 de mayo del 2022, siendo esto un factor importante a tener en cuenta en los resultados obtenidos de la prueba.
4. Se había solicitado el valor y formula numérica de calificación de la prueba y no la suministraron, razón por la cual se solicita claridad en la ponderación de las preguntas.

5. Las preguntas eran muy extensa y saturadas de información, preguntas de tipo irregular que inducían a la subjetividad en la mayoría de los casos.
6. Teniendo en cuenta que ya se había realizado la solicitud de las fórmulas y cálculos matemáticos utilizados por el operador para realizar la calificación, no se recibió dicha información para corroborar la calificación.
7. Se solicitó el valor otorgado a cada una de las preguntas utilizadas durante la calificación de la prueba practicada al suscrito y no se ha recibido respuesta alguna.

En ese orden de ideas podemos verificar con meridiana claridad la existencia de serias irregularidades en la construcción de las preguntas del examen; pues las mismas a la luz del buen derecho son evidentemente antipedagógicas por cuanto no guardan relación funcional con las competencias que debieron ser evaluadas en relación al cargo ofertado; y más aún, cuando en la guía de orientación al aspirante para acceso de pruebas regulada en el Acuerdo N° 2081 de 2021 y en el Proceso de Selección N° 2149 de la misma anualidad, se define literalmente a las competencias funcionales como:

*“(...) la capacidad del concursante para aplicar diferentes conocimientos (saber hacer) en un contexto determinado y la utilización de capacidades y habilidades, en un contexto laboral específico y que lo llevarán a desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa”.*

Es decir, desde una perspectiva estrictamente pedagógica, el examen debió en su gran mayoría contener preguntas dependiendo del cargo al cual me inscribí y teniendo como base las funciones para el empleo que estoy aspirando; aunado a que tampoco existe un análisis comparativo que tenga plena armonía entre el cuestionario aplicado y las funciones del cargo en razón a mi experiencia debidamente acreditada en el proceso de selección N° 2149 de 2021 – **ICBF**.

Vistas las cosas desde esta perspectiva, se encuentra plenamente acreditado que el contenido de las competencias funcionales que fueron aplicadas en la prueba escrita por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, no obedecieron a criterios técnicos, ni mucho menos jurídicos frente a las temáticas del manual específico de funciones del cargo al cual estoy aspirando; por la realización de preguntas que no guardan ninguna armonía con las funciones específicas del empleo conforme a mi perfil asignado.

Ahora bien, en caso de que esta respetuosa y justa reclamación no sea atendida comedidamente solicito se sirvan indicar bajo los alcances del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional:

- a) Se me informe cual es el valor porcentual de cada una de las preguntas que acerté de acuerdo con mi empleo aspirado.

- b) Se me informe cual fue el manual de funciones, los criterios técnicos y jurídicos que se tuvieron en cuenta para la estructuración del examen para el cargo que aspiro.
- c) Se entregue un análisis del comportamiento psicométrico de todos los ítems del exámen, la toma de decisiones sobre su inclusión y/o exclusión; y, sobre todo, el modelo de calificación.

Dirección física y correo electrónico de notificaciones los reportados en la reclamación inicial.

Atentamente,



**MARIBEL VALENCIA ABADIA.**

**CC 66.863.155**

[mariva08@yahoo.es](mailto:mariva08@yahoo.es)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Acción de Tutela – **Admite trámite, requiere y niega  
medida provisional**

Accionante: Maribel Valencia Abadía

Accionado: Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC y Otros.

Radicado: 76001312100120230003600 – Auto Nro. 124

MARIBEL VALENCIA ABADÍA, en nombre propio, insta a la jurisdicción a proteger los derechos fundamentales presuntamente desconocidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la Universidad de Pamplona, el Departamento Administrativo de Función Pública y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF. Realizado el examen preliminar correspondiente se concluye que se hallan satisfechos los presupuestos formales mínimos de instrucción contemplados en la normatividad que gobierna la acción tutelar, siendo entonces procedente admitirla e impartir el trámite de rigor.

MEDIDA PROVISIONAL

Solicita la accionante como medida provisional *"la suspensión provisional de la ejecución del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de los empleados de carrera del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, teniendo en cuenta la proximidad de la publicación de la lista de elegibles, así como el memorando distinguido con el radicado N° 20231210000014713 de fecha 10 de febrero de 2023"*.

Frente a tal postulación habrá de sostenerse que no existen elementos para su prosperidad, pues, luego de un examen cuidadoso, ponderado e integral de todos los elementos fácticos y soportes documentales, el Despacho no advierte que las

pruebas aportadas indiquen que existe un derecho adquirido o una expectativa real obtener los derechos reclamados, sin que ello configure prejuzgamiento, tampoco advierte una situación **urgente e inminente** que derive en violación iusfundamental acreditada siquiera como prueba sumaria. En todo caso será en el veredicto final donde se determine si hay lugar al amparo extraordinario; por lo que careciéndose de elementos de juicio que indiquen la necesidad y urgencia de la aplicación de la medida de resguardo provisoria contemplada en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, no se decretará.

Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali,**

### **Resuelve:**

**Primero.** ADMITIR la acción de tutela interpuesta por la señora MARIBEL VALENCIA ABADÍA, en nombre propio, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la Universidad de Pamplona, el Departamento Administrativo de Función Pública y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

**Segundo.** NIÉGUESE la medida provisional solicitada por las razones expuestas en la parte motiva.

**Tercero.** REQUIERASE a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC para que en el **término perentorio de dos (02) días** indique el estado actual del trámite surtido frente a la reclamación instaurada por la accionante el día 19 de julio de 2022. En caso de haber emitido respuesta, allegue copia. Deberá explicar el puntaje que obtuvo y el puesto que ocupó en la prueba.

**Cuarto.** REQUIERASE al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF para que en el **término perentorio de dos (02) días** indique si la accionante ha instaurado peticiones respecto al Proceso de Selección del ICBF No. 2149 de 2021, en caso positivo, informen el estado actual del trámite impartido frente a dichas peticiones.

**Quinto.** REQUIERASE a la señora Maribel Valencia Abadía para que en el **término perentorio de dos (02) días** allegue copia de la reclamación presentada ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y además allegue el fallo de tutela del 23 de marzo de 2023 al cual hace alusión en la pretensión No. 2; explicando en que despachos judiciales cursaron las diversas tutelas que relaciona en la demanda, y si es posible, informar el número de radicado.

**Sexto.** VINCULAR a las personas que exclusivamente aspiraron al cargo de Profesional Universitario, Código OPEC 166312, Grado 7 denominado “Profesional Universitario” y que participaron de la convocatoria pública y/o Proceso de Selección del ICBF No. 2149 de 2021 gestionado por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tendiente a proveer las vacantes ofertadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF (concurso abierto). Como se desconocen las direcciones o correos electrónicos de esos concursantes, notifíqueseles a través del portal o página web de la Rama Judicial. Por secretaría envíese la comunicación de rigor, con los anexos de la tutela.

**Séptimo.** NOTIFÍQUESE a las accionadas por el medio más expedito y eficaz, para que en el término perentorio de dos (02) días se pronuncien sobre los hechos y pretensiones que erigen la presente acción, conforme lo dispone el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

**Notifíquese. Fdo. Electrónicamente**

**PEDRO ISMAEL PETRO PINEDA**

**Juez**